



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

ESTUDIO DEL CASO N° 02254-2013-0126 EN EL JUICIO PENAL POR DELITO DE LESIONES, EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR.

AUTOR:

DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA

TUTOR:

DR. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA

Guaranda- Ecuador

2020

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dr. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA, en mi calidad de tutor del estudio de caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la modalidad titulación de la Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y Politicas: designado bajo Resolución De Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO; que el señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, egresado de la Universidad Estatal de Bolivar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de caso previo a la obtención del título de Abogado de Los Tribunales y Juzgados de la República. Con el tema "ESTUDIO DEL CASO Nº 02254 - 2013 – 0126 EN EL JUICIO PENAL POR DELITO DE LESIONES, EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR", habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del presente, así como también se autoriza la calificación por parte del tribunal respectivo. g

Atentamente,

Dr. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORES

Yo, DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, egresado de la, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolivar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: "ESTUDIO DEL CASO Nº 02254-2013-0126 EN EL JUICIO PENAL POR DELITO DE LESIONES, EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Dr. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA, Docente de la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mi propia autoría. Debo dejar constancia por las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que me sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

DEBERLIENRIQUE PAZOS LEDESMA

AUTOR



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Guido Fabián Fierro Barragán

DECLARACION JURADA

Señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolivar, República del Ecuador, hoy día. MIERCOLES, DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA comparece: El señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, de estado civil soltero, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en el cantón Echeandía, con número de teléfono celular (0991249335) con correo electrónico duberlipazos@gmail.com, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copias adjunto a esta escritura. - Advertido por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, de la Universidad Estatal de Bolivar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de estudio de caso titulado "ESTUDIO DEL CASO Nº 02254-2013-0126 EN EL JUICIO PENAL POR DELITO DE LESIONES. EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR. ", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que le fue a la compareciente integramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, e incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe .-

Señor DUBERLTENRIQUE PAZOS LEDESMA

C.C. 020212565-4

DECLARANTE

Dodfor Guido Fabián Flerro Barragán NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

Resp. G.C.

Dir. 10 de Agosto s/n y Eloy Alfaro Teléf: Of.2-985-202,Cel.0985100358 GUARANDA-PROVINCIA-BOLÍVAR **ECUADOR**







DOY FE: Que esta copia fotostática ES EXACTA A SU ORIGINAL que me fue exhibido.

Guaranda Q., de lo caranda del 20, de la caranda de la carand

Jan. Citido Achto Housting an NOTARIO FUSI, DO Inc. DEL CANTON SUARANO:

DEDICATORIA

Primeramente dedico el presente trabajo a Dios por haberme dado la inteligencia para llegar hacer realidad una de mis metas propuestas, este esfuerzo y dedicación también se lo dedico a mi padre Enrique Pazos que en paz descanse ya que él fue una de las primeras personas que me impulsó y apoyó a seguir adelante, hoy que he llegado a culminar mi carrera me siento muy felíz porque cumplí con lo que le prometí a mi señor padre. A mi madre bella Isabel Ledesma por darme sus ánimos y bendiciones que tanto lo necesitaba, a mi esposa Katerine Naranjo por brindarme su apoyo incondicional y estar conmigo en todo momento, a mis hermanas que con su cariño supieron darme valor para seguir con mi propósito de superación.

Duberli Enrique Pazos Ledesma

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a las siguientes personas quienes fueron fundamentales e indispensables por su conocimiento y experiencia para el desarrollo del presente análisis del caso, además de su sincera amistad.

Mi agradecimiento de manera especial a la Universidad Estatal de Bolívar, institución que me formo con valores, a los docentes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas quienes impartieron sus conocimientos, lo cual permitió formarme como un excelente profesional en la carrera de derecho.

A mi tutor el Dr. Oscar Rolando Núñez Minaya quien me supo acompañar, motivar y sobre todo guiar en todo el proceso de la elaboración del presente trabajo, a mis pares académicos el Dr. Washington Mora y el Ab. Diego Bonilla quienes de igual manera han estado presentes ante cualquier duda y han sabido expresar las sugerencias necesarias para el mejoramiento del trabajo.

Duberli Enrique Pazos Ledesma

TITULO

ESTUDIO DEL CASO Nº 02254-2013-0126 EN EL JUICIO PENAL POR DELITO DE LESIONES, EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR

INDICE

PORTADA DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XI
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	1
1.1 Presentación del caso	1
1.2 Objetivos del análisis o estudio de caso	2
CAPITULO II: CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	3
2.1 Antecedentes del caso	3
2.2 Fundamentación teórica del caso	4
DERECHOS DE LA VÍCTIMA	6
Derecho a la no Revictimización	7
Derecho a la Reparación Integral	7
Derecho a la Defensa	7
Derecho a la Información	8
Derecho a la Protección	8
PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO PENAL	8
PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD	9
PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	10
DELITO DE LESIONES	10
TENTATIVA DE HOMICIDIO	11
2.3 Preguntas de investigación.	11
CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	13
3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso	13
Metodología	14
CAPITULO IV: RESULTADOS	15
4.1 Resultados de la investigación realizada	15
4.2 Impacto de los resultados de la investigación	15
CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
RIRI IOGRAFÍA	17

RESUMEN

El presente caso tiene por objeto analizar la vulneración de los derechos de la víctima y los principios procesales omitidos por parte de los servidores judiciales dentro de la causa Nro. 02254-2013-0126 en el juicio penal por delito de lesiones en el cantón Echeandía, Provincia Bolívar. En el capítulo uno se planteó el caso a ser investigado y la presentación del mismo, en el capítulo dos se realizó la contextualización del caso en el cual se detalla los antecedentes que se produjeron y dieron paso al respectivo análisis, la fundamentación teórica y jurídica que ayudaron a esclarecer las falencias producidas dentro de la causa penal.

En el capítulo tres se encuentra la descripción del trabajo realizado y la metodología científica, bibliográfica, inductiva y sistemática utilizada para realizar el análisis y estudio del caso. Por último el capítulo cuatro donde encontramos los resultados a los que se llega dentro de la investigación que se realizó y el impacto de los mismos.

Se puede recalcar que los derechos de la víctima evidentemente fueron vulnerados por parte del fiscal ya que adecua los hechos en un tipo penal diferente, el juzgador no valora las pruebas presentadas y acogió el delito que fiscalía sugería, mas no cumple con la función de administrar justicia, dejando a un lado el principio de imparcialidad y tutela judicial efectiva.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acusado: Se llama acusado a la persona que cometió un acto contrario a la ley y por lo cual el ente investigador solicita al juez que se le imponga una sanción por los hechos que ocasiono.

Contravención: Es una infracción de menor grado y por lo tanto la pena a imponer es menor que la del delito.

Delito: Es la acción u omisión que se contrapone al ordenamiento jurídico vigente y que se reprime con una pena privativa de libertad o económica, además es una acción humana que en si perjudica a la sociedad y el Estado tiene la obligación de sancionar dichos actos que van en contra del bienestar de sus ciudadanos.

Delito de Lesiones: Es la afectación física o psicológica que una persona realiza en contra de otra con la utilización de instrumentos dañinos provocando hematomas, este delito se caracteriza por atentar a la integridad externa del ser humano.

Escena abierta: Es el lugar donde ocurrió el delito y por lo general se le denomina al lugar que está situado en el aire libre a la vista de las personas y que se encuentra expuesta a posible contaminación.

Indagación Previa: También conocida como investigación previa en la cual la Fiscalía General del Estado recaba todos los elementos de convicción necesarios, y determinar la culpabilidad de la persona infractora y resguardar los derechos de las víctimas dentro de un proceso penal.

Pericia: Es la destreza para analizar con métodos científicos un determinado asunto, las personas quienes realizan las pericias son denominadas peritos y realizan su actividad por órdenes directas de una autoridad administrativa judicial.

Procesado: Se denomina procesado a la persona o personas contra quien la o el agente fiscal por los elementos recabados en la investigación ha determinado que son culpables de haber cometido un delito sancionado con una pena.

Reparación integral: Es un modo de reparación a las víctimas de infracciones penales, mediante esta reparación se busca reparar el daño ocasionado ya sea por un particular o una autoridad pública del Estado.

Tentativa de Homicidio: Se define como una agresión brutal hacia una persona, es decir es un intento de homicidio que no se logró ejecutarse, y así ocasionar la muerte a una persona, existen muchos elementos que configuran este delito como es la utilización de materiales y las heridas ocasionadas en contra de la persona tengan como fin terminar con la vida. La tentativa de homicidio se caracteriza por las lesiones internas que comprometen órganos vitales para la funcionalidad de la anatomía humana.

Víctima: Se considera víctima a la persona natural o jurídica a quien se le ha violentado un derecho constitucional, esto puede ser en el ámbito laboral, educación, salud y la propiedad, las víctimas gozan de diversos derechos y sobre todo de la protección del Estado.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso tiene como fin determinar la vulneración de derechos a la víctima y la omisión de funciones de las autoridades judiciales que actuaron dentro de la causa Nro. 02254-2013-0126, desarrollada en la Fiscalía del Cantón Echeandía por una denuncia del delito de lesiones y que posteriormente paso a conocimiento del Juzgado Cuarto de lo Penal del Cantón Echeandía que se tiene como victimario al señor Saúl Mantilla y como víctima al señor Duberli Pazos, este suceso ocurrió en el Cantón Echeandía a las afueras de un centro de diversión nocturno (discoteca). La fiscalía Multicompetente del Cantón Echeandía investiga y acusa al infractor por el delito de lesiones cuando las heridas que sufrió la víctima no pueden ser consideradas como simple lesiones debido a que las heridas sufridas pudieron haber ocasionado la muerte de la víctima. Se vulneraron los derechos de la víctima los mismos que se encuentran enmarcados tanto en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, estos derechos amparan a las víctimas de delitos y contravenciones.

El derecho a la no Revictimización garantiza que la víctima no vuelva a vivir los hechos que le causaron algún daño físico o emocional precautelando de esta manera su bienestar, el derecho a la defensa es uno de las garantías del debido proceso ya que todos los intervinientes dentro de un proceso judicial tienen el derecho a contar con un profesional del derecho y en caso que no estuviesen en las posibilidades económicas de contratar los servicios de un abogado particular el Estado le asignará un defensor público, en el caso analizado la defensa no realiza un análisis técnico jurídico de las pruebas presentadas ya que debió haber impulsado que las pruebas sean valoradas minuciosamente para determinar el delito cometido, derecho a la reparación integral significa el reconocimiento material, este debe satisfacer adecuadamente a la víctima por el daño sufrido, la reparación integral dentro del caso de análisis fue insatisfactoria y no cubrió los gastos en los cuales incurrió la víctima. El fiscal a cargo del proceso omite el principio de objetividad y encuadra los hechos suscitados al delito de lesiones cuando se lo debió adecuar por el delito de Tentativa de Homicidio, mientras que el juzgador no pone en práctica el principio de imparcialidad ya que no valoró las pruebas presentadas las cuales demostraron que se trataba de un delito de Tentativa de Homicidio favoreciendo así al victimario al proporcionarle una pena menor.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1 Presentación del caso

El caso que analice es en materia penal ya que tiene que ver con el delito de lesiones que

anteriormente en el artículo 455 del Código Penal, actualmente este delito lo encontramos

establecido en Código Orgánico Integral Penal artículo 152. Este caso se desarrolló dentro

del Juzgado cuarto de garantías penales del Cantón Echeandía; a continuación, sus

singularidades.

TEMA: ESTUDIO DEL CASO Nº 02254-2013-0126 EN EL JUICIO PENAL POR

DELITO DE LESIONES, EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA BOLÍVAR.

DEPENDENCIA JURISDICCIONAL

JUZGADO CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CAUSA NO: 02254-2013-0126

MATERIA: PENAL TIPO DE PROCESO: PÚBLICA

ACCIÓN/DELITO: LESIONES

ACTOR/OFENDIDO: FISCALÍA, PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE

PROCESADO: MANTILLA ESCUDERO SAÚL MARCELO

JUEZ: AB: VÍCTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO

1

1.2 Objetivos del análisis o estudio de caso

Objetivo General

Determinar la vulneración de los principios procesales y derechos constitucionales dentro del caso No. 02254-2013-0126 por el delito de lesiones en el Juzgado Cuarto De Garantías Penales Del Cantón Echeandía, Provincia Bolívar.

Objetivos Específicos

- Determinar los efectos negativos que se originaron dentro de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto De Garantías Penales Del Cantón Echeandía.
- Realizar un análisis crítico jurídico sobre la aplicación del principio imparcialidad y el rol que cumple dentro de la administración de justicia.
- Establecer cuáles fueron los derechos constitucionales que fueron vulnerados dentro del proceso.

CAPITULO II: CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 Antecedentes del caso

Los hechos se produjeron el día sábado 7 de julio del 2012, a eso de las 00h30, me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio Las Casitas con mi amigo Renán Muñoz, luego decidimos bajar a la discoteca Vieja Guardia, del cantón Echeandía, para encontrarme con mi cuñado el señor Edison Bautista Ponce, y al llegar a la discoteca lo encontré en una discusión con el señor Saúl Mantilla Escudero, por lo que le había querido violar a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma. El señor Mantilla le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Bautista Ponce, al mismo tiempo que le agredió verbalmente.

Comenzaron a querer pelear, como Saúl Mantilla Escudero se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, le reclame diciendo como le vas a pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí se le fue encima con golpes de puño y puntapiés, se defendió y se separó, en eso Saúl Mantilla Escudero se retiró hasta el corredor de la casa de la señora Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores, de una mesa cogió una botella de cerveza, la rompió, regreso donde yo me encontraba, cuando me estaba dirigiendo a la motocicleta para irme a mi casa, me corto en la parte izquierda de la cara, en el lado derecho de la espalda, en el cuello, pecho y pierna izquierda, mi primo Cristian Pazos que estaba con mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce me defendió porque Saúl Mantilla Escudero me quería matar , mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce me llevo al Sub Centro de Salud de Echeandía, donde me cogieron una infinidad de puntos , mientras que el hechor Saúl Mantilla Escudero se quedó en el lugar donde se produjo la riña.

2.2 Fundamentación teórica del caso

Nuestro sistema penal a lo largo de estos años ha vivido cambios radicales muy profundos y transcendentales, ya que pasamos de tener un sistema inquisitivo a regirnos bajo los lineamientos del sistema oral adversarial, un sistema más igualitario con los ciudadanos. "Hablar de un sistema adversarial se establece que las partes ingresan a la contienda legal en igualdad de armas y en igualdad de condiciones" (Villacis, 2017). Esto implica que a cada uno de los sujetos procesales se les garantiza sus derechos constitucionales y en caso de vulneración serán reparados.

La aplicación del código penal y el código de procedimiento penal no fue efectiva, en reiteradas ocasiones se vulneraron muchos derechos por lo que quedo comprobado que nuestro sistema penal antes del Código Orgánico Integral Penal era muy débil, muchos de los órganos jurisdiccionales violentaban el debido proceso y a su vez el derecho a la tutela judicial efectiva. Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el 10 de febrero del año 2014 muchos delitos que quedaban en la impunidad fueron incluidos y a su vez contemplaron una sanción.

Con la Constitución del 2008 llega un cambio muy transcendental en lo referente a la justicia ya que pasamos de ser un Estado de derechos a ser un Estado Constitucional de Derechos esto implica que los órganos que administran justicia deben aplicar las garantías constitucionales para el efectivo goce de los derechos. "La idea de garantías es establecer mecanismos para prevenir y reparar las violaciones de derechos que se puedan producir por cualquier acto u omisión del Estado o de sujetos con poder" (Santamaria, 2012). Como se manifestó anteriormente el único fin de las garantías constitucionales es tutelar los derechos establecidos en la Constitución y así promover una administración de justicia más equitativa con todos los ciudadanos.

Desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se produjo un gran cambio para la justicia en nuestro país, con este nuevo cambio se logra incluir nuevos tipos penales con el fin de evitar atropellos tanto entre los mismos ciudadanos como de los organismos públicos hacia los ciudadanos. "La naturaleza del delito, en sus diversas modalidades, y su contenido de deslealtad e infidelidad determinan, sin lugar a dudas, que debe cometerse con dolo, es decir con conocimiento de las obligaciones que tiene como ciudadano del Estado y del alcance lesivo de su conducta para la seguridad del país." (Gómez, 2016). Para que la conducta de un ciudadano sea sancionada con todo el rigor de la ley debe contener muchos preceptos, es decir debe ir más allá de toda duda razonable.

El rol del fiscal está determinado por la Constitución de la república y la ley, la o el fiscal tiene ante todo debe ser un ente investigador frente al cometimiento de delitos, a más de investigar debe ser objetivo a la hora de salvaguardar los derechos de las víctimas y de establecer la culpabilidad de una persona, muchos agentes fiscales han vulnerado los derechos de las víctimas debido a que al agresor se le imputa un tipo penal diferente al que realmente cometió, esto es una falta muy grave que debe ser solucionada por la Función Legislativa, al sancionar al agresor por un delito diferente sin valorar los hechos y pruebas recabados en la investigación se está vulnerando el principio de imparcialidad, objetividad y tutela judicial efectiva.

Los derechos de las víctimas dentro de un proceso penal deben ser respetados y garantizados tal como lo dispone el art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el art. 11 del Código Orgánico Integral Penal, en este análisis o caso de estudio estos derechos son vulnerados tanto por fiscalía y el Juzgador que resolvió la causa, debido a que omiten la conducta que realiza el victimario y se lo enmarca en un tipo penal erróneo como es el delito de lesiones ya que en realidad los hechos y agravantes constituyen el delito de Tentativa de Homicidio. El COIP en su artículo 39 define la a la tentativa como la ejecución que no logra consumarse y Articulo 144 del Código Orgánico Integral Penal el cual manifiesta que el homicidio se produce cuando una persona mata a otra, en este caso la intención del agresor fue dar muerte a la víctima, hecho que no logro consumarse por que fue impedido los hechos.

En nuestro país nos regimos por un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, en el art. 66 numeral 1 se reconoce y a su vez se garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, las circunstancias que se producen en contra mía afectan de manera directa a este derecho ya que se intentó acabar con mi vida. En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), contiene varios principios procesales siendo de interés dentro del tema del caso de estudio, en el artículo 5 numeral 2 se contempla el principio de objetividad, en este principio claramente se dispone que el fiscal adecuara sus actos a un criterio objetivo y a la correcta aplicación de la ley y sobre todo al respeto de los derechos de las personas. Dentro del caso de estudio se demostrará que se vulnero el principio de objetividad, así como también derecho a la tutela judicial efectiva. "La tutela judicial efectiva va dirigida hacia todas las personas como la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con garantías mínimas, obtengan una decisión fundada en derecho" (Aguiar, 2015). Es deber de los órganos que administran

justicia velar que este derecho sea cumplido a cabalidad garantizando todos y cada uno de los derechos establecidos en nuestra Constitución.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

La víctima no es más que una persona natural o a su vez una persona jurídica que sufre una vulneración en sus derechos, el Estado como ente protector de los derechos tiene la obligación primordial de garantizar los derechos que se encuentran Consagrados en la Constitución de la República, es así que cuando una persona se convierte en víctima de una acción u omisión sea esto parte del mismo Estado o de los mismos ciudadanos que se encuentran en el territorio inmediatamente se le proporciona la debida protección por parte de los órganos encargados de administrar justicia. "La persona que ha sufrido y ha sido víctima de un delito, enfrenta un trauma de dolor y sufrimiento, pues generalmente el delito siempre implica violencia y maltrato, que puede provocar daños colaterales en aspectos físicos, psicológicos y comportamiento psicosocial" (ARCO, 2010, pág. 44). Es decir que la víctima de un delito sobrelleva una vida de temor siempre alerta de que pueda volver a vivir la misma experiencia de violencia, por lo cual el eje primordial de todo Estado de Derechos debe brindar a las víctimas de delitos las reparaciones necesarias tanto físicas como psicológicas para que así puedan tener una estabilidad emocional positiva.

Los derechos de las víctimas de infracciones penales se encuentran enmarcados tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal, y para evitar que se vuelva a repetir los hechos dañosos y peligrosos se sigue un proceso penal en contra de las o los victimarios. "Proceso es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento" (OLVERA, 2008). La víctima tiene un aporte significativo dentro del proceso penal ya que las pruebas que aporte en la fase de investigación llevara a que la persona o personas que cometieron una acción antijurídica sean respectivamente sancionados, en el proceso penal los órganos que administran justicia siempre deben respetar los derechos que tiene la víctima y regirse estrictamente a las reglas del debido proceso, las entidades que tienen la competencia de velar por la justicia siempre precautelando los derechos constitucionales de quien se encuentre en

condición de víctima y a su vez también de quien se encuentra en calidad de investigado y procesado.

Derecho a la no Revictimización

Uno de los derechos más importantes que tiene la víctima en el proceso penal es la no revictimización, es decir que no se le puede volver a recordar hechos que sufrió durante la agresión, por lo que nuestro sistema de justicia ha implementado diversos mecanismos dentro del proceso penal con el fin de evitar la no revictimización como es para evitar la confrontación con el agresor la víctima puede rendir su testimonio a través de la cámara de Gesell. Este derecho en la mayoría de casos no es respetado ya que mucha de las veces la víctima ha tenido que recordar una y otra vez los hechos que le sucedieron hasta que Fiscalía que es el ente investigador logre recabar todos los elementos de convicción y así se logre llevar a juicio al victimario e imponerle la pena correspondiente por la agresión.

Derecho a la Reparación Integral

Este derecho se refiere a la reparación de los daños sufridos u ocasionados por causa de una violación de derechos, siendo que la reparación integral constituye una reparación objetiva y simbólica la cual restituye en la medida de lo posible al estado anterior a la comisión del hecho que violentó el bien jurídico protegido, además esta reparación debe necesariamente satisfacer a la víctima en todo lo que fuere posible para resarcir en algo el daño causado.

Derecho a la Defensa

Además es considerado como una de las garantías básicas del debido proceso que se establece en la Constitución. Este derecho va encaminado a que las personas que se encuentran inmersas en un conflicto de carácter penal hagan uso de todos los medios de prueba para que así puedan demostrar la violación del derecho, con este derecho se efectiviza la tutela judicial efectiva y así en este sentido se puede evitar que se produzcan irregularidades dentro del proceso. Los órganos judiciales como garantistas de justicia deben hacer valer los derechos que le asisten a la víctima y así llegar a imponer una sanción al culpable de la vulneración de los derechos.

Derecho a la Información

Las personas que son víctimas tienen el derecho a ser informadas por parte de la o el fiscal desde el inicio hasta que dicho proceso culmine de cada una de las actuaciones que llevan a cabo sin ningún tipo de restricciones, de este modo pueden acceder los medios probatorios que presenta la otra parte. El derecho a la información en si tiene como objetivo primordial avalar por la transparencia del proceso que se está llevando acabo.

Derecho a la Protección

El derecho de protección en el proceso penal es inherente de la víctima, a través de este la fiscalía que es el ente encargado de brindar protección a las víctimas a través del Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros que son partícipes del proceso, (art. 445 del COIP), el fin de este sistema es precautelar la integridad física como psicológica de las personas que se encuentran en posición de víctimas. Otro mecanismo de protección a favor de la víctima son las medidas de protección estas son otorgadas con el fin de asegurar el cese de la violación del derecho, estas medidas se encuentran contempladas en el art. 558 del Código Orgánico Integral Penal.

PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO PENAL

Los principios procesales en el ámbito penal son muy transcendentales debido a que son la base para administrar justicia y así evitar la vulneración de derechos de los que intervienen en un proceso penal, en nuestro sistema de justicia estos principios son de aplicación obligatoria "Los principios del proceso penal muestran el camino que se debe seguir desde la elaboración de las leyes hasta su aplicación. Un principio puede entenderse como un punto de partida, que nos orienta, para adoptar el camino correcto" (LOPEZ, 2011). Los principios en el proceso penal no son nada más que los pasos a seguir para al final llegar a la verdad absoluta de los hechos controvertidos en cada causa, cada principio tiene su función primordial que cumplir.

Dentro de este análisis o estudio de caso tomaremos en cuenta el principio de objetividad e imparcialidad, principios que fueron violentados dentro Caso N° 02254-2013-0126 en el juicio penal por delito de lesiones, en el cantón Echeandía, Provincia Bolívar.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

Este principio se enfoca principalmente en el ente investigador como es la Fiscalía General del Estado ya que es quien tiene el deber de recabar todos los medios de prueba para así sancionar a los culpables de las infracciones penales respetando la ley y sobre todo adecuando los hechos al tipo penal que corresponde, en reiteradas ocasiones muchos de las o los fiscales omiten el cumplimiento de este principio y han favorecido al procesado adecuando su conducta a un delito menor proporcionándole así una sanción menos rigurosa violentando así los derechos de las víctimas. "Uno de los principios fundamentales o quizá el más importante que rige la actividad del fiscal en el ámbito de la investigación es el principio de objetividad, que implica que el investigador debe ponerse en una línea media, sin perjuicios; debe considerar las circunstancias que sirvan para acusar" (TOAGINGA, 2017). Por lo que en muchas ocasiones se mal interpreta este principio y solo se cree que se debe regir a esta para buscar las circunstancias de descargo a favor del victimario y se omite el precepto establecido en el artículo 5 numeral 21 que manifiesta que el fiscal debe aplicar correctamente la ley y respetar los derechos de las personas.

Dentro del caso de estudio al analizar los hechos y pruebas que se presentaron podemos darnos cuenta que este principio fue mal utilizado por parte de Fiscalía ya que inicia la indagación previa por el delito de lesiones, delito que tiene una penalidad muy baja y nada coherente con la acción que cometió el agresor. "El sistema acusatorio oral, la fase de investigación se encuentra bajo la dirección exclusiva del fiscal. Por ser su responsabilidad, debe promover todos los actos o diligencias tendientes a descubrir el delito, es decir recogiendo los llamados elementos de convicción, que serán luego convertidos en elementos probatorios" (GARCIA, 2014). Si bien es cierto la Fiscalía tiene el deber primordial de obtener pruebas de cargo y descargo en lo referente al acusado, debido a que también es parte del principio de objetividad, pero en caso de que no exista dichos elementos la manera más correcta es centrarse en los medios de prueba que posee la víctima para así otorgarle una justicia equitativa sin vulnerar sus derechos y acusar con todo el rigor de la ley a quien se lo merece.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

La imparcialidad es un principio propio del juzgador el cual esta envestido con la potestad de administrar justicia para lo cual debe aplicar todas aquellas normas legales que fundamenten una decisión de acorde a derecho y con respeto al mismo derecho de la seguridad jurídica, la imparcialidad es el camino hacia el respeto estricto a la igualdad que tienen las personas ante la ley, es decir el juez debe siempre velar por el cumplimiento de los derechos y garantías tanto de la víctima como del procesado de forma que no exista ningún tipo de favoritismo hacia ninguna de las partes. La o el juzgador debe ser muy observador en cuanto a las pruebas que se presentan dentro de la audiencia y en caso de existir una inobservancia dentro del proceso debe manifestarse con el propósito de hacer valer la justicia y no dar paso cuando exista una evidente negligencia dentro de la investigación realizada por parte del fiscal.

DELITO DE LESIONES

Las lesiones son afectaciones que provocan hematomas en el cuerpo de la persona que es víctima de una agresión si bien las lesiones tienen varios componentes para ser catalogadas como tal "se componen de cuatro elementos: contusión es la fuerza que se ejerce perpendicularmente; presión; fricción, en sentido paralelo a la superficie del cuerpo" (SCALPELLA, 2018). No se puede considerar a las lesiones cuando las heridas que se pueden evidenciar son de gran magnitud y profundidad que comprometan órganos vitales ya que al ser así estaríamos no ante un delito de lesiones si no ante un delito de tentativa de homicidio o a su vez de asesinato "el delito de lesiones puede producir un daño corporal, alteración a la integridad física y psicológica, involucrando lesiones internas o externas" (ZUÑIGA, 2018, pág. 37). Por lo que para catalogar al delito de lesiones se debe tomar en cuenta las huellas que presente en el cuerpo la persona que fue víctima de esta agresión, para ser precisos en este aspecto si una persona que tiene heridas superficiales profundas que comprometen órganos vitales se estaría ante un delito de mayor gravedad como se dijo anteriormente que bien puede ser tentativa de homicidio.

TENTATIVA DE HOMICIDIO

Se debe tener en cuenta que la tentativa es la realización de un acto con el objetivo de alcanzar un fin, pero dicho fin no logra realizarse debido a que de algún modo o circunstancia ajenas a la voluntad del actor no llega a concretarse, si definimos el homicidio claramente es dar muerte a una persona. Por lo que la tentativa de homicidio no es más que la intención de matar a una persona, dentro del caso de estudio todos los hechos, circunstancias y elementos que se utilizaron para comisión de este delito apunta que no era aplicable que el agresor sea sancionado por el delito de lesiones, cuando la acción del agresor claramente evidencia un delito de tentativa de homicidio, por lo que debía ser sancionado por el cometimiento de este delito ya que al haber sido de esta forma se estaría hablando de una verdadera justicia. "se entiende que basta y sobra con que en el intento de la comisión de un crimen o delito este presente la tentativa, deberá ser considerada para la calificación de los mismos" (CASTILLO, 2014). Es aquí que la función del fiscal es primordial al momento de conocer y evaluar los hechos y circunstancias y así enmarcar el tipo penal correcto dentro de la investigación que va a seguir.

2.3 Preguntas de investigación.

¿Cuál es el rol del fiscal dentro de los delitos de acción pública?

La función de la Fiscalía General del Estado se encuentra determinado en la Constitución de la Republica del ecuador y en el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal, El rol del Fiscal es investigar cuando llega a su conocimiento una denuncia oral o escrita y durante esta etapa debe recabar todos los elementos de convicción necesarios para sancionar a los infractores en la comisión de un delito, es quien dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e informa a la víctima sobre el avance del mismo y los derechos que posee dentro del proceso.

¿Cree que fiscalía da cumplimiento al principio de imparcialidad?

El principio de imparcialidad se define como la igualdad ante la ley, tanto la víctima de una infracción penal y el investigado tienen derechos propios que deben ser respetados los servidores judiciales, las y los fiscales en muchas ocasiones omiten este principio adecuando un tipo penal diferente a los hechos que se produjeron dentro de un delito y así favorecen al victimario acusándolo por un delito menor dejando a un lado los derechos de las víctimas.

¿Tiene conocimiento si se aplica el principio de imparcialidad por parte de los juzgadores?

La administración de justicia en nuestro país no es la adecuada ya que en reiteradas ocasiones violentan este principio transcendental, los juzgadores en reiteradas ocasiones han demostrado dentro de un proceso judicial un favoritismo a los investigados o procesados llegando a determinar la inocencia aun cuando existen pruebas irrefutables donde demuestran la materialidad de la infracción penal, otro modo de violentar este principio es no valorar la prueba recogida en la investigación y solo se limitan a escuchar lo que el fiscal alega.

¿Conoce cuáles son los derechos de las víctimas dentro de un proceso penal?

Muchas personas que acuden a la administración de justicia en busca de atención y resguardo no conocen cuáles son los derechos que les asisten y tampoco son debidamente informados por los servidores judiciales dentro de una investigación preprocesal y procesal penal, los derechos que tienen las víctimas no son respetados a pesar de que nuestra Constitución de la República en su artículo 78 los reconoce y garantiza. Muchas de las veces las víctimas deciden dejar los procesos judiciales porque consideran que la administración de justicia es muy tardía y cuyo resultado final nunca es favorable para la víctima.

¿Considera que se aplica el derecho a la tutela judicial efectiva?

Se considera que la tutela judicial efectiva dentro de la administración de justicia en nuestro país no es aplicada por las autoridades judiciales ya que en reiteradas ocasiones se deja en indefensión a las víctimas de infracciones penales, la tutela judicial efectiva se refiere a que los derechos de las personas deben ser garantizados por los jueces dentro de una sentencia en la cual se le repare el daño causado, es decir se le debe otorgar al titular del derecho una respuesta basada en derecho con fundamentación clara e idónea.

CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso

El presente caso de estudio tiene su aplicación dentro de la materia penal por el delito de lesiones que fue tramitado dentro de la Fiscalía Multicompetente del Cantón Echeandía mediante la presentación de una denuncia oral el 09 de julio del 2013, se da inicio a la indagación previa y se recabo los elementos de convicción por lo que posteriormente se realizó la audiencia de formulación de cargos con fecha 16 de julio del 2013 a las 10H00 en la que se acusa al señor Mantilla Escudero Saúl Marcelo por el delito de lesiones y se le determina al procesado que se presente ante el Fiscal de la jurisdicción cada 15 días por lo que este incumple con esta orden. Posteriormente se realizó la Audiencia Preparatoria de Juicio con fecha 13 de noviembre del 2013 y se ordenó la prisión preventiva del procesado.

La Audiencia de Juzgamiento se llevó a cabo el 04 de abril del 2014 a las 09h00 en la cual se valoró los elementos de prueba como son: El informe pericial médico en el cual se determinó las lesiones que sufrí las cuales fueron heridas que comprometían órganos vitales como los riñones, estómago y la yugular, y las pruebas testimoniales rendidas por las personas que me prestaron auxilio durante la agresión. Se emitió una sentencia en la cual se declaró la culpabilidad del señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero en la misma que se le condenó a dieciocho meses de privación de libertad que los cumplió dentro del centro de Rehabilitación Social de Guaranda.

Con los antecedentes anteriormente expuestos dentro de esta causa se ha demostrado evidentemente que existió una vulneración de derechos para la víctima debido a que existió un favoritismo para el acusado, en esta causa tanto el fiscal como el juzgador vulneraron el principio de imparcialidad ya que al final de todo este procedimiento se sanciona al procesado por un delito menor al que había cometido y como consecuencia recibió una sanción más flexible al hecho que cometió, no se prestó atención a los derechos constitucionales de la víctima.

Metodología

Método Científico: Conjunto de instrucciones sistematizadas que permite establecer conocimientos puntuales en la investigación, lo cual será base esencial para alcanzar el objetivo de este trabajo que se investiga.

Método Bibliográfico: Esta investigación permite obtener datos y archivos, constantes en libros, periódicos, revistas, etc.

Método Inductivo: Este método se utiliza en general para analizar tantos hechos particulares y así comprender el caso que se investiga.

Método Sistemático: Unifica el contenido académico que se encuentra separado y así facilitar una comprensión.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación realizada

Se evidencio que dentro de la Causa No. 02254-2013-0126 se vulneraron los derechos de la víctima ya que no fue informada adecuadamente sobre los derechos que poseía en su calidad de víctima, la investigación previa que el fiscal realiza no es la adecuada, ya que determina que el delito cometido es el de lesiones cuando los hechos y heridas que sufrió la víctima se adecuaban en el delito de tentativa de homicidio.

El derecho a un proceso justo es un derecho humano, toda persona que se encuentre inmersa en un proceso judicial tiene derecho a ser juzgada por un juez imparcial que valore las pruebas presentadas y no solo se emita a escuchar lo que manifiesta la o el fiscal dentro de su acusación, con la vigencia de la Constitución del 2008 todos los juzgadores son garantistas de derechos, tras haber analizado el caso de la víctima se le vulnero el derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 numeral 7 literal (k) ya el Juez de Garantías Penales del Cantón Echeandía solamente se limitó a lo que el agente fiscal mencionaba y no adecuo los hechos y pruebas al delito cometido.

4.2 Impacto de los resultados de la investigación

Se evidencio que tanto el fiscal como el juez omitieron el principio de objetividad e imparcialidad ya que se sanciono al agresor por un hecho menor al que cometió, existió una errónea interpretación de los hechos y se aplicó el delito de lesiones cuando se debió aplicar el delito de tentativa de homicidio debido a que las heridas que fueron producidas a la víctima ya que se atentaron en contra del principal bien jurídico protegido como es la vida, se violentó el derecho a la tutela judicial efectiva y se atentó en contra de la seguridad jurídica.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Conclusiones de la investigación

- ➤ El fiscal que llevo a cabo la investigación inobservo los hechos reales y procesó al infractor por un delito con una menor penalidad.
- ➤ El juez de lo penal no valoró las pruebas que se presentan para adecuar la conducta del procesado al tipo penal correcto.
- ➤ Se inobservo el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que no se tutelo los derechos y principios que amparan a las víctimas.
- ➤ La sentencia emitida por el Juzgado Cuarto De Garantías Penales del Cantón Echeandía violenta el derecho a la seguridad jurídica debido a que el infractor fue sancionado con una pena menor a la cual debía ser penado.

Conclusiones del análisis del caso

- Los derechos de la víctima se encuentran consagrados en la Constitución de La Republica Del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal y deben ser respetados y aplicados por los servidores judiciales. En este caso se violentaron los derechos que poseía la víctima como fue el derecho a la información por parte de la o el fiscal dentro de la investigación.
- ➤ El derecho a la reparación integral es otorgar a la víctima de infracciones penales un mecanismo apropiado para satisfacción adecuada a los derechos lesionados, en el caso de análisis se evidencio que dicha reparación no fue apropiada ya que le indemnizó económicamente con un porcentaje que ni cubría todos los gastos médicos en la cual incurrió la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguiar, A. S. (14 de Septiembre de 2015). *DERECHO ECUADOR*. Obtenido de DERECHO ECUADOR: https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva
- ARCO, J. N. (2010). *VICTIMOLOGIA Y VIOLENCIA CRIMINAL, UN ENFOQUE CRIMINOLOGICO Y PSICOLOGICO* . LAPAZ : ACADEMIA BOLIVIANA DE CIANCIAS JURICO PENALES .
- CASTILLO, Y. A. (2014). MONOGRAFIAS, COMO IDENTIFICAR CUANDO ES TENTATIVA

 O DELITO DE LESIONES . Obtenido de https://www.monografias.com/trabajos104/como-identificar-cuando-es-tentativa-o-delito-lesion/como-identificar-cuando-es-tentativa-o-delito-lesion.shtml
- GARCIA, D. A. (4 de JULIO de 2014). *DERECHO ECUADOR*. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/investigacion-fiscal-principios-de-objetividad-e-investigacion-integral
- Gómez, D. E. (2016). *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO* . QUITO : EDICIONES LEGALES .
- LOPEZ, A. M. (24 de Noviembre de 2011). *MAGISTER*, *ANGEL MAZA LOPEZ*. Obtenido de http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/principios-del-proceso-penal.html
- OLVERA, D. M. (28 de mayo de 2008). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : https://www.derechoecuador.com/la-victima-en-el-proceso-penal
- Santamaria, R. A. (2012). *LOS DERECHOS Y SUS GARANTIAS, ENSAYOS CRITICOS*. Quito : Centro de Estudios y Difusión.
- SCALPELLA. (16 de Marzo de 2018). *kravmagaacademymx*. Obtenido de https://www.kravmagaacademymx.com/single-post/2018/03/16/LESIONES-CONTUNDENTES
- TOAGINGA, W. (2017). *VLEX*. Obtenido de https://vlex.ec/vid/rol-fiscal-codigo-organico-682467053
- Villacis, A. Q. (13 de junio de 2017). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de https://www.derechoecuador.com/sistema-penal-adversarial-o-acusatorio-
- ZUÑIGA, N. M. (25 de OCTUBRE de 2018). *UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ*. Obtenido de https://www.ucm.es/data/cont/docs/1653-2019-04-27-107-2017-12-06-Tema%201.%20Delito%20y%20falta%20de%20lesiones....pdf

LEXGRAFÍA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON ECHEANDIA

CAUSA No: 02254-2013-0126

Cuerpo:

Materia: PENAL

Tipo proceso: PUBLICA

Acción/Delito: LESIONES

ACTOR:

FISCALIA, PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE,

Casillero No: 50, 14,

Abogado del Actor:

DEMANDADO:

MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO, MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO1717481368,

Casillero No: 4, 47,

Abogado del Demandado:

JUEZ: AB. VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO

Iniciado: 09/07/2013

SECRETARIO: AB. DIEGO CRISTIÁN ANDRADE CARVAJAL

Sentenciado:

' FISCALIA GENERAL DEL ESTADO



FISCALIA DE BOLIVAR

IN	NDAGACION PREVIA Nº:	020401812070014
IN.	NSTRUCIÓN FISCAL Nº:	
·C	AUSA JUZGADO Nº:	
D	ELITO:	LESIONES
. F	ECHA DE INICIO:	18 DE JULIO DE 2012
D	ENUNCIANTE:	DUBERLI ENRIQUE PAGOS LEDESMA
G	FENDIDO:	DUBERLÍ ENRIQUE PAROS LEDESMA
S	OSPECHOSO y/o PROCE	SADOL MARCELO MANTE A ESCUDERO
C	ASILLERO JUDICIAL DEL	OFENDIDO:
C	ASILLERO JUDICIAL DEL	SOSPECHOSO y/o PROCESADO:
	GENTE FISCAL:	DR. FAG. RÉGULO CAMACHO CALER®
J	UEZ:	
S	ECRETARIO (A):	91
Α	SISTENTE DE FISCAL	ES: AB MUIÁN ZE PATA COELLO

				PLAN DE IN	PLAN DE INVESTIGACIÓN	7			
	DATO	DATOS DEL CASO	CASO		SUJE	SUJETO ACTIVO		NOTICIA DE DELITO	ELITO
NTE	ng	DUBERLI ENRIQUE	IRIQUE PAZOS LEDESMA	DESMA				DENUNCIA:	Ж
3/A:	ng	DUBERLI ENRIQUE	IRIQUE PAZOS LEDESMA	DESMA	INIMPUTABILIDAD:	(LIDAD:		PARTE POLICIAL:	
PROCE	SAÜ	L MARCE	SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDERO	CUDERO	PELIGROSIDAD:	IDAD:		OFICIO;	
					REINCIDENCIA:	NCIA:		FLAGRANCIA:	
4	FISCALIA DE CONOCIMI	CONC	CIMIENTO			DATOS	DEL EX	DATOS DEL EXPEDIENTE	
Ą	CANTÓN	No.	ESPECIALIZADA	FECHA DE ASIGNACIÓN (Ingreso)	FECHA DE LOS HECHOS	DELITO A INVESTIGAR		INDAGACIÓN PREVIA NO.	INSTRUCCIÓN FISCAL No.
æ	Echeandia			09/07/2012	07/07/2012	LESIONES	10	20 g	
				HIP	HIPOTESIS				
	El sak	tella de	le julio de 2012, a vidrio por Saúl M	ias OOh3O, cuand antilla, hay que d	lo el denunciante e eterminar si el den	staba en la calle s unciado estuvo e	simón Bo n el lugar	El nabado 07de julio de 2012, a las 00h30, cuando el denunciante estaba en la calle Simón Bolibvar, es agradido con una bo- tella de vidrio por Saúl Mantilla, hay que determinar si el denunciado estuvo en el lugar y si el el autor del dieito	na bo-
	ELEMENTOS DEL DEL	ros DE	L DELITO			ELEME	NTOS D	ELEMENTOS DE PRUEBA	
SO			MATERIALES		TIPO	FECHA	LAZO/DÍA	RESULTADO	0
SO			- 51	ON	Delegación				
					Reconocimiento				
					Vesrión				
					Denunciante				
					Versión				
					Sospechoso/Proce				
					Versión testigos				

Der (2)

Ofic Nº 611-FGE-FPB-SAL Guaranda, 12 de Julio del 2012.

Asunto: Envio de informe pericial.

Señor Doctor
Régulo Camacho Calero
FISCAL DEL CANTON ECHEANDIA
Echeandía.-

De mis consideraciones:

Me permito remitir a Usted, el acta de nombramiento, posesión e informe médico legal, en relación a la diligencia de reconocimiento médico legal practicado en la persona de DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA.

Atentamente,

Ab. Segundo Guzman Rochina FISCAL DE BOLIVAR

Criginal Copia Ve Despacho "Dr. Régulo Camacho" – Echeandia. Archivo de la Fiscalia "Ah. Guzmin"

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO

Nov. 13 de JULIO de 10 19
alas 19 de 19 08

Bru 13

FISCALIA GENERAL DEL ECUADOR.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.-Guaranda, 11 de Julio del 2012; a las 08H40.- Dando cumplimiento a lo solicitado mediante Of № 315-FGE-FP-B-E, de fecha 09 de julio del 2012, suscrito por el señor Dr. Régulo Camacho Calero, Fiscal del cantón Echeandía, se dispone: vista la petición en el oficio, nombro como perito al señor Dr. Cristóbal Córdova, Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolivar, para que mediante delegación practique el reconocimiento médico legal en la persona de DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, experticia que tendrá lugar el día de hoy miércoles 11 de julio del 2012, a partir de las 09H00, perito que se posesionará momentos antes de la diligencia, hecho que sea devuélvase los originales a la Fiscalía de origen dejando copias certificadas en la S.A.I. 2.- Actúe la Ab. Verónica Reino, como Secretaria Ad-Hoc, quien encontrándose presente-acepta el cargo conferido y para constancia firma conjuntamente con el Suscrito Fiscal. - Cúmplase.

Ab: segundo Guzmán kochina

FISCAL DE BOLIVAR

"5.A.I"

SECRETARIA AD-HOC

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los once dias del mes de Julio del dos mil doce, a las ocho horas cincuenta minutos, ante el Ab. Segundo Guzmán, Fiscal de Bolívar y la Ab. Verónica Reino, Secretaria Ad-Hoc, comparece el señor Dr. Cristóbal Córdova, Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, con el objeto de posesionarse como perito para practicar mediante delegación practicará la diligencia de reconocimiento médico legal en la persona de DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA; experticia que tendrá lugar el día de hoy miércoles 11 de julio del 2012, a partir de las 09H00; al efecto el perito acepta el cargo conferido, informe que presentará en el menor tiempo posible. Para constancia firman la presente acta conjuntamente el señor perito, el

señor Fiscal y Secretaria Ad-hoc.

FISCAL DE BOLIVAR

SCAPE



AGRESION FISICA

Informe Nº 004 -DML - FP8-2012

Día: 11 Mes: Julio Año: 20:				
	12	09H 50		
Autoridad 200	and a stopped of	3771	TECHNICAL STATE	
Ab. Segundo Guzmán Rochina	Agente Fiscal por D			
lugar on examen	THE THE STATE OF	F P S 8 9 2	THE PARTY OF THE	
Departamento Médico Legal				
Domicilio Direcció	lec:			
Casa de salud: Clínico Hospit	Cama N	A	HC No.	
Otrop	410 (2004)	40000	MIRES CONTRACTOR	
IX. DATOS GENERALES DE pellidos y nombres:		identidad / pasaporte	No.	
Pazos Ledesma Duberli Enrique	020212	5654		
recha de hacimiento:	tugarder	acmenta:	Contract of the	
29/12/1990	Echean			
Sénéro: Edad	China Contraction	Estado (DVIS		
	131800,01		the Table of the later of	
M⊠ F□ años n	neses c s		0	
M ☑ F ☐ años n ugar de residencia y direccion domiciliar a	neses c s		C SHEEKE	
u⊠ F □ años n ugarde residencia y effección domethara Recinto las casitas Echeandia	neses c s	⊠ v□ o□ u	368585s	
M⊠ F□ años n	neses c□ s	V □ □ □ ut Profesion vigor	368585s	
M F C años n Jugar de residencia y dirección domiciliaria Recinto las casitas Echeandía Instrucción S Secundaria Primaria C Secundaria	neses c s	Profesion via	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	
A STANDARDA DICIO	neses c s Superior Técnica Jubilado/a Desempleado/a Trai	Profesion via	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	
A STANDARD Años na Lugar de residencia y effección domicilar a Recinto las casitas Echeandia natrucción Primaria Secundaria Ocupación: Ocupación: Ocupación: Empleado/a privado/a X. INFORMACION ADICIO	neses c s Superior Técnica Jubilado/a Desempleado/a Trai	Profesion/sign Ninguno Empleado público/a [ajador/a independient	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	
A STANDARD Años na Lugar de residencia y effección domicilar a Recinto las casitas Echeandia natrucción Primaria Secundaria Ocupación: Ocupación: Ocupación: Empleado/a privado/a X. INFORMACION ADICIO	neses c s Superior Tómica Jubilado/a □ Desempleado/a □ Trai	Profesion/sign Ninguno Empleado público/a [ajador/a independient		
A STATE OF ACTION AND COMPANY OF ACCOUNTS	neses c s Superior Tómica Jubilado/a □ Desempleado/a □ Trai	Profesión viol Ninguno Empleado público/a [ajador/a independient	SEESSE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	



AGRESION FISICA

XI. DATOS DE	L PRESUNTO A	GRESOR	RAME TH	
Número de agresores/as:	Una	¿Agresor (es/	es conocido (s/es ?	SI D NO D
Nombres del presunto agresor /a:	Saúl Mantilla		Relación Ja victim	- Worldo
Dirección habitual del presunto agresor/a:	Recirito las casit	as Echeandia		Telf monomonomic
Género:	Edad:	Esta	do Ove	21.00
M⊠ F □	28 años	c[] s v p	ut⊠ .
Descripción Fisica.	The second section	- P. T. M. 19.	STRUMEST.	STAL HIGH SE
estatura normal, co	ontextura delgado	o, color piel blan	co, cabello negro .	
XII. HISTOR	IIA MEDICO LE	GAL .		
Tipo de violença:	Lugar de l	os hechos	E. CEST	THE PARTY OF
Fisica 🔯 Psicológica 🗌 Sexual 🗍		Trabajo 🗌 Via Públ	ica 🗌 Otros 📗 Especifique	e: al frente de la discoteca
¿Que ocumor: mi cu	ñado seguidame	nte me dirigi a u	sor y comenzó una p una moto para irme a botella y me agredió	
¿Cuándo ocurrió?	echa dia: 08 m	es: 07 año: 201	2 Hora: 01	h00
¿Fue violentada sexualme	nte?: SI NO D	☐ Si la respuesta es i	sfirmativa l'ene el formato o	de Delitos Sexuales
Econsumo de droga o alco	hol previo a la agresión	30	7571 4743	ALIENSKI -
En la victima :	9 ⊠	NO 🗌	Alcohol 🖾	Droga 🗌
En el presunto agresor	51 🛛	№ □	Alcohol 🖂	Drogs 🗌
Recibió tratamiento médico:	si⊠ No□	Lugar de atenció	in médica: Centro de sa	Aud Echeandia
Tratamiento recibido:	Curación y sutura			
Usa algún medicamento:	s⊠ wo□	Para qué lo usa:	Antinformati	orio y analgésico
	- Total land	77 OF 10		
XIII. EXAME	N GENERAL	T. J. T. C. T.	A STAR ST	
Park Nati	Total State of the	Eximenes m	édices 🛭 .	
	W. ACC		-	
Consentimiento de la victil	na o acompanante par	Toma de fot	THE STATE OF THE S	
PAREELLISE		roma de 100	States 101	7.500
Nivel de conciencia	Orientado	en tiempo y esp	acio lucido	(10 - N
Estado emocional:	tranquilo			1/2 4 2 2 2 2
Estado general:	ambulatorio,	orientado en		ue al momento, tranquilo, lucido, colabora con el



Circo (5)

AGRESION FISICA

Descripción de las ropas:	Chompa tomate pantalón jean azul zapatos negros
---------------------------	---

XIV. EXAMEN	MEDICO		
Cabera	En la región del pómulo izquierdo presenta herida suturada de 5 cm de diámetro de forma irregular, en la región del maxilar suprior e inferior del lado izquierdo presenta una herida suturada de 5cm		
Quelox	En la parte anterior presenta una herida suturada de 2cm		
Tórax anterior y posterior:	En el parte posterior derecha presenta una herida suturada de 23 cm; en la región esternal presenta una herida suturada de 4cm		
Mamas:	No hay signos ni síntomas de traumatismo		
Abdomen;	No hay signos ni sintomas de traumatismo		
Regiones lumbares:	No hay signos ni síntomas de traumatismo		
Región glútea:	No hay signos ni síntomas de traumatismo		
Miembros superiores:	No hay signos ni síntomas de traumatismo		
Miembros inferiores	En el musío izquierdo presenta una herida 3cm		

XV. MUESTRAS RECOGIDAS Y ESTUDIOS SOLICITADOS * Ninguno

XVI. CONCLUSIONES

 Dichas lesiones son provenientes de la acción objeto cortante que le determinan una enfermedad e incapacidad física para el trabajo de 40 DIAS, a contarse desde la fecha de su producción, siempre que reciba tratamiento médico adecuado y oportuno.

> SCALIN PROPERTIES DE BOUNES E MENTANGEN MENGO Los landades Compose V.





AGRESION FISICA

FOTOGRAFIAS.



Fotografía. No 1



Fotografia. No 2

Atentamente.

Dr. Cristobal Córdova V. MSC Médico Legista de la Fiscalía Provincial De Bolívar

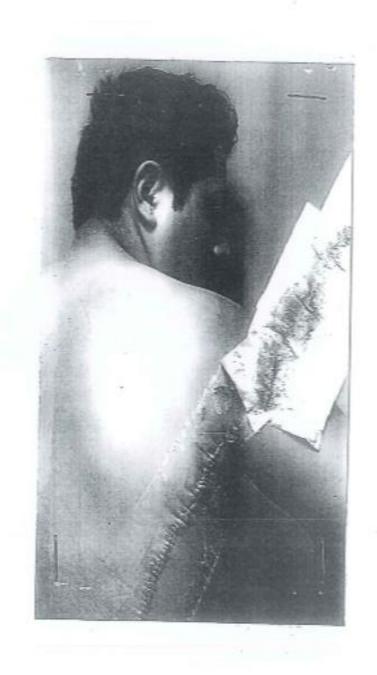
Acreditación CNJB 045

Seu (6)



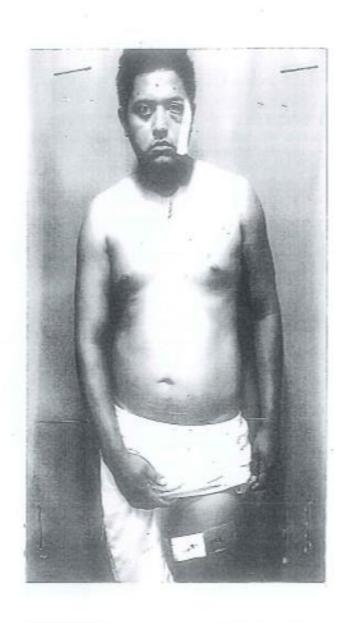






Ž

Nume (9)





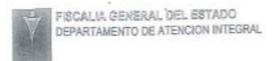
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Departamento de Atención Integral

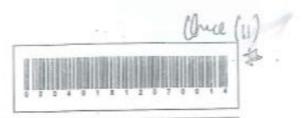




Origen del incidente: DENUNCIA FORI		MATERIAL PROPERTY.	
	MAL-ORAL		
Tipo de infraccion: LESIONES CON EI	FERMEDAD O INCAPACIDAD O	UE NO EXCEDAN DE NO	WENTA DIAS
NO FLAGRANTE	CONSUMADO		
	TEUGARY FECHA DE	LACOPATE	500/500 100 E 5 (10) F 10 E
Fecha del Incidente: 2012-07-07	Hora del Incidente: 00:30:00	Parroquis: PA	RROQUIA ECHEANDIA
Direction: CALLES EXEQUIEL TORRE	S ENTRE RAMON ULLOA Y SING	ON BOLIVAR, CANTON E	CHEANDIA, PROVINCIA BOLIVAR
Corporation of the Vertical	PATOS DEL DEN	AND ASSESSMENT OF THE PARTY OF	
Denuncianty: PAZOS LEDESMA DUBE	STATE OF THE PARTY	C1./ RUC: 0202*****	Teléfono: ****71174
Relato de los hechos:	5000000		
Mantilla Escudero, pompas la habita quer describable con papas a la cara da mi o potas porque nojo una botella, le hago borracho que mi cuñado Edison Visdimi fué encima con golpes da pullo y punta; la sañora Rosa Troya, en donde estaba regreso donde mi y cuando estaba dirigi derecho de la espalda, en el cuallo, peo Cristian Pazos que habita estado con mi malar, mi cuñado Edison Visdimir Sauti puntos, mientras que al hechor Saúl Ma Involucrados:	ido violar a mi hermana Gabrella Po urhedo Edison Viadimir Baulisila Po usevadas y le mato, comenzaron a r Baulista Ponce, le raciame dicine (38, me defendi y me separil, en a n tomendo carveza varios señories, ándome a le motodicieta para ime ho y plema izquierila, tal como con culhado Edison Viadimir Beulista i sta Ponce me llevo al sub centro di ntilla Escadero se quedo an al lugr	azos Leósama, Narceso co- nos, al mismo Sempo que quarer pelear, como Salú- do como la vas a pegar a so Salú-Mantilla Escuden- vole una mesa habia coglo a mil casa, me contá en el sta en las tiva fotografias Ponce me defendió porque e salud da Echeznofía, en	o se negro masa al consocio de la calcala do una botella de cenvaza, la compili, i lado loquiendo de la cera, en al lado que eneco a mi denunda, mi primo e Sabi Mantilla Escudaro me queria
RECONOCIDO), 3 EDISON VLADIMI	DUE (DEMUNCIANTE), 2- SAUL N R BAUTISTA PONCE (TESTIGO N	MARCELO MANTILLA ESI IO IDENTIFICADO), 4- O	CUDERO (SOSPECHOSO NO HRISTIAN PAZOS (TESTIGO NO
RECONOCIDO), 3. EDISON VLADIMI (DENTIFICADO),	DUE (DENUNCIANTE), 2 SAUL N R BAUTISTA PONCE (TESTIGO N	MARCELO MANTILLA ESC O IDENTIFICADO), 4- O	DUDERO (SOSPECHOSO NO HRISTIAN PAZOS (TESTIGO NO
PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIC RECONOCIDO), 3 EDISON V.ADIMI IDENTIFICADO), Blenes: Vehículos: ,	DUE (DENUNCIANTE), 2 SAUL N R BAUTISTA PONCE (TESTIGO N	MARICELO MANTILLA ESC IO IDENTIFICADO), 4 - O	CUDERO (SOSPECHOSO NO HRISTIAN PAZOS (TESTIGO NO
RECONOCIDO), 3. EDISON VLADIMII DENTIFICADO), Blenes:	DUE (DENUNCIANTE), 2 SAUL N R BAUTISTA PONCE (TESTIGO N	MARCELO MANTILLA ESC O IDENTIFICADO), 4 - O	DUDERO (SOSPECHOSO NO HRISTIAN PAZOS (TESTIGO NO
RECONOCIDO), 3. EDISON VLADIMII DENTIFICADO), Blenes:	DUE (DENUNCIANTE), 2 SAUL N R BAUTISTA PONCE (TESTIGO N	MARICELO MANTILLA ESC IO IDENTIFICADO), 4 - O	CUDERO (SOSPECHOSO NO HRISTIAN PAZOS (TESTIGO NO
RECONOCIDO), 3. EDISON VLADIMII DENTIFICADO), Blenes:	DUE (DENUNCIANTE), 2 SAUL N R BAUTISTA PONCE (TESTIGO N	O DENTIFICACIO, 4-0	CUDERO (SOSPECHOSO NO HRISTIAN PAZOS (TESTIGO NO
RECONDCIDO), 3. EDISON VLADIMI DENTIFICADO), Blenes: Vehículos:	R BAUTISTA PONCE (TESTIGO N	OVADRO	PROTEIN PACUS (TESTINO NO
Blenes: Vehiculos:	R BAUTISTA PONCE (TESTIGO N	O BENTIFICACIO, 4-0	PROTEIN PROCES (TESTINO NO

BOLIVAR - ECHEANDIA Edificio Receptor: UNICA - ECHEANDIA Dirección: RAMON ULLDA Y FEDERICO GONZALES SUAREZ 2012-07-18 10:46:52





FORMA: B.1.4.1.C

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA

LUGAR

ECHEANDIA.

FECHA

2012-07-18

HORA

10:50:18

FISCAL

REGULO GUALBERTO CAMACHO

CALERO

DENUNCIANTE

PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE

0202125654

PAIS NACIONALIDAD DESCONOCIDO

Bajo juramento expresa no encontrarse comprendido en ninguna de las prohibiciones del Art. 45 del Código de Procedimiento Penal.

Queda advertido de acuerdo al Art. 46 de CPP., sobre las responsabilidades penales y civiles orginadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas.

De acuerdo al Art. 47 del CPP., se suscribe el acta de la declaración juramentada y el reconocimiento de la denuncia.

CALERO

FISCAL

PAZOS LEDESMA DUBERLI

ENRIQUE Ct: 0202125654



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA DE BOLÍVAR



Of. Nº 316-FGE-FP-B-E

Echeandía, 09 de julio de 2012

Asunto: Delegación reconocimiento médico legal.

Señor

FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION INTEGRAL (DAI) DEL CANTÓN GUARANDA.

Guaranda

De mi consideración

Dentro de la denuncia presentada por Saul Marcelo Mantilla Escudero, por el presunto delito de lesiones, se ha dispuesto delegar a usted, para que con la intervención del médico legista de la fiscalía provincial de Bolívar, realice el reconocimiento legal en la persona del denunciante Saul Marcelo Mantilla Escudero, luego de lo cual se me remitirá originales.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes

Atentamente.

Dr. Mg. Regulo Camacho Caler

Fiscal del santón Echeandía

Original: Fecal de tumo del cantón Suaranda Copila: Archivo de la Fecallo del candón Echenndio Representable: Inflin Zanata Coello RECIBIDO
HOY. de Sello. de 2013
A las ORHYO de Sello. de 2013
Con.

Breu (13)

Ofic Nº 611-FGE-FBP-SAI Guaranda, 12 de Julio del 2012

ASUNTO: Euvio de informe pericial.

Señor Doctor Régulo Camacho Calero FISCAL DEL CANTON ECHEANDIA Echeandía.-

De mi consideración:

Dando contestación a su delegación mediante óficio Nº 316-FGE-FP-B-É, de fecha 09 de Julio del 2012, adjunto al presente me permito remitir a Usted, el acta de nombramiento, posesión e informe médico pericial del reconocimiento médico legal practicado al señor: SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO.

Atentamente,

Ab. Segundo Guzman Rochima FISCAL DE BOLIVAR

ORIGINAL COPIA Jvp. Fiscalia del cantón Echeandía Archivo de la Fiscalia "S.A.I"







FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DE ATENCION INTEGRAL



ACTA DE EXÁMEN MÉDICO LEGAL

> AB. SEGUNDO GUZMAN AQCHINA FISCAL DEL TURNO

SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de GUARANDA, a los Diez días del mes de Julio de 2012, a las 08:29, ante el(la) AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA, Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el(la) Doctor(a) GONZALEZ CAMACHO GENTO STEVAN, quien fue nombrado para la práctica del EXÁMEN MÉDICO LEGAL al sefor(a) MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO de 28 años de edad; juramentado el perito, que fue en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) sefor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) Ad-hoc que CERTIFICA.

AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA FISORE DE TURNO

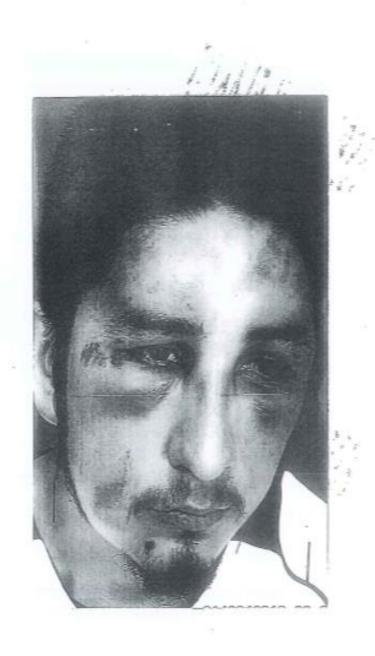
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

PERITG MEDICO

ENTO STEVAN

SECRETARIO AD HOC DE TURNO SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

Orine (15)



Deg y Sie (16)



aug y Siete (17)

Guarands, 10 de Julio del 2012

Señor: Abogado Segundo Guzmán Rochina FISCAL DE BOLIVAR.

Presente.-

De mi consideración:

Nombrado Perito por su autoridad para la práctica del reconocimiento médico legal en la persona de nombres: Mantilla Escudero Saúl Marcelo; debo manifestar lo siguiente:

DATOS PERSONALES - HISTORIA MEDICO LEGAL:

El reconocido es una persona de sexo masculino, de 28 años de edad, con cedula de identidad numero: 1717481368, nacido y residente en el cantón de Echeandía (Provincia Bolívar), soltero, de instrucción secundaria incompleta, de ocupación Agricultor; quien manifiesta que fue agredido fisicamente en la afueras de la discoteca la Vieja Guardía del cantón Echeandía por tres individuos con golpes de puño y patadas el día 08 de Julio del presente año a las 00h:30' aproximadamente; recibió atención medica en el Sub-centro de Salud del cantón, en donde le administraron y le recetaron analgésicos.

EXAMEN FISICO GENERAL Y REGIONALE

Al momento se encuentra consciente, orientado en tiempo y espacio, ambulatorio,

Al examen físico regional presenta:

Edema con equimosis peri-orbitaria bilateral.

Laceración por fuera del ángulo externo del ojo derecho.

Hematomas pequeños a nível de región parietal derecha.

Edema a nível de mucosa labial superior izquierda.

Des ylleho (18)

Escoriaciones en proceso de cicatrización a nivel de tórax posterior y regiones lumbares

Escoriaciones en proceso de cicatrización a nível de codo derecho

Escoriaciones en proceso de cicatrización a nivel de cara dorsal de mano

uerecna. Escoriaciones en proceso de cicatrización a nivel de rodilla derecha e izquierda.

CONCLUSIONES:

Estas lesiones son contusas, que le determinan una enfermedad e incapacidad física para el trabajo de 15 (quince) días, a contarse desde la fecha de su producción, siempre que reciba tratamiento médico adecuado y oportuno.

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente,

Dr. Gento González Camacho

PERITO MEDICO

Br. Gento González

A las 09 B38 horas binutos

(Duy of Mure 119)

RAZÓN: Por considerar necesario en esta fecha doy inicio a la indagación previa Nº 020401812070014 del siguiente hecho presumiblemente punible que ha llegado a mí conocimiento, mediante denuncia presentada por DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, quien refiere que, el día sábado 07 de julio de 2012, a eso de las 00h30, cuando me encontraba tomando cerveza en la cantha del barrio las Casitas con mi amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a la discoteca Vieja Guardia, del cantón Echeandía a verle a mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, afuera de dicha discoteca les encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce con Marcelo Saúl Mantilla Escudero, de lo que había querido violarle a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma, Marcelo Saúl Mantilla Escudero le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, al mismo tiempo que le decía serrano hijo de puta a mi no me jodas porque cojo una botella, te hago huevadas y te mato, comenzaron a querer pelear, como Saúl Mantilla Escudero se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, le reclame diciendo como le vas a pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí se me fue encima con golpes de puño y puntapiés, me defendí y me separé, en eso Saúl Mantilla Escudero se retiro hasta el corredor de la casa de la señora Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores, de una mesa había cogido una botella de cerveza, le rompió, regreso donde mi y cuando estaba dirigiéndome a la motocicleta para irme a mi casa, me corto en el lado izquierdo de la cara, en el lado derecho de la espalda, en el cuello, pecho y pierna izquierda, tal como consta en las tres fotografías que anexo a mi denuncia, mi primo Cristian Pazos que había estado con má cuñado, Edison Vladimir Bautista Ponce se metió a defenderme, porque \$aút Mantilla Escudero me quería matar, mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce me llevo al sub centro de salud de Echeandía, en donde me cogieron una infinidad de puntos, mientras que el hechor Saúl Mantilla Escudero se quedo en el lugar donde me agredió. Con estos antecedentes dispongo la práctica de las siguientes diligencias: PRIMERA.- Agréguese al expediente la delegación remitida por el Ab. Segundo Guzmán Rochina, fiscal de Bolívar, que tiene relación al informe de reconocimiento médico legal practicado a DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, practicado por el Dr. Cristóbal Córdova Vilema, médico legista de la fiscalía provincial de Bolívar; SEGUNDA.- Por cuanto el la delegación remitida por el Ab. Segundo Guzmán Rochina, fiscal de Bolívar, que tiene relación al informe de reconocimiento médico legal practicado a SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, practicado por el Dr. Cristóbal Córdova Vilema, médico legista de la fiscalía provincial de Bolívar, versa sobre los mismos hechos que se investiga, se dispone agregarla a la presente indagación previa para el trasmite pertinente; TERCERA.- Recéptese la versión libre, voluntaria y

sin juramento del ofendido y de todas las personas que conozcan sobre el hecho que se investiga; CUARA.- Recéptese la versión libre, voluntaria y sin juramento de SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, el mismo que deberá estar asistido de un abogado patrocinador; QUINTA.- Se delega al Sub jefe de la Policía Judicial del cantón Echeandía para que disponga que el personal a su mando, realicen: a) El reconocimiento del lugar de los hechos; y, b).- Una exhaustiva investigación del presente caso, tendiente a identificar y localizar al o los presuntos responsables del hecho delictivo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2do. de Nral. 10 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con lo previsto en los Art. 208 y 209 Nrls. 6 y 7 Ibídem; SEXTA.- Se nombra al Ab. Julián Zapata Coello, asistente de fiscales como secretario Ad-Hoc, quien estando presente acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, para constancia de lo cual firma. Echeandía, 18 de julio de 2012.

Dr. Mg. Régulo Camacho Caler Fiscal del cantón Echeandía

42



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO UNITE (20)

Of. No. 336-FGE-FP-8-E Echeandía, 18 de julio de 2012 ASUNTO: Delegación de diligencias

Señor
SUBJEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE ECHEANDÍA
Ciudad
De mi consideración:

Dentro de la Indagación Previa Nro. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se tramita en esta Fiscalía, se ha dispuesto delegar a su autoridad a fin de que con el personal a su mando, practique: a).- El reconocimiento del lugar de los hechos; y, b).- Una exhaustiva investigación del presente caso, tendiente a identificar y localizar al o los presuntos responsables del hecho delictivo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2do. del Nral. 10 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con lo previsto en los Art. 208 y 209 Nrls. 6 y 7 Ibídem.

Para su mejor ilustración adjunto copia de la denuncia.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Dr. Mg. Régulo Camacho Ca Fiscal del cantón Echeadd

Original: Subjefatura de la Policio Judicial de Echeumilio Cepile: Archivo de la Fiscalia del Comtón Echeumilio Responsable: Ab. Julión Expetir Coella

Menty Umo (21)

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandia, provincia de Bolívar, a los dieciocho dias del mes de julio de dos mil doce, a las ence horas con cincuenta y nueve minutos, dentro de la indagación previa Nro. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalia, ante el Dr. Mg. Régulo Camacho Calero, fiscal del cantón Echandia, comparece DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, portador de la cédula de ciudadanía Nº. 020212565-4, de nacionalidad ecuatoriano, soltero, de 21 años de edad, estudiante, domiciliado en el barrio Las Casitas, a lado del puente, teléfono 032971174- 091249335, cantón Echeandía, provincia de Bolívar, con el objeto de rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leida que le ha sido la indagación previa diceMMe ratifico en el contenido de mi denuncia en el sentido de que, el día sábado 07 de julio de 2012, a eso de las 00h30, cuando me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio las Casitas con mi amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a la discoteca Vieja Guardia, del cantón Echeandía a verle a mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, afuera de dicha discoteca les encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce con Marcelo Saúl Mantilla Escudero, de lo que había querido violarle a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma, en eso Saúl Marcelo Mantilla Escudero le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, al mismo tiempo que le decía serrano hijo de puta a mi no me jodas porque cojo una botella, te hago huevadas y te mato, comenzaron a querer pelear, como Saúl Mantilla Escudero se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce, le reclame diciendo como le vas a pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí se me fue encima con golpes de puño y puntapiés, me defendi y me separé, en eso Saúl Mantilla Escudero se fue hasta el corredor de la casa de la señora Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores, de una mesa había cogido una botella de cerveza, la rompió, regreso donde mi y cuando me dirigia a la motocicleta para irme a mi casa, me cortó en el lado izquierdo de la cara, en el lado derecho de la espalda, en el cuello, pecho y piema izquierda, tal como consta en las tres fotografías que anexo a mi denuncia, mi primo Cristian Pazos que había estado con mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce se metió a defenderme, porque Saúl Mantilla Escudero me quería matar, mi cuñado Edison Vladimir Bautista Ponce me llevo al sub centro de salud de Echeandía, en donde me cogieron una infinidad de puntos, mientras que el hechor Saúl Mantilla Escudero se quedo en el lugar donde me agredió. Leida que le fue esta su versión, se afirma y ratifica en la misma y para constancia firma juntamente y suscrito fiscal.



FICHEANDÍA " ECUADOR.

SEÑOR FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.-

SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, dentro de la indagación previa No.-020401812070014, ante Usted digo.

Señor fiscal, manifiesto que el día sábado 17 de julio del 2012, a las 00H30, me encontraba sirviéndome una salchipapas al frente de la discoteca "Vieja Guardia", de pronto fui atacado de manera sorpresiva por los señores: Duverlit Pazos Ledesma, un ingeniero cuñado de Duverlit Pazos Ledesma (cuyos nombres desconozco) y Cristian Pazos Pazos, como resultado de esta acción tengo golpes en diferentes partes de mi cuerpo, como demostraré oportunamente dentro del proceso.

Autorizo al abogado Carlos Riera Ponce, para que a mi nombre y representación suscriba los escritos que fueren necesarios en la defensa de mis justos intereses y señalo casilla judicial No.- 47 para futuras notificaciones que me correspondan.

Firmo juntamente con mi abogado patrocinador.

Foro de abogados

Gera Ponce

02-2010-9

T. 02 - 3010 - 9 D DE ABOGADOS

El peticionario.

RSCALIA GENERAL DEL ESTADO

DIR. RAMON ULLOA ENTRE GONZALEZ SUAREZ Y ANGEL POLIBIO CHAVEZ.

User to of Bres (23)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR. Echeandía, 19 de julio de 2012, las 14h22. Dentro d3 la indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, atento al escrito presentado por Saúl Mantilla Escudero se dispone: 1). Tómese en cuanta la autorización conferida por Saúl Mantilla Escudero a favor del Ab. Carlos Riera Ponce, así como la casilla judicial No. 47 que señala para futuras notificaciones que le correspondan; 2). Lo manifestado por Saúl Mantilla Escudero en el escrito que se provee, se tomará en cuanta de ser necesario; 3). Comparezca a esta fiscalía a fin de que rinda su versión libre, voluntaria y sin juramento el señor Saúl Mantilla Escudero, el día jueves 26 de julio de 2012, a las 16h00, el mismo que deberá estar acompañado de su abogado patrocinador. Cúmplase y hágase saber.

Dr. Mg. Régulo Camacho Calero Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandia, a los discinueve dias del mes de julio de dos mil doce, a las disciséis horas con cincuentà y ocho mbustos, notifiqué con el impulso que antecede a Sail Mantilla Escudero por boleta deportituda en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, no notifico a Duberli Enrique Pasos Ledelma por no haber señalado casilla judicial ni correo electrónico por lo que se paja una boleta en la puerta de esta secretaria.- LO CERTIFICO.

nation Zapata Coello Secretario Ad-Hoc



· BREEZE CONSTITUCTONAL

TELEFCRIC.032570227/052570628/080340671/086371073

ECHEANDÍA - ECUADOR

SEÑOR FISCAL DEL DISTRITO DE BOLÍVAR-ECHEANDÍA.-

SAÚL MANTILLA ESCUDERO, en la indagación previa N.-020401812070014 del 2012, se ha iniciado en mi contra, a usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Mediante providencia de fecha 19 de julio del 2012, a las 14H22, su autoridad a dispuesto que el suscrito comparezca a rendir mi versión libre y voluntaria el día jueves 26 de julio del 2012, a las 16H00; sobre los hechos suscitados; pero es imposible comparecer el día señalado por cuestiones de salud; debiendo indicar señor Fiscal, que no estoy desobedeciendo su requerimiento, por el contrario soy persona que estoy interesada a que se investigue los hechos suscitados y se responsabilicen a los responsables de este hecho; y merezcan el castigo que la Ley les imponga, ya que el supuesto agraviado: Duverly Pazos Ledesma, junto con sus hermanos y familiares son personas muy problemáticas como les voy a demostrar. Dígnese señor Fiscal concederme copias simples de la denuncia que ha presentado el agraviado.

En virtud de lo expuesto dígnese señor Fiscal, deferir para la próxima semana mi comparecencia a rendir mi versión; y de ésta forma continuar con las investigaciones.

Adjunto copia de Ley.

Sírvase proveer conforme a derecho.

Es justicia,

RECIBIDO

_

D. CAMO Miera Ponce.

Foro de abogados del CJ.

#AT. 02 - 2010 - 9

DIR. RAMON ULLOA ENTRE GONZALEZ SUAREZ Y ARISEL POLIBIO CHAVEZ.

Untey bimo (25)



ANGEL SANCHLIZ FISHENEZ IAQUELIN CARVAJAL APUNTE AZOCALON

Dirección mines: Densig Mines y Escapital Factors, Taiefax (63;2971-230)
Catalacca: 051047141 - 981338434
Echeandía - Prev. Bolivar - Ecuador.

DOCTOR MG.

REGULO CAMACHO CALERO FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, dentro de la Indagación Previa signado coa el Nº 028401812070014, por el delito de Intento de Asesinado, que sigo as contra de Saúl Marceio Manthia Facudaro, a usted respetuosamente digo: ---

L. Designo como mi defessor al Abegado Angel Sánchez Jiménez, profesional del derecho e quies butarizo présente los escritos y realica las diligencias que sean necestrias en definisa de mis derechos e intereses.

IL-Señor Fiscal, me permito manifestarie que la noche del incidente en el caso que nos ocupa, se encontraban presentes los señores; Cristian Pazos Pazos éste señor también fue victima de agresión (corte) por parte del procesado Saúl Marcelo Mantilla Escudero; así como también estaban presentes los señores Jairo Naranjo, Richard Naranjo, Edisso Bantieta Pance y fisteny Pazos, por lo sue solicito a



Vente y Per (26)

cretario Ad-Hoc

PISCALIA GENERAL DEL ESTADO. FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR. Echeandía, 30 de julio de 2012, las 16h41. Dentro de la indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, atento al escrito presentado por Saúl Mantilla Escudero se dispone que comparezca a esta fiscalía a fin de que rinda su versión libre, voluntaria y sin juramento el señor SAÚL MANTILLA ESCUDERO, el día martes 07 de agosto de 2012, a las 16h00, el mismo que deberá estar acompañado de su abogado patrocinador. Cúmplase y hágase saber.

Dr. Mg Régulo Camacho Calero Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandia, a los treints y un dias del mes de julio de dos mil doce, a las discisits horas con once minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Suil Montilla Escudero por bolets depositsada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riara Ponce; y, no notifico a Duberil bolets depositsada en la casilla judicial ni corres electrónico por lo que le dejo una boleta en la puerta de esta secretaria.- LO CERTIFICO.

49

unte of Sute (27)



POLICIA NACINAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL e INVESTIGACIONES SUBJEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE ECHEANDIA

Oficio N°. 2012-023-PJ-E-CP-11 Echeandia, 03 de agosto del 2012

Señor: Dr. Carlos Bastidas Meslas/ AGENTE FISCAL DE ECHEANDIA (e) En su despacho.

Sr. Fiscal:

Por medio del presente remito a usted, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, elaborado por el señor Chos. Germán Chilulza, que tiene relación al oficio Nro. 336-FGE-FP-B-E, de fecha 18 de julio del 2012, dentro de la Indagación Previa Nº. 020401812070014.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Xavier Saltos Cevallos Obop. De Policía

Encargado de la PJ-E

Original: Destino. Copio: Archivo P.). Scheonfe Adj. La indicada



Use-le y (echo (25) Folio # Nro.....

POLICIA NACINAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL 9 INVESTIGACIONES SUBJEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE ECHEANDIA

Oficio Nro. 336-FGE-FP-B-E Echeandia 18 de julio del 2012 Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos

Referencia: Indagación Previa Nro. 020401812070014-2012

Señor.

Dr. Mg. Regulo Camacho Calero. Agente Fiscal del Cantón Echeandia.

De mis consideraciones:

El suscrito señor Chos de Policía Germán Chiluiza Pucha, Agente Investigador designado, una vez cumplida las formalidades de ley, presenta el siguiente informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

1.- ANTECEDENTES.

El presente informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, se lo realiza en base al oficio N°. 336-FGE-FP-B-E, de fecha 18 de julio del 2012, dentro de la Indagación Previa N°.020401812070014-2012, que por el presunto delito de Lesiones, que se investiga, se ha dispuesto que personal bajo su mando realice la práctica de la diligencia de, Reconocimiento del lugar de los hechos y una exhaustiva investigación del presente caso, tendiente a identificar y localizar al o los presuntos responsables del hecho delictivo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2do. Del Nral. 10 del Art. 216 del Código de Procedimiento Pena, en concordancia con lo previsto en los Art. 208 y 209 Nrls. 6 y 7 ibídem.

2.- FUNDAMENTOS TECNOCOS.

El Reconocimiento del Lugar de los Hechos, es un acto Procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión y por delegación de la Autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa, descriptiva, fijación fotográfica, planimetría y video cámara del lugar u objeto motivo de

Viente galume (29)

la diligencia, así como también la búsqueda técnica mínuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia der trasladados al Departamento de Criminalística para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la Autoridad competente.

3.- UBICACIÓN Y DESCRICCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS,

El día martes 24 de julio del 2012, a las catorce horas con treinta minutos me traslade hasta las calles Ezequiel Torres entre Simón Bolívar y Ramón Ulloa, del Cantón Echeandia, Provincia de Bolívar, lugar donde me constituí, especificamente al costado derecho de la vereda sobre la calle Ezequiel Torres, lugar donde se había suscitado los hechos, el día domingo 08 de julio del 2012, en dicho lugar se realizo tomas fotográficas.

EL LUGAR .-

Se describe como escena "ABIERTA" ubicado en las calles Ezequiel Torres entre Simón Bolivar y Ramón Ulloa del Cantón Echeandia, Provincia de Bolivar, dicho lugar cuenta con los servicios básicos, cuenta con alumbrado público, al momento del reconocimiento del lugar de los hechos se pudo constatar que existe afluencia de vehículo como peatonal.

4.- CONSTATACIONES TECNICAS.

Con la finalidad de realizar dicha diligencia me traslade hasta el lugar de los hechos suscitados el día domingo 08 de julio del 2012, en horas de la madrugada, ubicado en el centro de la Ciudad, en la calle Ezequiel Torres, entre Simón Bolívar y Ramón Ulloa.

El lugar donde se habían suscitados los hechos se encuentra al costado derecho de la callen Ezequiel Torres, frente a la discoteca la vieja Guardia, a lado funciona la Farmacia denominada Su Farmacia y un local comercial de viveres.

5.- ENTREVISTA.

Con el señor Pazos Ledesma Duberli Enrique de 21 años de edad, con teléfono Nº. 2971174, domiciliado en el Recinto las casas de en este Cantón, el mismo que respecto al presente caso que se investiga manifiesta que el día domingo 08 de junio del 2012.

6.- TIEMPO PROBABLE TRANSCURRIDO ENTRE LA INFRACCION Y LA PRÁCTICA DE LA DÍLIGENCIA.

El tiempo transcurrido es de treinta 20 dias tomando como referencia la fecha que presentan la denuncia.

ANEXO,

Se anexa al presente, lamina ilustrativa, de fotografias relacionadas al presente caso.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad y a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica. Conste.

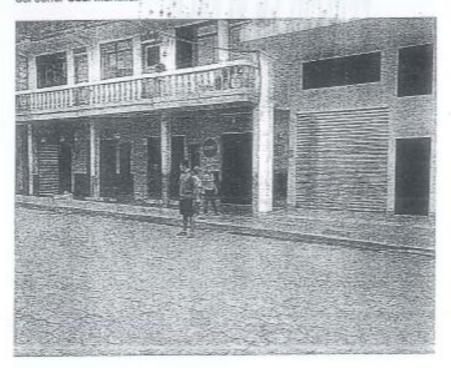
> ChoS. De Paliera Agente Investigador de la P-J-B

> > 53

LAMINA DEMOSTRATIVA Nro. 1



Fotografía Nº 01.- Vista de conjunto donde se puede observar, la calle Ezequiel Torres, de este Cantón, lugar donde se había agredido por parte del señor Saúl Mantilla.



Fotografía Nº 02.- Vista de detalle donde se puede observar al señor Pazos Ledesma Duberli Enrique, indicando el lugar exacto donde se habían suscitados los hechos el día domingo 08 de julio del 2012.





R del E. POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA JUDIAL E INVESTIGACIONES. SUB-JEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE ECHEANDIA.

ENTREVISTA

APELLIDOS. NOMBRES.

C.C

FECHCA DE NAC. LUGAR DE NAC.

ESTADO CIVIL.

INSTRUCCIÓN. OCUPACION. DIRECCION .

TELEFONO.

TELEFONO. FECHA. Pazos Ledesme. Duberil Enrique.

020212565-4. 29-12-1990.

Cantón Echeandia.

Soltero. Secundaria. Estudiante.

Recinto Las Casitas.

2971174 24/07/2012

En las oficinas de la Policía Judicial del Cantón Echeandia, el día de hoy Martes 24 de julio del 2012, siendo las catorce horas, dentro de la Indagación Previa Nº. 020401812070014, por el presunto delito de Lesiones, en la cual delega a la Policía Judicial del Cantón Echeandia para que se realice las investigaciones. Ante el suscrito Chos. Germán Chilluiza Pucha, Agente investigador comparece el ciudadano Duberli Enrique Pazos Ledesma, portador de la cédula de identidad Nº. 020212565-4, nacionalidad ecuatoriana, de 21 años de edad, con el objeto de dar su entrevista, libre y voluntaria y sin juramento pero si advertido de la obligación que tienen que presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal, previo a darle lectura a la denuncia materia de presente causa manifiesta.- El día domingo 08 de julio del 2012, me estaba tomando unas cervezas con un amigo de nombres Renan Muñoz, y después bajé a la discoteca denominada Vieja Guardia, con la finalidad de encontrarle a mi cuñado de nombres Edison Bautista, llegando al lugar le vi a mi cuñado que estaba discutiendo con el señor Saúl Mantilla. momentos que este individuo le lanzo a la cara un plato desechable con papas fritas seguidamente sin motivo alguno comenzó a agredirle con puño en la cara, por lo que me acerque a reclamarle porque le agredia a mi cultado si el esta borracho, al escuchar que le reclame este ciudadano igualmente me agredió, por lo que tuve

Butta y Bus - (33)

que defendeme, y después de eso el me dijo te mato, retirándose por un pasillo donde unos ciudadanos se encontraban tomando y cogió una botella de cerveza, y la rompió, seguidamente se dirigió donde yo me encontraba, subiéndome a mi motocicleta para retirarme a mi casa, momentos que este señor aprovecha, para causarme heridas en mi rostro y en mi cuerpo, con la mencionada botella, y al ver esto mi primo de nombres Cristian Pazos me defendió siendo igualmente herido por este señor, por lo que de inmediato mi cuñado me llevo al hospital para ser atendido por un médico, así mismo en el momento que el señor Saúl Mantilla, me causo las heridas, se encontraban los señores Richard Naranjo y Jairo Naranjo. Es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad. Termina la presente diligencia, Leída que fue mi entrevista firmo al pie de la presente conjuntamente con el señor investigador.

SR. Germán Chiluiza Pacha. AGENTE INVESTIGADOR Sr. Duberli Pazos Ledesma. COMPARECIENTE.

Teinte y Latero (34)







En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce, a las dieciséis horas con tres minutos, dentro de la indagación previa Nro. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, ante el Ab. Orlando Medina Escobar, fiscal del cantón Echandia, comparece SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, portador de la cédula de ciudadanía Nº. 171748196-8, ecuatoriano, soltero, de 28 años de edad, agricultor, teléfono celular 088202188, domiciliado en el recinto Las Casitas, junto al puente, cantón Echeandía, provincia de Bolívar, acompañado del Ab. Carlos Riera Ponce, con matricula profesional No. 02-2010-9, del foro de abogados del Consejo de la Judicatura, con el objeto de rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que le ha sido la indagación previa dice: El sábado 07 de julio de 2012, a eso de la 00h30, cuando me encontraba comiendo una frita con pollo, junto a la discoteca vieja guardia, de este cantón Echeandía, estaba sentado solo, vi que de un camión se bajaron Ing. Edwin Bautista, Duberlí Pazos y Christian Pazos, y se acercó primero el Ing. Bautista me dio hijo tu eres el hombrecito y me cayó a golpes, me tumbo al suelo, en eso también me cayó a golpes Duberlí Pazoz y luego Christian Pazos, entre los tres me pegaron en el suelo y me dejaron noqueado, como a los 3 minutos escuché unos ruidos, pedí auxilio para levantarme, al quererme comenzar a levantar solo, de nuevo las mismas 3 personas me volvieron a golpear y Christian Pazos tenía una botella de cerveza, me vuelven a noquear y se metió mi primo Renán Muñoz porque Christian Pazoz me quería dar con la botella, mi primo le empuja a Christian y se va contra sus amigos, me primo me jaló hasta la esquina y me, me subió en un carro y me dejó en la casa. A continuación el suscrito fiscal procede a realizar le siguiente interrogatorio: 1).- Diga el deponente si aparte de las personas que usted dice que estaban habían otras personas más. R.- No identifiqué a nadie más; 2).- Diga el deponente si tiene alguna rivalidad con la familia Pazos Ledesma. R.- Desde muy pequeños ha habido problemas con la familia Pazos, ya que incluso le agredieron con pico de botella a mi hermano Diego Mantilla Escudero; 3),- Diga el deponente si el sábado 07 de julio de 2012, a eso de la 00h30, usted le dijo alguna amenaza a Christian Pazos o sus acompafiantes. R.- No, porque no siquiera hable con ellos, no les dije ni una palabra; 4) .- Diga el deponente si pudo observar quien le agredió a Duberlí Pazos Ledesma. R.- En el momento que le empujan a Christian, el se enreda entre sus acompañantes y sale cortado Duberlí Pazos porque estaba borrachos; 5).- Diga el deponente a qué hora exacta llegó al local de la Discoteca Vieja Guardia, que se refiere en su versión. R.- Llegué como a las 00h00 a comer papas y las 00h30 llegaron los que me pegaron; 6) .- Diga el compareciente si usted observó cómo fue

que resultó cortado Duval Pazos Ledesma. R.- Como estaba en el suelo vi que mi primo le empuja a Cristian y se va en contra de los otros dos y se va al suelo, mi primo me levantó, me subió en un carro y me llevó a la casa; 7).- Diga el deponente si observó si a alguien de los participantes en la pelea le emanaba sangre de su cuerpo. R.- Vi que Christian Pazos cuando se levantó del suelo le salía sangre por dentro de la camiseta que tenia, de ahí me fui; 8) .- Diga el deponente si el dueño del negocio en donde compró las papas observó la pelea. R.- No porque sali a comer afuera del local; 9),-Diga el deponente si los señores que estaban controlando en ingreso a la discoteca observaron el instante de la pelea. R.- en la discoteca. R.- No porque todos se metieron al local de la discoteca; 10).- Diga el deponente si usted estaba consiente durante el momento que dice se cayó al suelo; R.-Perdí el conocimiento durante unos 3 a 5 minutos y no me acuerdo, luego me levanté y por ahí mismo me golpearon, patearon y pensaron que estaba medio muerto y me fueron dejando, mi primo me embarcó en un auto y me llevó a la casa. Leída que le fue esta su versión, se afirma y ratifica en la misma y para constancia firma juntamente con su abogado patrocinador y suscrito fiscal.

59

Traintay Sus (36)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 13 de agosto de 2012, las 14h07.- Por haber sido designado fiscal de este cantón por parte del señor Fiscal Provincial de bolívar, AVOCO conocimiento de la presente indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, atento al escrito presentado por Duberlí Enrique Pazos Ledesma se dispone: 1).- Tómese en cuenta la autorización conferida por Duberlí Enrique Pazos Ledesma a favor del Ab. Angel Sánchez Jiménez, así como la casilla judicial No. 14 que señala para futuras notificaciones; 2).- Comparezcan a esta fiscalía a fin de que rindan sus versiones libres, voluntarias y sin juramento los señores CHRISTIAN PAZOS, JAIRO NARANJO, RICHARD NARANJO, EDISON BAUTISTA PONCE y JIMMY PAZOS, el día jueves 23 de agosto de 2012, a las 15H00, 15H30, 16H00, 16H30 y 17H00, para lo cual emítanse las correspondientes boletas de comparecencia.- Cúmplase y hágase saber.

Ab. Orlando Medina Escobar

Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandia, a los trece dias del mes de agosto del año dos mil doce, a las diecistis horas con cincuenta y nueve minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duberli Errique Pasos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14del Ab. Ángel Sánchez.- LO CERTIFICO.

60

thuite of siete (37)#







tuita jocho (88/#



Tuita j mure (39)

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los veinte y tres días del mes de agosto de año dos mil doce, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, dentro de la indagación previa Nro. 020401812070014, que por el presunto delito de lesiones se tramita en esta fiscalía, ante el fiscal (c) Dr. Carlos Bastidas Mesias, comparece el señor EDISON BLADIMIR BAUTISTA PONCE, con cédula de ciudadanía No. 050277725-3, de 28 años de edad, empleado privado, casado, teléfono No. 084442100 movistar, domicilisdo en la las calles Vicente León y Vicente Maldonado, cantón Salcedo, provincia Cotopaxi, acompañado de su abogado patrocinador Ab. Ángel Sánchez Jiménez, con numero del foro de abogados de concejo de la judicatura No.- 02-2010-24, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que le ha sido la denuncia manifiesta; El día domingo ocho de julio del dos mil doce, a eso de las cero horas treinta minutos, me encontraba saliendo de la discoteca del sector Vieja Guardia ubicado en las calles Ramón Ulloa y Ezequiel Torres, cuando un vecino del barrio que se llama Jimmy Pazos, me comenta que se encontraba en el lugar el señor Saúl Mantilla, quien intento agredir a mi cuñada Gabriela Pazos en fechas anteriores quedando como antecedente la respectiva denuncia ante la Fiscalia, es por eso la enemistad de el hacia nosotros, al pasar junto a él me agrede fisicamente lanzándome a la cara un plato de papas ya que reconoció que era familiar de Duberli Pazos que es mi cuñado, el señor Mantilla luego de agredirme procede a insultarme manifestando que te voy a matar serrano hijo de puta, en eso momento llega mi cuñado Duberli Pazos y manifiesta no peleen Edison esta borracho, el señor Mantilla agrede con puños y patadas a Duberli Pazos y posterior a esto rompe y coge un pico de botella y muy cobardemente intenta asesinarle cortándole el rostro, el cuello, la espalda y la pierna del lado izquierdo a Duberli Pazos, al ver esto Cristian Pazos ingresa a defenderle a Duberli, en ese momento manifieste que el Duberli está cortado y bañado en sangre y que debíamos ir lo más pronto posible a un centro de Salud, el señor Mantilla Saúl en toda la pelea manifestaba que nos iba a matar, llegamos al hospital ayudado de un amigo de nombre Jairo Naranjo, mismo que nos facilito una motocicleta para llevarlo a la casa de salud, ya que como manifesté anteriormente mi cuñado Duberli Pazos estaba perdiendo bastante sangre, posterior a esto el médico de turno realizo toda las suturas a Duberli Pazos, llegando posteriormente Cristian Pazos hacerse atender en el mismo Centro de Salud, por cuanto tenía un corte en el brazo, esto fue producto de la misma agresión de Saúl Mantilla. En esta parte el señor Fiscal hace las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente si usted vio la pelea. R.- Si vi. 2.- Diga el compareciente si usted pudo observar quien le agredió al señor Duberli Enrique Pazos Ledesma. R.-Si vi, fue el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero. 3.- Diga el compareciente con que le agredía el señor Saúl Marcelo Mantilla al señor Duberli Pazos Ledesma. R - Con un pico de de botella de cerveza. 4.-Diga el compareciente porque no trato de impedir a que no le agreda. R.- La actitud del señor Matilla fue violenta y muy rápida, cuando le intente separarles, mi cuñado Duberli Pazos ya se encontraba agredido. 5.- Diga el compareciente cuantas personas intervinieron en la pelea. R.- En la pelea solo intervinieron Duberli Pazos. Ledesma y Saúl Marcelo Mantilla Escudero. 6.- Diga el compareciente si llegaron a detenerle al

señor Saúl Mantilla. R.- Yo procedí a llevarle a Duberli al hospital, y no sé qué passeta con este señor Leída que le fue esta su versión, se afirma y ratifica en la misma y para constancia firma juntamente con el abogado defensar y suscrito fiscal

COMPARECIENTE

ABOGADO

cuounta proft

ecretario Ad-Hoc

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Fiscalía Provincial De Bolívar.-Echeandía, 25 de agosto de 2012, las 08h15.- AVOCO conocimiento de la presente indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, por encontrarme encargado de este despacho por existir disposición de autoridad superior. Continuando con la tramitación de la investigación de oficio se dispone: 1.- Se señala para el día 27 de agosto del 2012, a las 14h00, a fin de que el señor Cristian Pasos Pasos, rinda su versión con relación a los hechos que se investiga, para lo cual girese la correspondiente boleta de comparecencia. 2.- Practíquese la ampliación al informe de reconocimiento médico legal, practicado en la persona de Duberli Enrique Pazos Ledesma, en el sentido de que si por la ubicación de las heridas propinadas por el señor Marcelo Mantilla a Duberli Pazos, comprometen órganos vitales; para lo cual oficiese en este sentido al Dr. Cristóbal Córdova V., Médico Legista de la Fiscalía de Bolívar, quien se posesionara el día martes 28 de agosto del 2012, a partir de las 15h30. Se nombra a la-Abg, Lourdes Miranda, como Secretaria Ad-hoc de Fiscales quien estando presente acepta el cargo a ella conferido, firmando para constancia juntamente con el señor Fiscal. Cúmplase y hágase saber.

Dr. Carlos Bastidas Mesias. Fiscal del cantón Echeandía (e)

RAZÓN.-En la ciudad de Echeandía, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil doce, a las once horas, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos Riera Ponce; y, a Duberlí Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Ángel Sánchez, donde también se deposita la boleta de comparecencia.-LO CERTIFICO.

avouite y mus (41).



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA DISTRITAL DE BOLIVAR

Ofic. No. 406-FGE-FPB-ECH Echeandia, 25 de agosto del 2012 Asunto: Solicitando ampliación de informe

Dr.
Cristóbal Córdova Vilema
MEDICO LEGISTA DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Ciudad.-

De mi consideración:

Practíquese la ampliación al informe de reconocimiento médico legal, practicado en la persona de Duberli Enrique Pazos Ledesma, en el sentido de que si por la ubicación de las heridas propinadas por el señor Marcelo Mantilla a Duberli Pazos, comprometen órganos vitales; para lo cual oficiese en este sentido al Dr. Cristóbal Córdova V., Médico Legista de la Fiscalía de Bolivar, quien se posesionara el día martes 28 de agosto del 2012, a partir de las 15h30.

Por la atención que se digne dar a la presente, reitero mi agradecimiento.

Keur /

Dr. Carlor Bastidas M. FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA (e)

0918/lm Capin: Bahin 25-08-2012

eusreija y tus 43/5-





monera y cucho (44) =-





PATRICIA DE SELECTARIO SE LOS DESEGNACION PROVINCIAL DE SECURACION PROVINCIAL DE SECURACION ALCIDAS DESEGNACION PROVINCIAL DE SECURACION ALCIDAS DESEGNACION PROVINCIAL DE SECURACION ALCIDAS DESEGNACION PROVINCIAL DE SECURACION ALCIDADOS - ALCIDAD

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA. Señor Cristian Alcidar Pazos Pazos Ind. Previa No. 020701812070014

En las oficinas de la fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los veinte y siete d'ias del mes de agosto del dos mil doce, a las dieciséis horas, dentro de la instrucción fiscal No. 020701812070014 que por el delito de lesiones, se tramita en esta fiscalía, ante el Dr. Carlos Bastidas Mesías, Fiscal del cantón Echeandía (e), comparece Cristian Alcidar Pazos Pazos, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201776267, con papeleta de votación No. 144-0010, de 29 años de edad, soltero, jornalero, teléfono celular No. 069430490 claro, domiciliado en la vía principal a Lago Agrio, cantón Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, en una casa de dos pisos, de color amarillo, techo de zing, puerta de madera, a lado del puente Rio Lumbaqui, acompañado del Abogado Ángel Amado Sánchez Jiménez, con matricula No. 02-2010-24; con el objeto de rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75,76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: De lo que me acaba de dar lectura debo manifestar que es verdad el contenido de la denuncia Duberli Pazos, ya que los hechos sucedieron como están anotados, debiendo indicar que por auxiliarle a mi primo de los cortes que estaba siendo objeto por parte de Saúl Mantilla yo también resulte cortado en mi brazo izquierdo por lo que me cogieron 6 puntos en el Subcentro de Salud, además también debo indicar que este sujeto Saúl Mantilla Escudero nos decía que nos quería matar, tenía un comportamiento muy violeto, agresivo, todo esto lo vio también Jimmy Patricio Pazos, y los chico llamado Bayron y Jairo Naranjo, al ver que mi primo se encontraba muy herido le llevo al Subcentro de Salud el señor Edison Bautista para que recibiera atención medica, quedándome vo en el lugar de los hechos por un momento más, por lo que fui una vez más amenazado con el pico de la botella rota por parte del señor Saúl Mantilla, reclamándome que porque me había metido a defenderle a mi primo Duberli, al ver esto procedi a retirarme del lugar para evitar un problema más. En esta parte el señor Fiscal hace las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente con qué objeto y que persona le propino las heridas cortantes al señor Duberly Pazos Ledesma. R.- Las heridas las propino con un pico de botella rota y quien hizo eso fue Saúl Marcelo Mantilla Escudero. 2.- Diga el compareciente que manifestaba Saúl Mantilla mientras le agredía al señor Duberli Pazos. R.- El manifestaba que le iba a matar, estor lo repetía varias veces Leída que le ha sido su ampliación a la versión, se filipma y ratifica en la misma y para constancia firma juntamente con el susciato fise al

Cristian Alcidar Pazos Pazos Compareciente

Abg. Amado Sándbez Jiméne Abogado

lessenta yaca 146)

En la ciudad de Guaranda, en las oficinas del departamento médico de la Fiscalia. Provincial de Bolívar, a los veinte y ocho días del mes de agosto del dos mil doce, a las quince horas con quince minutos, ante el Dr. Carlos Bastidas Mesías, Fiscal de Echeandia (e) y Abg. Lourdes Miranda N., Secretaria Ah-doc de Fiscales, comparece el Dr. Cristobal Cordova Vilema, con el objeto de posesionarse del cargo de perito médico dentro de la Indagación Previa No. 020401812070014, que por el presunto delito de lesiones se tramita en ésta fiscalía, para que proceda a practicar la ampliación al informe de reconocimiento medico legal practicado con anterioridad en la persona de Duberli Enrique Pazos Ledesma; quien estando presente acepta el cargo a él conferirlo y promete desempeñarlo fiel y legalmente. Para constancia firman la presente acta el señor Fiscal, el señor Perito y la Secretario Ad-hoc.

Dr. Carlos Bashitas Mesias

. 3

Dr. Gristobal Cordova Vilema Medico Legista

70

Solver To faite /47)



FISCALJA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR. DEPARTAMENTO MÉDICO LEGAL.

Telefono: 032980619. Celular: 093021002



FPDB - DML - Of. Nº 105-12 Guaranda, 30 de Agosto del 2012.

Sr. Dr. Carlos Bastidas AGENTE FISCAL DE BOLIVAR. (E). Echeandia Ciudad. En su Despacho: Señor Fiscal:

Reciba un cordial saludo, con respecto al oficio Nº 406-FGE-FPB-ECH de fecha 25 de agosto del 2012 y recibido el 20 de agosto del 2012 por la Secretaria Distrital de Bolívar debo informar que las peticiones de ampliaciones no se realizan en forma afirmativa ya que se están contestando usted mismo. Por lo tanto a la inquietud que me imagino que quiere preguntarme debo indicar que por las zonas del cuerpo donde están localizadas las heridas pudieran haber comprometido la vida del paciente siempre y cuando las heridas hubieran sido profundas donde se le hubiera producido lesión de órganos nobles y una hemorragia masiva

Particular que comunico para fines pertinentes.

Dr. CRISTOBAL CÓRDOVA

MEDICO LEGISTA DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE BOL ACREDITACION CNJB, 045



ÁNGEL SANCHEZ JIMÉNEZ ABOGADO

Dirección oficias: Ramon Ulion y Ezequiet Torres; Telefax (03) 2971-230 Celular: 881047141 Echenolis-Prov. Bolivar Eccodor.

ABOGADO

Es Justicia ..!

ORLANDO MEDINA ESCOBAR VISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, dentro de la ladagación Previa signado con el Nº 026401812070014, por el debto de Intento de Asesinato, que sigo en contra de Saúl Marcelo Monfillo Escadero; a usted respetuosamente solicito: ----

Señor Fiscal, por cuanto no se pudo rendir las versiones de los señores: Jairo Naranjo, Richard Naranjo y Jimmy Pazas, testigos presénciales del hecho que nos ocopa; eve la finalidad de escharecer y obtener elementos suficientes para continuar con el curso tegat de éste tipo de delito, solícito a usted se digne en señalar nuevo día y hora para que se realicen las correspondientes versiones.

Por ser legal se proveerá conforme solicito.

Per el peticionario, y egund sel Abogsolo delenare.

STERRAL SON

72

observata y muere (49)

PISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 24 de septiembre de 2012, las 16h45.- Por haberme reintegrado a mis funciones de fiscal de este cantón Echeandía, vuelvo a AVOCAR conocimiento de la presente indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, atento al escrito presentado por Duberlí Enrique Pazos Ledesma se dispone: 1).- Comparezcan a esta fiscalía a fin de que rindan sus versiones libres, voluntarias y sin juramento los señores JAIRO NARANJO, RICHARD NARANJO y JIMMY PAZOS, el día viernes 28 de septiembre de 2012, a las 15H00, 15H30, 16H00, respectivamente; 2).- Siga actuando el Ab. Julián Zapata Coello, asistente de fiscales como secretario Ad-Hoc.- Cúmplase y hágase saber.

Ab. Orlando Medina Escobar

Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandia, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de dos mil docs, a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Sail Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duberli Eurique Pasos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14del Ab. Ángel Sánchez.- LO

Serretario Ad-Hoc

Somewite (50)

Secretario Ad-Hoc

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 05 de octubre de 2012, las 16h11.- Dentro de la indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, de oficio se dispone que comparezcan a esta fiscalía a fin de que rindan sus versiones libres, voluntarias y sin juramento los señores JAIRO NARANJO, RICHARD NARANJO y JIMMY PAZOS, el día lunes 15 de octubre de 2012, a las 16h00, 16h30 y 17h00, respectivamente, para lo cual emítanse las correspondientes boletas de comparecencia.- Cúmplase y hágase saber.

Ab. Orlando Medina Escobar

Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandia, a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce, a los diseciséis horas son cincuenta y nueve minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Sail Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duberll Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14del Ab. Ángel Sánchez.- LO CERTIFICO.

Comments of wo (51)



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA

BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA:

JAIRO NARANJO

FECHA:

LUNES 15 DE OCTUBRE DE 2012

HORA:

16H00

Dentro de la Indagación Previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se tramita en esta Fiscalía, se ha señalado su comparecencia en el día y hora arriba indicados a fin de que rinda su versión en torno al hecho que se investiga.

Tomando en consideración que es el segundo señalamiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales

pertinentes.

Ab. Orlando Medina Escol

Fiscal del cantón Echeandía

Recoverable: 4h Julia Zupata Codio

Comments of day (52)



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA

BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA:

RICHARD NARANJO

FECHA:

LUNES 15 DE OCTUBRE DE 2012

HORA:

16h30

Dentro de la Indagación Previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se tramita en esta Fiscalía, se ha señalado su comparecencia en el día y hora arriba indicados a fin de que rinda su versión en torno al hecho que se investiga.

Tomando en consideración que es el segundo señalamiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

f) Ab. Orlando Medina Escoba

Fiscal del cantón Echeandía

Wesponsonie: Ab. Julian Japana Coella

Commented ther (53)



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA

BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA:

JIMMY PAZOS

FECHA:

LUNES 15 DE OCTUBRE DE 2012

HORA:

17H00

Dentro de la Indagación Previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se tramita en esta Fiscalía, se ha señalado su comparecencia en el día y hora arriba indicados a fin de que rinda su versión en torno al hecho que se investiga.

Tomando en consideración que es el segundo señalamiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

f) Ab. Orlando Medina Escobar

Fiscal del cantón Echeandía

Responsable: Ab. Julium Zapata Loella

dements formatio (54)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 17 de octubre de 2012, las 16h33.- Dentro de la indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, de oficio se dispone que comparezcan a esta fiscalía a fin de que rindan sus versiones libres, voluntarias y sin juramento los señores JAIRO NARANJO, RICHARD NARANJO y JIMMY PAZOS, el día viernes 19 de octubre de 2012, a las 14h00, 14h30 y 15h00, respectivamente.- Cúmplase y hágase saber.

Ab. Orlando Medina Escoba

Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandia, a los diecisiete dias del mes de octubre de dos mil docs, a las diecisiis horas con cincuenta y ocho minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duberli Enrique Pasos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14del Ab. Ángel Sánchas LO CERTIFICO.

Alián Zapata Coello

Simunta of Lines (55)



8"



binements of new 15%)





busines of rete (57)

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA Sr. RICHAR EXEQUIEL NARANJO PILCO

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil doce, a las catorce horas Cuarenta y ocho minutos, en la indagación previa Nro. 020401812070014 que por el presunto delito de LESIONES que se tramita en esta fiscalía, ante el Ab. Orlando Medina Escobar, Fiscal de Echeandía, comparece RICHARD EXEQUIEL NARANJO PILCO cedula numero 0202354130 de 19 años de edad, de ocupación, soltero, domiciliado en el recinto San Francisco, vía al Congreso a lado de la Cancha de indor fútbol perteneciente a Echeandía. provincia de Bolívar, teléfono celular Nro. 0991249335 con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, , al efecto informado de las garantías constantes en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leida que le ha sido la denuncia dice.\ El día domingo 08 de julio del 2012 a eso de las, 00h30 yo salía de la discoteca a la Vieja Guarda de aquí de Echeandía y al salir observe que el señor Saul Mantilla de lanzó un plato de papas en la cara del señor Edison Bautista, el señor Duberli Pazozsle pregunto porque es el problema a lo que Saúl Mantilla le responde configo no es care verga, y el Duberli le dijo porque me insultas a lo que el Saúl empezó a pelear con el Duberli Pazos, pelearon y después se separo, se retiraron el Duberli se fue a la moto par irse a su casa, y el Saúl Mantilla cogió una botella lo rompió en el piso y se abalanzó a la humanidad del Duberli diciendo hoy te mato cabròn y como vi que le iba agredir le grite cuidado cuidado Duverli y el Saul le empezo a cortar por la cara, el cuello, el pecho la espalda y la 'pierna, al ver esto se metió a defender el primo llamado Cristian Pazos Pazos y salió cortado el brazo. En este momento interviene el suscrito fiscal y realiza las siguientes preguntas: 1.- Diga el deponente a qué distancia observo la pelea que se refiere en esta. versión. R. Estuve a unos tres metros de distancia. 2.- Diga el deponente si observo porque empezó a agredirle Saúl Mantilla a Duberli Pazos. R. Yo observe lo que Saúl Mantilla de lanzo el plato de papas a Edison Bautista que es cuñado de Duberli Pazos y Duberli fue a defenderle a su cuñado. 3. Diga el deponente si observo quien mas fue agredido por parte del Señor Saúl Mantilla con el pico de botella que refiere en esta versión. R.- Los que fueron agredidos son Duberli Pazos, Cristian Pazos, y un primo del Sal Mantilla se cogió al Saul Mantilla para que no siga agrediendo a otras personas." Con lo que termina la presente diligencia firmando la compareciente con el fiscal.

81

OMAPRECIENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR



USD. 2.00

DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAS

PARTIDA DE NACIMIENTO

ECHEANDIA ****** a, 15 de CCTUBRE * del 2012

DELEGADO/A DES-DERECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Ø	PARTIC	A O	CERTI	FICADO	DE	NACMIENTO
	PARTIC	A O	CERTI	FICADO	Œ	MATRIMONIO
П	PARTID	AO	CERTI	FICADO	DE	DEFUNCIÓN

OPIA CERTIFICADA
NOICE Ó DACTILAR.

CUILQUER CLASE.

[☐] ACTA DE RECONOCIMIENTO

	Y			
A Transport	2 2			5
			_	
		1		
		~		
	× .		1	
*	-			
,				
1 -				
# E				
and the second s	west and	*****		17
004	1 No. 1133			
majil Jan	Dist. Distr.			1-
/ CF	RTIFICO			
si Aut. 9 de la Lav	is que sa confiere de acuerdo del Solama Nacional de Registro			
(in Paint Publi	COS. de Concordorada CS/1 4			
/ Ad, 122 de ji Li y Caradrollo, Giri	y de Registo Club, identificació: o opcos en el archiro:	1	7.	
tísico 🗔	Electrónico 🖸			
grecoóv Nilo precoóv PRS	2006			
SENTIAN CON	folks (III)			-
GENERAL DE	NT/P	,	-	
	aux	100		
againt a	E 1A PERSONAL DE LA PROPERCIÓN E L'ANDRESIÓN DE L'A	-		1
7	0,)			
	-	2.0		
1				
· · · · · · · ·	-			
	`			
1				
>				
	1		/	_
	, 1	/		1)
		1,4		11

Brients of muce (59)

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA St. JAIRO FRIOLAN NARANJO PILCO

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil doce, a las catorce horas treinta y ocho minutos, en la indagación previa Nro. 020401812070014 que por el presunto delito de se tramita en esta fiscalía, ante el Ab. Orlando Medina Escobar, Fiscal de Echeandía, comparece JAIRO FRIOLAN NARANJO PILCO con su partida de nacimiento en la que se establece que es ecuatoriano, de 18 años de edad, de ocupación, soltero, domiciliado en el recinto San Francisco, vía al Congreso a lado de la Cancha de indor fútbol perteneciente a Echeandía, provincia de Bolívar, teléfono celular Nro. 0991249335 con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto informado de las garantías constantes en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que le ha sido la denuncia dice: \ El día domingo 08 de julio del 2012 a eso de las, 00h30 yo me encontraba consiendo hamburguesas a lado de la discoteca La Vieja Guadia en este Cantón Echeandía, vi que la gente empezó a amontonarse, sali del interior donde compre las hamburguesas, y vi que estaban peleando, los señores Duberli Pazos contra Saúl Mantilla, se separaron de lo que estaban peleando, el Señor Duberli Pazos se dirigió a coger su moto para irse su casa. En ese instante el señor Saúl Mantilla cogió una botella de cerveza, lo rompió en la acera y con el pico de la botella le corto en la cara, en la espalda en el pecho, en el cuello y en la piema a Duverli Pazos, pronunciando que hoy te mato hijo de puta cara de verga, la gente intento apartarles y salió cortado el primo de Duberli Pazos llamado Cristian Pazos, entonces la gente viendo que no quería soltar la el pico de botella le golpearon en la mano para que suelto dicho pico de botella, luego le cogi al Duberli Pazos y le lleve al Sub Centro de salud de Echeandia, luego le fui a visar a sus padre en el Recinto las Casitas En este momento interviene el suscrito fiscal y realiza las siguientes preguntas: 1.- Diga el deponente a qué distancia observo la pelea que se refiere en esta versión. R. Estuve a unos cuatro metros de distancia. 2.- Diga el deponente si observo porque empezó a agredirle Saúl Mantilla a Duberli Pazos. R. Todo empezó por cuanto Saúl Mantilla de lanzo el plato de papas a Edison Bautista que es cuñado de Duberli Pazos y Duberli fue a defenderle a su cuñado. 3. Diga el deponente si observo quien mas fue agredido por parte del Señor Saúl Mantilla con el pico de botella que refiere en esta versión. R.- Los que fueron agredidos son Duberli Pazos, y Cristian Con lo que termina la presente diligencia firmando la comparecjepte con el fiscal.

f).-COMAPRECIENTE

ABOGADO

Service (65)



INGELSÁNCHEZ HMÉREZ 7.00GADO

Obrecelés chema: Ramin Union y Exequiel Torres; Telefic (63) 2971-239 Celular: 6981047141 Echeandia-Prov. Belivar-Ecuador.

ABOGADO ORLANDO MEDINA ESCONAR FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, dentro de la ladagación Previa signada con es Nº 928401312970014, por el Delito de Tentativa de Asistinato que sign en contra de Soid Marcelo Manilla Escudero; a usted respetuosamente solicita:—

- L- Señor Fiscal, diguese señalar día y hora para que se realice una ampliación a la deanacia o versión presentada por Duberly Enrique Pazos Ledesnas (victiosa), en contra de Suól Marcelo Muntilla Escudero (victionació).
- II.- Dignese su enviar viento petitorio u oficio dirigido si Sub-Centro de Salud del custón Echemidia, provincia de Bolivar o a quien cocresponda en el cual se solicitará la historia clínica legalmente certificada, clora y seficiente del señor Duberly Enrique Pazos Ledesma, a fin de cue se democatre sobre la profuncidad de las beridas causas en su humandad.

III.- Acto seguido Señor Fiscal, se enviará atento eficio al Or. Cristóbal Córdova V. Médico Legista de la Fiscalia de Bolivar, dando a conocer la historia cifaica antes detallada sobre la profundidad de las heridas causadas en el señor Duberly Enrique Pazos Leóescia, con la finalidad de demostrar que dichas beridas atentaron centra algún órgano vital o podrína haber causado la nuerrir en la humanidad del señor Duberly Enrique Pazos Leóesnia.

Por ser legal se proveeré conforme solicito.

RECIBIDO

Es Justicia ..!

Por el peticionary flores de Abogs de defenses

Queligy po 161/

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 06 de noviembre de 2012, las 16h21.- Por haber sido designado fiscal de este cantón, AVOCO conocimiento de la presente indagación previa No. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, atento al escrito presentado por Duberly Enrique Pazos Ledesma se dispone: 1).- Comparezca a esta fiscalía a fin de que amplie su versión DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, constante a fs. 21 del expediente, el día jueves 15 de noviembre de 2012, a las 09h00; 2).- Enviese atento oficio al director (a) del centro materno Infantil del cantón Echeandía, a fin de que remita a esta fiscalía COPIA CERTIFICADA de la historia clínica del señor DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA; 3).- Siga actuando el Ab. Julián Zapata Coello, asistente de fiscales como secretario Ad-Hoc.- Cúmplase y hágase saber.

Dr. César Etnesto Vépez Hidalgo Fiscal del canton Echeandia

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandia, a los siete dias del mes de noviembre de dos mil doce, a las dieciséis horas con diez minidos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duberli Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14del Ab. Angel Sanchez.- LO CERTIFICO.

Secretario Ad-Hoc



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (62) FISCALÍA DE BOLÍVAR

Of. No. 528-FGE-FP-B-E Echeandía, 06 de noviembre de 2012 ASUNTO: Delegación de diligencias

Señora Directora

CENTRO MATERNO INFANTIL DEL CANTÓN ECHEANDIA.
Echeandía

De mi consideración:

Dentro de la Indagación Previa Nro. 020401812070014 que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta Fiscalía, se ha dispuesto oficiar a usted a fin de que remita a esta fiscalía, COPIA CERTIFICADA de la HISTORIA CLÍNICA del señor DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, portador de la cédula de ciudadanía No. 020212565-4, esta petición se la realiza de conformidad a lo dispuesto en el Art. 149 del Código de Procedimiento Penal.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Dr. Césal Effiesto López Hidalgo Fiscal del cantón Echeandía

Original: Centro Materna Infantil del cantin Echeundia. Capia: Archivo de la Fiscalia del Cantila Echeundia Responsable: Ab. Julión Zapata Coello

Severta yther 163)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- Echeandía, 14 de marzo de 2013, las 11h33.- Dentro de la indagación previa No. 020401812070014 (2012) que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, de oficio se dispone: 1).- Comparezca a esta fiscalía a fin de que amplíe su versión DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, constante a fs. 21 del expediente, el día jueves 21 de marzo de 2013, a las 14h30; 2).- Comparezca a esta fiscalía a fin de que amplíe su versión JIMMY PAZOS y JAIRO FROILÁN NARANJO PILCO, el día jueves 21 de marzo de 2013, a las 14h30 y 15h00; 3).- Vuélvase a enviar atento oficio al señor director (a) del centro materno Infantil del cantón Echeandía, a fin de que remita a esta fiscalía COPIA CERTIFICADA de la historia clínica del señor DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, Cúmplase y hágase saber.

Dr. César Hasesso López Hidalgo Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, a los quince días del mes de marzo de dos mil trece, a las ocho haras con dos minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duberli Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14del Ab. Ángel Sánchez-LO CERTIFICO.

Secretario Ad-Hoc



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO 35 FISCALÍA DE BOLÍVAR

Of. No. 113-2013-FGE-FP-B-E Echeandía, 14 de marzo de 2013 ASUNTO: Delegación de diligencias

Señora Directora

CENTRO MATERNO INFANTIL DEL CANTÓN ECHEANDIA.
Echeandía

De mi consideración:

Dentro de la Indagación Previa Nro. 020401812070014 (2012), que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta Fiscalía, se ha dispuesto oficiar a usted a fin de que remita a esta fiscalía, COPIA CERTIFICADA de la HISTORIA CLÍNICA del señor DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, portador de la cédula de ciudadanía No. 020212565-4, esta petición se la realiza de conformidad a lo dispuesto en el Art. 149 del Código de Procedimiento Penal.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

or: Gesar brneste López Hidal Fiscal del cantón Echeandia

Original: Centra Materna infantil del cantón Echeandia Capla: Archivo de la Facalia del Cantón Echeandia

Responsable: Ab. Julián Zapata Coella

Senta y unico (65)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- Echeandía, 03 de julio de 2013, las 14h27.- Dentro de la indagación previa No. 020401812070014 (2012), que por el presunto delito de lesiones se investiga en esta fiscalía, de oficio se dispone enviar atento escrito al señor Juez Cuarto de Garantías Penales de Bolívar, para que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, se digne fijar fecha, día y hora oportunos, a fin de que se lleve a efecto la audiencia de formulación de cargos en contra de SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO.- Cúmplase y hágase saher,

Dr. César Ernesto López Hidalgo Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece, a las ocho horas con doce minutos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos riera Ponce; y, a Duberli Enrique Pasos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14del Ab. Ángel Sánchez.- LO CERTIFICO.

hdián Zapata Coello Secretario Ad-Hoc

SEÑOR JUEZ CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.-

Dr. CÉSAR ERNESTO LÓPEZ HIDALGO, fiscal del cantón Echeandía, dentro de la Indagación previa No. 020401812070014 (2012), que por el delito de Lesiones se investiga en esta fiscalía, a usted expongo:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, solicito a su señoría que se digne fijar día y hora oportunos, a fin de que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS e INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL en contra del señor SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, ecuatoriano, de 29 años de edad, portador de la cedula de ciudadanía No. 1717481368, agricultor, soltero, teléfono celular No. 0988202188, domiciliado en el sector Las Casitas, junto al puente, cantón Echeandía, provincia Bolívar, a quien se le notificará en la casilla judicial No. 47, del Ab. Carlos riera Ponce o en su domicilio del sector Las Casitas, junto al puente, cantón Echeandía, provincia Bolívar

Notificaciones las recibiré en la casilla judicial No. 50 de la Fiscalía de este cantón Echeandía.

Por ser legal se proveerá conforme solicito.

Echeandía, 03 de julio de 2013

Or. César Ermesto López Hidala Fiscal del cantón Echeandía

Responsable: Alt. Julián Zapata Civella

STREET, CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PARTY

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES

Ingresado por: TOAPANTAE AB VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO

Recibida el día de hoy, mades nueve de julio del dos mil trece, a las diez horas y veinte y dos minutos, el proceso seguido por: DUBERLI ENPIQUE PAZOS LEDESMA, DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en contra de SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, en: 65 foja(s), adjunta DE FOJAS 1 CONSTA UNA DENUNCIA PRESENTDADA POR EL OFENDIDO DUBERLI ENFIQUE PAZOS LEDESMA, FOJAS Z Y 3 CONSTA EL NOMBRAMIENTO DE PERITO, DE FOJAS 4 Y 5 CONSTA EL INFORME PERICIAL, DE FOJAS 6 CONSTA COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA, DE FOJAS 7, 8 Y 9 CONSTAN FOTOGRAFIAS, DE FOJAS 10 CONSTA UNA ACTA DE DENUCIA, DE FOJAS 11 CONSTA EL ACTA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DE FOJAS 12 Y 13 CONSTA EL ACTA DE POSESION DEL PERITO, DE FOJAS 14 CONSTA EL ACTA DEL EXAMEN MEDICO LEGAL REALIZADO AL SEÑOR MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO, DE FOJAS 15 Y 16 CONSTA UN ALBUN FOTOGRAFICO, DE FOJAS 17 Y 18 CONSTA EL INFORME MEDICO, DE FOJAS 19 CONSTA EL ACTA DE INICIO DE LA INDAGACION PREVIA, DE FOJAS 20 CONSTA LA PETICION PARA QUE SE REALIZE EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DE FOJAS 21 CONSTA LA RATIFICACION DE LA DENUNCIA POR PARTE DEL SEÑOR SUPUESTO OFENDIDO,DE FOJAS 22 CONSTA UN ESCRITO DEL ABOGADO DEL SOSPECHOSO, DE FOJAS 23 UN ESCRITO DE LA FISCALIA, DE FOJAS 24 CONSTA ESCRITO PRESENTADO POR EL ABOGADO DEL SOSPECHOSO, DE FOJAS 25 CONSTA UN ESCRITO PRESENTADO POR EL PATROCINADOR DEL PRESNUTO OFENDIDO, DE FOJAS 26 CONSTA DONDE SE DISPONE QUE SE PRESENTE A RENDIR SU VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA, DE FOJAS 27 A 33 CONTA EL INFORME REALIZADO POR LA POLICIA JUDICIAL, DE FOJAS 34 CONSTA UN COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA, DE FOJAS 35 CONSTA EL ACTA DE UNA VERSION, DE FOJAS 36 CONSTA UN ESCRITO PARA QUE SE PRESENTEN A LA FISCALIA DE ESTE CANTON A RENDIR SU VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA, DE FOJAS 37Y 36 CONSTA COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA Y COPIA DE CREDENCIAL DEL ABOGADO, DE FOJAS 39 CONSTA LA VERSION DEL SEÑOR EDISON BLADIMIR BAUTISTA PONCE, DE FOJAS 48 CONSTA EL SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA QUE SE TOMEN VERSIONES, DE FOJAS 41 CONSTA UNA SOLICITUD EN DONDE SE SOLICITÀ QUE SE PRACTIQUE LA AMPLIACION AL INFORME DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL, DE FOJAS 44 Y 44 CONSTA COPIA DE CREDENCIAL DEL ABOGADO Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA, DE FOJAS 45 CONSTA LA VERSION DE CRISTIAN ALCIDAR PAZOS PAZOS, DE FOJAS 46 CONSTA EL ACTA DE POSESION DE PERITO, DE FOJAS 47 CONSTA UN OFICIO DEL DR CRISTOBAL CORDOVA VILEMA, DE FOJAS 48 CONSTA UN ESCRITO, DE FOJAS 49 Y 50 CONSTA UNA SOLICITUD DE COMPARECENCIA, DE FOJAS, DE FOJAS 51, 52 Y 53 CONSTA BOLETAS DE COMPARECENCIA, DE FOJAS 54 CONSTA SOLITUD DE COMPARECENCIA, DE FOJAS 55 COPIA DE CEDUAL DE CIUDADANIA, DE FOJAS 56 COPIA DE CREDENCIAL ABOGADO, DE FOJAS 57 CONSTA LA VERSION DE RICHARD EZEQUIEL NARANJO PILCO, DE FOJAS 58 COSNAT ORIGINAL DE PARTIDA DE NACIMIENTO, DE FOJAS 59 CONSTA LA VERSION DE JAIRO FROILAN NARANJO PILCO, DE FOJAS 60 CONSTA ESCRITO DE ABOGADO, DE FOJAS 61 CONSTA SOLICTUD DE COMPARECENCIA, DE FOJAS 62 CONSTA SOLICTUD DE COPIA CETIFICADA DE LA HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, DE FOJAS 63 CONSTA LA SOLICTUD

Suntay Site - 67 &

PARA QUE COMPARESCAN A RENDIR SU VERSION, DE FOJAS 64 CONSTA SOLICTUD DE COPIA CETIFICADA DE LA HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR DUBERLY ENRIQUE PAZOS LEDESMA, DE FOJAS 65 Y 66 CONSTA LA SOLICITUD PARA QUE EL JUEZ SEÑALE DIA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A EFECTO LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS E INICIO DE LA INSTRUCION FISCAL. Correspondió al número: 02254-2013-0126.

ECHEANDIA, Martes 9 de Julio del 2013.

delor Jaquelin Carvajal Aporte SECRETARIA ENCARGACIA



JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Echeandia, jueves 11 de julio del 2013, las 09h19. Avoco conocimiento del expediente remitido a esta judicatura de fecha 9 de Iulio del 2013 a las 10H22 y en lo principal se dispone: A petición del señor Fiscal de esta jurisdicción se señala para el día martes 16 de julio del 2013 a las 10H00 y se realice la Audiencia de Formulación de Cargos e inicio de la Instrucción Fiscal en contra de SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, por el presunto delito de lesiones.- Cuéntese con la Abg. Jessenia Tutasi Rea, Defensora Pública de esta jurisdicción para que represente a dicho cindadano en dicha Audiencia y a quien se le notificará legalmente.- Notifiquese legalmente al denunciado en el domicilio indicado en dicha petición.- Por haber sido contratada la Abg. Jaquelin Carvajal como secretaria encargada mediante oficio # 721 UATH suscrito por el Abg Adrián Mendoza, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolivar, actúe en lo posterior.- Cúmplase y Notifiquese.-

ab victor ismael paredes a

JUEZ

Certifico:

Deich Japuelin Caprajal Apunte SECRETARIA ENCARGADA

En Echeandia, jueves once de julio del dos mil trece, a partir de las nueve horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico de cesarlopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO en la casilla No.

ARIA ENGARGADA

47. Certifico:

CELIDAR

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Echeandia, jueves 11 de julio del 2013, las 09h19: Avoco conocimiento del empediente remitido a esta judicatura de fecha 9 de Julio del 2013 a las 10H22 y en lo principal se dispone: A petición del señor Fiscal de esta jurisdicción se señala para el día martes 16 de julio del 2013 a las 10H00 y se realice la Audiencia de Formulación de Cargos e inicio de la Instrucción Fiscal en contra de SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, por el presunto delito de lesiones. Cuéntese con la Abg. Jessenia Tutasi Rea, Defensora Pública de esta jurisdicción para que represente a dicho ciudadano en dicha Audiencia y a quien se le notificará legalmente. Notifiquese legalmente al denunciado en el domicilio indicado en dicha petición. Por haber sido contratada la Abg. Jaquelin Carvajal como secretaria encargada mediante oficio # 721 UATH suscrito por el Abg Adrián Mendoza, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolivar, actúe en lo posterior. Ciumplase y Notifiquese.

AB VICTOR ISMAEL PAREDES A

Certifico:

Deich Isquelin Czycziai Apunte SECRETARIA ENCARGADA

En Echeandia, jueves once de julio del dos mil trece, a partir de las nueve horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico de cesariopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR. ERNESTO. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO en la casilla No.

47. Certifico:

CELIDAE

AUDIENCIA FORMULACION DE CARGOS

LESIONES 0126-2013

En Echeandia hoy dia Martes 16 de Julio del 2013 las 10H00, ante el señor Abogado Victor Paredes Alvarado, Juez Cuarto de Garantias Penales de Bolívar, y por encontrarse de vacaciones la Secretaria encargada de este Juzgado, Abogada Jaqueline Carvajal Apunte, actué el Abogado Patricio Meléndez Carrasco, según oficio 1381, suscrito por la Ingeniera Patricia Medrano Vaca, encargada de la Unidad de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Bolivar. comparecen el Doctor Cesar López Hidalgo, Fiscal de esta jurisdicción, la Abogada Jessenia Tutasi Rea, Defensora Pública, en representación del sospechoso Mantilla Escudero Saúl Marcelo, con el objeto de practicar la audiencia de Formulación de Cargos e inicio de la Instrucción Fiscal, dispuesta en providencia de fecha 11 de Julio del 2013 a las 10H23 minutos, siendo el día y la hora señalada el señor Juez, declara instalada la presente audiencia y en primer lugar concede la palabra al Doctor Cesar López Hidalgo, Fiscal de esta jurisdicción y quien manifiesta lo siguiente: Señor -Juez, señor Secretario, señora distinguida Defensora Pública, siendo convocado a esta audiencia de Formulación de Cargos, quiero expresar que comparezco en mi calidad de Agente Fiscal del cantón Echeandia y mis nombres responden a los de Cesar Ernesto López Hidalgo, dando cumplimiento con lo que dispone el Articulo 217 digo lo siguiente: La descripción del hecho presuntamente punible es como sigue, mediante denuncia se dio a conocer lo siguiente, es el caso señor Fiscal, que el día Sábado 7 de Julio del 2012 a eso de la 00H30, cuando me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio de las Casitas con mi amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a



la discoteca la vieja guardia del cantón Echeandía, a verle a mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, afuera de la discoteca le encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce con Marcelo Saúl Mantilla Escudero, de lo que había querido violarla a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma, Marcelo Saúl Mantilla Escudero, le lanzo un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, al mismo tiempo que le decia serrano hijo de puta, a mi no me jodas porque cojo una botella te hago huevadas y te mato, comenzaron a querer pelear, como Saúl Mantilla Escudero se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, le reclame diciendo, como le vas ha pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí peleamos los dos con golpes de puño y puntapiés, terminada la pelea Saúl Mantilla Escudero se retiro hasta la casa de la señora Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores en una mesa, cogió una botella de cerveza la rompió, regreso donde mi, y cuando estaba dirigiéndome a la motocicleta para irme a mi casa, me corto en lado izquierdo de la cara, en lado derecho de la espalda, en el cuello, el pecho y pierna izquierda, tal como consta en las tres fotografías que anexa a mi denuncia, mi primo Cristian Pasos que había estado con mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, se metió a defenderme porque Saúl Mantilla Escudero, me quería matar, mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce me llevo al Subcentro de salud de Echeandia, en donde me cogieron una infinidad de puntos, mientras que el hechor Saúl Mantilla Escudero se quedo en el lugar donde me agredió, los datos personales del investigado son los siguientes: Saúl Marcelo Mantilla Escudero. portador de la cedula de ciudadanía numero 171748136-8, Ecuatoriano, soltero de 28 años de edad a al fecha del

cometimiento del delito, agricultor, domiciliado en el recinto Las Casitas junto al puente del cantón Echeandía, Provincia de Bolivar, los elementos y resultados de la investigación que me han servido como fundamento jurídico para formular la imputación son los siguientes. A fojas 4 consta el informe médico legal, suscrito por el médico Legista de la Fiscalia, Doctor Cristóbal Córdova, en donde describe una incapacidad para el trabajo de 40 días del señor Duberli Enrique Pazos Ledesma. A fojas 7 del expediente, constan varias fotografías en las cuales así mismo constan las agresiones hechas con el pico de botella por el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, en contra del señor Duberli Enrique Pazos Ledesma. A fojas 10 del expediente, consta una denuncia presentada por Duberli Pazos Ledesma. A fojas 11 del expediente, consta un acta de reconocimiento de una denuncia, presentada por Duberli Pazos Ledesma. A fojas 14 y 15 del expediente, consta fotografías en la cual se demuestra que el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, también fue objeto de lesiones. A fojas 17 y 18 del expediente, consta un informe médico legal, suscrito por el perito Doctor Gento González, en donde determina una incapacidad para el trabajo del señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, incapacidad que ha sido fijada en quince días. A fojas 19 del expediente, consta el inicio de la indagación previa. A fojas 21 del expediente, consta la versión rendida por Duberli Enrique Pazos Ledesma, quien relata con lujo de detalles que fue agredido por el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, con un pico de botella y le provocaron las heridas. A fojas 27 a la 33 del expediente, consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos. A fojas 35 del expediente, consta la versión rendida por Saúl Marcelo Mantilla Escudero, la misma que tiene relación con los hechos investigados por la Fiscalía. A fojas 39 del

expediente, consta le versión rendida por Edison Bladimir Bautista Ponce, la misma que tiene relación con los hechos que se investigaron por la Fiscalía. A fojas 45 del expediente, consta la versión rendida por el señor Cristian Alcidar Pazos Pazos, la misma que tiene relación con los hechos que se investigaron también por parte de la Fiscalia. A fojas 57 del expediente, consta la versión rendida por el señor Richard Exequiel Naranjo Pilco, de la misma manera su versión tiene relación con los hechos que se investigaron por parte de la Fiscalia. A fojas 59 del expediente, consta la versión rendida por el señor Jairo Friolan Naranjo Pilco, la misma que tiene relación con los hechos que se han investigado por parte de la Fiscalia. Señor Juez, con lo antes anotado y descrito el día de hoy 16 de Julio del año 2013, siendo exactamente las 10H30 minutos, resuelvo dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal, en contra del señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, portador de la cedula de ciudadania 171748136-8, ecuatoriano, soltero de 28 años de edad a la fecha de cometimiento del delito, de ocupación agricultor, domiciliado en el recinto las Casitas, junto al puente del cantón Echeandia, Provincia de Bolivar, por haber presuntamente adecuado su conducta y ser el presunto autor del delito que consigna en el Artículo 465 del Código Penal, le solicito al procesado que nombre su Abogado defensor y señale domicilio judicial, también le comino al procesado y a las partes, que practiquen las diligencias que fueren necesarias para el esclarecimiento de las circunstancias y móviles del hecho y sobre su participación con la de otras personas, de recurrente, procedo de conformidad con lo que dispone los Artículos 222 y 222ª del Código de Procedimiento Penal, señor Juez, con lo expuesto en mi intervención, considero que se encuentra reunido los requisitos

previstos en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, vale decir que se encuentra demostrada la existencia material del delito de lesiones con agravantes, y demás elementos de convicción y por existir indicios graves, claros y precisos de la presunta participación en el delito de lesiones con agravante, previstos en el numeral sexto del Artículo 450 del Código Penal, solicito la prisión preventiva de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, portador de la cedula de ciudadanía numero 1717481368 en vista que se encuentran reunidos los requisitos del Artículo 177 como son, 1). Existen indicios suficientes sobre la existencia de delitos de acción pública. 2). Existen indicios claros y precisos de que el procesado es autor del delito que se esta investigando por parte de la Fiscalia. 3). Efectivamente se trata de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, eso lo dispone el Articulo 465 del Código Penal en donde dice que las penas en este caso serán de prisión 6 meses a 2 años y en el caso de que incurrieran las circunstancias agravantes previstas en el Artículo 450 del Código Penal, la prisión será de 1 a 3 años, de tal forma que cumple con este requisito señor Juez. 4). Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio, señor Juez, debo dejar como un precedente de que el procesado ha actuado de la misma manera en otros casos que dentro de las Instrucción Fiscal serán incorporados, le solicito al señor Juez que se sirva notificar al inculpado y a las partes procesales con el inicio de la Instrucción Fiscal, la presente Instrucción Fiscal tendrá un plazo de duración que se contara a media noche del día siguiente a esta audiencia, tal como lo previene el Código Civil para estos casos, la Instrucción Fiscal tendrá un tiempo de duración de 90 días, gracias señor Juez. A

continuación se le concede la palabra a la Abogada Jessenia Tutasi Rea, Defensora Pública, en representación del sospechoso y quien manifiesta lo siguiente: Señor Juez, señor Fiscal, señor Secretario, proveo mi intervención, solicito que se siente razón por medio de secretaria si el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, tiene señalado casillero judicial y autorización entregada a su Abogado patrocinador para efectos que se proceda conforme con el Código Orgánico de la Función Judicial, esto es que se proceda sancionar al Abogado patrocinador por no haber concurrido a la diligencia señalada, esto provee mi intervención. A petición de la defensoria Pública Abogada Jessenia Tutasi, se dispone que el actuario de este despacho, proceda a registrar el proceso en el cual ha solicitado que si el procesado ha tenido o no defensor particular dentro de la indagación previa. A fojas 22 del proceso, se ha revisado que la intervención del Abogado Carlos Riera Ponce, esta autorizado por el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, señala casillero judicial numero 47 para futuras notificaciones de esta jurisdicción. A continuación se traslada la palabra a la Abogada Jessenia Tutasi, Defensora Pública. En virtud de lo expuesto de mi intervención y por cuanto consta de fojas 22 del proceso la designación de un abogado particular en defensa del señor Marcelo Mantilla Escudero y en amparo lo que dispone la Constitución de la Republica del Ecuador, esto es, que se cuente con un Abogado de su absoluta confianza, solicito se proceda con la sanción correspondiente determinada en el Código Orgánico de la función Judicial y realizo mi intervención en esta causa, señor Juez comparezco a esta diligencia en mi condición de Defensora Pública del cantón Echeandía a nombre del señor Saúl Mantilla Escudero, previa notificación dispuesta por su Señoría mediante providencia de

fecha 11 de Julio del 2013 a las 09H19 minutos y manifiesto lo siguiente, que rechazo la exposición realizada por la Fiscalía, por cuanto la misma carece de fundamentos o elementos suficientes, necesarios para que se determine que en efecto mi defendido Saúl Marcelo Mantilla Escudero sea la persona que ha participado en el hecho que ha investigado la Fiscalía de esta ciudad, es así que señor Juez, que a fojas 35 del proceso consta la versión de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, que en la misma indica que el día sábado 7 de Julio del 2012 a eso de las 00H30 minutos, cuando me encontraba comiendo unas papas con pollo junto a la discoteca la vieja guardia de este cantón Echeandía, estaba sentado solo, vi que de un camión se bajaron el Ingeniero Edison Bautista y Duberli Pazos y Cristian Pazos, y se acercó primero el Ingeniero Bautista, y me dijo tu eres el hombrecito y me cayo a golpes, me tumbo al suelo, en eso también me cayo a golpes Duberli Pazos y luego Cristian Pazos, entre los tres me pegaron en el suelo y me dejaron noqueado y a los tres minutos escuche unos ruidos, pedi auxilio para levantarme al querer comenzar a levantarme solo de nuevo, las mismas tres personas me volvieron a golpear y Cristian Pazos tenía una botella de cerveza, me vuelve a golpear y se metió mi primo Renán Muñoz, porque Cristian Pazos me quería dar con la botella, mi primo le empuja a Cristian y se va contra sus amigos, mi primo me jalo hasta la esquina y me subió en un carro y me fue a dejar en la casa, de esta versión se evidencia claramente señor Juez, que mi defendido fue una victima del hecho que se suscito el día 7 de Julio del 2012 a las OOH30 minutos, la Fiscalia ha argumentado o ha fundamentado su exposición, en las versiones manifestadas por el ofendido y familiares del ofendido, lo que impide que estas sean unas versiones que se puedan tomar como elementos para que

determinen la responsabilidad, en virtud de que, son parcializadas, así también se puede notar que a fojas 57 del proceso, existe una versión de Richard Exequiel Naranjo Pilco, quien relata hechos suscitados el día domingo 8 de Julio del 2012 a eso de las tres de la mañana, es decir día distinto a los hechos que investiga la Fiscalia, señor Juez, con estos antecedentes y por cuanto no existen elementos de convicción claros, precisos, univocos, que demuestren la responsabilidad o la participación de mi defendido en el hecho que ha investigado la Fiscalía, y hasta que la Fiscalía encuentre elementos de convicción suficientes y necesarios conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, solicito se mantenga en indagación previa la presente investigación y en cuanto se refiere a la prisión preventiva solicitada por la Fiscalía, solicito que se ponga una medida alternativa, puesto que la prisión preventiva, debe ser de ultima instancia como lo expresa la Constitución de la República en su Artículo 77 numeral uno, el mismo que indica, que la prisión preventiva se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar el cumplimiento de la pena, del proceso se evidencia que mi defendido esta compareciendo a juicio y tiene señalado casillero judicial, que si bien es cierto no se encuentre presente en esta diligencia es por falta de la concurrencia de su Abogado patrocinador particular, en virtud de lo expuesto y al amparo de lo que dispone la Constitución del Ecuador en el Artículo 76 numeral dos, el mismo que dice, que se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, solicito se abstenga de emitir orden de prisión preventiva y en su efecto se ordene una medida alternativa,

contemplada en el Código de Procedimiento Penal, gracias señor Juez. En este estado el señor Juez, da por concluida la intervención de las partes y procede a dictar su resolución.





· Certifico:

Ab. Patricio Meléndez Carrasco SECRETARIO ENCARGADO

En Echeandia, martes dieciséis de julio del dos mil trece, a partir de las diecisiete horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico de cesarlopezh@hotmail.com del Dr/Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR. ERNESTO.MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO1717481368 en la casilla No. 47 del Dr/Ab. CARLOS RIERA PONCE. Certifico:

Ab. Patricio Meléndez Carraso

SECRETARIO ENCARGADO

CELDA



Setela y cinco (75)

PISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- Echeandía, 16 de octubre de 2013, las 14h13.- Por haberme reintegrado a mis funciones de Fiscal Titular de este cantón, vuelvo a AVOCAR conocimiento de la presente Instrucción fiscal No. 020401812070014 (2012), que por el delito de Lesiones se tramita en esta fiscalía, en virtud de lo cual de oficio se dispone: 1).- Por haberse practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento del delito que se investiga y conforme lo dispuesto en el Art. 223 del Código de Procedimiento Penal, se declara concluida la Instrucción Fiscal; 2).- De conformidad al Inciso Iro. del Art. 224 del Código de Procedimiento Penal, se dispone solicitar al Juez Cuarto de Garantías Penales de Bolívar, se digne señalar fecha, día y hora en la cual el suscrito fiscal presentaré y sustentaré el dictamen que en derecho corresponda, enviese atenta petición; 3).- Siga actuando el Ab. Julián Zapata Coello, Asistente de fiscales como Secretario Ad-Hoc.-

Cúmplase y hágase saber.

Dr. César Essesso Lopez Hidalgo Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandia, provincia Bolivar, a los dieciséis dias del mes de octubre de dos mil trece, a las dieciséis horas con un minuto, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos Riera Ponce; y, a Duberli Enrique Pazos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Ángel Sánchez.- LO CERTIFICO.

Man Zapata Coello Secretario Ad-Hoc

Stento y Der 76 &

SEÑOR JUEZ CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.-

DR. CÉSAR ERNESTO LÓPEZ HIDALGO, Fiscal del cantón Echeandia, dentro de la instrucción fiscal No. 020701813050001 (2013), que por el delito de Lesiones se tramita en esta fiscalía, a usted expongo:

De conformidad a lo dispuesto en el Inciso 1ro. del Art. 224 del Código de Procedimiento Penal, se solicita a usted se digne señalar día y hora en la cual el suscrito fiscal presentaré y sustentaré mi dictamen.

Notificaciones las recibiré en la casilla judicial No. 50 de la Fiscalía de este cantón Echeandía.

Por ser legal se proveerá conforme solicito.

Echeandía, 16 de octubre de 2013

Dr. Cégar Ernesto López H

Responsable: Ab. Julión Zapata Coeffo

No. 02254-2013-0126
Presentado en Echeandia el día de hoy miércoles dieciseis de octubre del dos mil trece, a las dieciseis horas y cuarenta y nueve minutos, sin anexos. Certifico.

Seice Jaquelin Carvalat Abunte SECRETARIA ENCARGADA

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Echeandia, miércules 6 de noviembre del 2013, las 09609. Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Dr. César López Hidalgo, Fiscal de esta jurisdisción de fischa 16 de Octobre del 2013 a las 16H49 y en lo principal se dispone: A petición del señor Fiscal y conforme lo indica el Art. 224 del Código de Procedimiento Penal se señala para el dia miércoles 13 de Noviembre del 2013 a las 14H30 y se realize la Andiencia Preparatoria del Juicio y Formulación del Dictamen Fiscal. Cuéntese con la Abg Jessenia Tutasi Rea, Defensora Pública, para que represente el procesado en dicha diligencia. Complane y Notifiquese.

AB. VICTOR ISMAEL PARIDES ALVARADO

JUEZ

Certifico:

Ab. Deide Supetin Carveje Apunte SECRETARIA ENCARGADA

En Echemdia, miércoles seis de noviembre del dos mil trece, a partir de las uneve horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 10; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico de cesarlopezh@hotmail.com del Dr./Ah. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO. MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO en la casilla No. 4 y correo electrónico jessygir@hotmail.com del Dr./Ah. TUTASI REA JESSENIA; MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO1717481368 en la casilla No. 47 del Dr./Ah. CARLOS RIERA PONCE. Certifico:

SECRETARIA ENCARGADA

CELIDAR

Sento y Ocho- 30%

En Echeandía hoy día Miércoles 13 de Noviembre del 2013 a las 14H40 minutos, ante el señor Abogado Víctor Paredes Alvarado, Juez Cuarto de Garantías Penales de Bolívar e infrascrita Secretaria encargada Abogada Jaquelín Carvajal Apunte, comparecen el Doctor Cesar López Hidalgo, Fiscal de esta jurisdicción, la Abogada Jessenia Tutasi en representación del procesado Saúl Marcelo Mantilla Escudero, con el objeto de practicarse la Audiencia Preparatoria del Juicio y Preparatoria del Dictamen Fiscal, siendo el día y la hora señalada el señor Juez, declara instalada la presente audiencia y en primer lugar se le concede la palabra al Doctor César López Hidalgo y quien alega sobre los vicios de procedibilidad y quien manifiesta lo siguiente: Señor Juez, señora secretaria, señora Defensora Pública, comparezco a esta audiencia en calidad de Agente Fiscal del cantón Echeandía, mis nombres responden a los de César Ernesto López Hidalgo, debo indicar dentro de lo que ha mi persona me compete que los actos investigativos realizados dentro del expediente del caso que nos ocupa se los ha hecho respetando las garantías del debido proceso y no se ha violado solemnidad sustancial alguna que pueda afectar la validez procesal, consecuentemente al señor Juez de Garantías Penales, se sirva declarar la validez del proceso en vista que no tengo alegaciones que hacer en cuanto a los vicios de procedibilidad. A continuación el señor Juez, concede la palabra a la Abogada Jessenia Tutasi, en representación del procesado Saúl Mantilla y quien manifiesta lo siguiente: Señor Juez, señora Secretaria, señor Fiscal, en esta primera parte en cuento a los vicos de procedibilidad solicito se declare la nulidad por cuanto del proceso no consta que, a partir del inicio de la Instrucción Fiscal, se le haya notificado al procesado señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, violentándose así lo que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al debido proceso establecido en el Artículo 76 numeral 7 literal a en cuanto a que nadie tiene que ser privado del derecho a la defensa, esto en concordancia con lo que establece el Artículo 11 de Códiguel Penal, sin inviolabilidad de la defensa, la defensa del proceinviolable y el procesado tiene el derecho de intervenir en todos procesales que incorporen elementos de prueba y se uniran presunciones y observaciones que considere oportuna, salvo su in criterio señor Juez, a fin de garantizar el debido proceso y para evitarnos inconvenientes durante las siguientes etapas procesales, solicito se declare

dicha medida. En vista de haber escuchado a la Defensoría Pública, de esta

jurisdicción en cuanto de que alega una nulidad, por cuanto no se ha notificado al procesado, con la Audiencia de Formulación de Cargos e Instrucción Fiscal, debo manifestar que a fojas 76 de los autos, consta la petición de la Fiscalía en el cual indica que el sospechoso Saúl Marcelo Mantilla Escudero, se le notifique en su domicilio del sector Las Casitas, iunto al puente del cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, a quien se le notificará en la casilla judicial Nº 47 del Abogado Carlos Riera Ponce o en su domicilio del sector Las Casitas junto al puente, cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, por lo que consideró que si se ha notificado legalmente el procesado conforme consta de la notificación a fojas 68 de los autos, en la cual la secretaria Abogada Deice Carvajal Apunte, sí le ha notificado en la casilla número 47, por lo que disponga que se continúe con la tramitación de la presente audiencia. A continuación se le concede nuevamente la palabra al Doctor Cesar López Hidalgo, Fiscal de esta jurisdicción y quien manifiesta lo siguiente: Señor Juez, dando cumplimiento a lo que dispone el inciso segundo del Artículo 224 del Código de Procedimiento Penal, remito el Dictamen Acusatorio, el mismo que queda expresado dentro de los siguientes términos: UNO.- La determinación de la infracción acusado con todas sus circunstancias es como sigue: La denuncia en su parte pertinente. Es el caso señor Fiscal que el día Sábado 7 de Julio del 2012 a eso de las 00H30 minutos, cuando me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio Las Casitas, con mi amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a la discoteca vieja guardia del cantón Echeandía, a verle a mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, afuera de dicha discoteca le encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, con Marcelo Saúl Mantilla Escudero, de lo que había querido violarla a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma, Marcelo Mantilla Escudero, le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, al mismo tiempo que le decía, serrano hijo de puta, a mí no me jodas, te hago huevadas y te mato, comenzaron a querer pelear y como Saúl Mantilla Escudero se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Bautista Ponce, le reclame porque le vas a pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí peleamos los dos con goipes de puño y puntapiés, terminada la pelea Saúl Mantilla se retiró hasta el corredor de la casa de Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores, de una meza cogió una botella de cerveza, la rompió y regreso donde mí, y cuando estaba dirigiéndome a la motocicleta para irme

a la casa, me corto en el lado izquierdo de la cara, y en lado derecho de la espalda, en el cuello, pecho y pierna izquierda, tal como consta en las fotografías que anexa mi denuncia, mi primo Cristian Pazos que había estado con mi cuñado Edison Bautista Ponce, se metió a defenderme pero Saúl Mantilla Escudero, me quería matar, mi cuñado Edison Bautista Ponce, me llevo hasta el Subcentro de Salud de Echeandía en donde me cogieron una infinidad de puntos, mientras que Saúl Mantilla se quedó en el lugar donde me agredió; DOS.- Los nombres y apellidos del procesado responden a los de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, portador de la cédula de ciudadanía 171748136-9, ecuatoriano soltero de 28 años de edad, agricultor, con celular número 088202188 domiciliado en el recinto Las Casitas, junto al puente, cantón Echeandía, Provincia de Bolívar. TRES.-Los elementos en que fundo mi acusación al procesado y determino su responsabilidad lo dejo establecido en los siguientes elementos de convicción. A fojas 4 y 5 del expediente consta el informe médico legal, suscrito por el médico legista de la Fiscalía, de la Provincia de Bolívar, Doctor Cristóbal Córdova Vilema, donde se refiere una incapacidad para el trabajo de 40 días del señor Duberli Pazos Ledesma. A fojas 6 a la 9 del expediente, consta varias fotografías en las cuales se registran las agresiones con pico de botella hechos por el señor Saúl Mantilla Escudero en contra de Duberli Pazos Ledesma. A fojas 10 del expediente, consta una denuncia presentada por Duberli Pazos Ledesma. A fojas 11 del expediente, consta un acta de reconocimiento de una denuncia presentada por Duberli Enrique Pazos Ledesma a fojas 15 consta y 16 del expediente consta fotografías en la cual demuestra que el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero también fue objeto de lesiones, a fojas 17 y 18 del expedie consta informe médico legal suscrito por el medico perito doctor González en donde se determina un incapacidad para el trabaj de la trabajo de Saúl Marcelo Matilla de 15 días, a fojas 19 del expedie de cons el inicio de la indagación previa, a fojas del 21 del expediente versión de Duberli Enrique Pazos Ledesma que relata con lujo de cómo fue agredido por Saúl Marcelo Mantilla Escudero con un pico d botella y le provocaron las heridas, a fojas 27 a 33 del expediente consta el informe del reconocumiento del lugar de los hechos, a fojas 35 del expediente consta la versión rendida por Saúl Marcelo Mantilla Escudero la misma que de los hechos se investigaron por parte de la Fiscalía, a fojas 39 del expediente consta la versión rendida por el señor Edison Bladimir

Bautista Ponce la misma que tiene relación con los hechos investigados por parte de la Fiscalía, a fojas 45 del expediente consta la versión de Cristian Alcibar Pazos Pazos la misma que tiene relación con los hechos investigados por la Fiscalía, a fojas 57 del expediente consta la versión rendida por señor Cristian Ezequiel Naranjo Pilco la misma que de igual forma tiene relación con los hechos que se han investigado por parte de la fiscalía, a fojas 59 del expediente consta la versión rendida por el señor Jaime Froilán Naranjo Pilco la misma que tiene relación con los hechos analizados por la Fiscalía, a fojas 60 y 69 a la 72 consta el inicio de la instrucción Fiscal en contra de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, dentro de la exposición legal y Constitucional que se sanciona el acto, el delito denunciado se encuentra tipificado en los Art. 475 del Código Penal en concordancia con lo que dispone los Arts. Los numerales en concordancia con lo que dispone el Art 450 del mismo cuerpo legal numerales 1, 4 y 7 por lo que en base de lo expuesto considero que existen méritos suficientes para acusar a Saúl Marcelo Mantilla escudero portador de la cédula de ciudadanía número 171148186-8 ecuatoriano soltero de 28 años de edad de ocupación agricultor con teléfono celular numero 0988202188 domiciliado en el recinto las casitas junto al puente del cantón Echeandía Provincia de Bolívar es el presunto autor del delito lesiones agravados perpetrado en la persona de Duberli Enrique Pazos Ledesma señor Juez consecuentemente con lo dispuesto considero que es necesario que su señoría se sirva dictar auto de llamamiento a juicio en contra del citado ciudadano esto es el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero quien como había manifestado adecuado su conducta lo que dispone el Art. 475 del Código Penal, en concordancia con lo que dispone el Artículo 450 del citado Cuerpo Legal, numerales 4 y 7, señor Juez, en virtud que se encuentra reunidos todos los requisitos previstos en el Artículo 167 del Código de Procedimiento Penal y por cuanto de la Instrucción Fiscal el procesado se presentaba cada quince días y del expediente no consta algunas certificaciones que deje que efectivamente se presentó cada quince días le solicito muy comedidamente por lo constante si las disposiciones emanadas en el Artículo 167 del Código de Procedimiento Penal, se sirva disponer la prisión preventiva a Saúl Marcelo Mantilla Escudero, además señor Juez, debo expresarle que los ânticipos probatorios los presentare en el momento procesal oportuno, quiero hacer una aclaración en cuanto a la disposición en cuanto a la Defensora Pública, en vista de la parte de notificación con las actuaciones

Odenta - 80 / 200

procesales al señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, la Fiscalía ha tomado punto de referencia en la disposición entregada o más bien dicho la facultad al Abogado Carlos Riera Ponce, y así como la petición realizada en providencia de fecha 03 de Julio del 2013 a las 14H27, en la parte en donde consta la razón sentada por la Fiscalía se ha dispuesto que se notifique al Abogado Carlos Riera Ponce, y Duberli Pazos Ledesma en los respectivos casilleros, en el caso que nos ocupa al señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, se lo cito en el casillero judicial número 47 Abogado Carlos Riera Ponce, de la misma manera usted señor Juez, se ha servido notificarle al señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, en la casilla judicial número 47 de tal forma que la petición o la alegación reprimida por la Defensoría Pública, creo que no tiene sustento legal jurídico. A continuación concede la palabra al procesado quien por intermedio de la Abogada Jessenia Tutasi manifiesta lo siguiente: Señor Juez, señora Secretaria, señor Fiscal, comparezco a esta diligencia en mi calidad de Defensora Pública del cantón de Echeandía, a nombre del señor Saúl Mantilla Escudero, previo notificación dispuesta por su Señoría mediante providencia de fecha 6 de Noviembre del 2013, y manifiesto lo siguiente, que rechazó la exposición realizada de la fiscalía, por cuanto la misma carece de fundamento, puesto que en primer instancia la fiscalía utiliza como elemento de convicción las versiones rendidas dentro del proceso, las mismas que impugno por cuanto a fojas 19 de proceso, consta la versión de Duberli Pazos Ledesma, quien manifiesta que estaba tomando, lo que permite o hace dudar de que en efecto este ciudadano estaba tomando lo que permite o hace dudar de que en efecto este sujeto estaba con sus 5 sentidos para determinar o visualizar de manera directa y conscientemente quien fue supuestamente el que le agredió.- A fojas 21 del proceso del supuestamente ofendido Duberli Pazos Ledesma, y que la misma indica que se ratifica en el contenido de mi denuncia de que el día sábado 7 de Julio a eso de las 00H30, cuando me encontraba tomando cerveza en las canchas del barrio de las casitas con amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a la discoteca vieja guardia del cantón Echeandía a verle a mi cuñado Edison Bautista Ponce, afuera de dicha discoteca le encontramos discutiendo a mi cuñado con Saúl Mantilla, de lo que había querido violarie a mi hermana Gabriela Pazos redesma señor Juez, usted se puede dar cuenta en esta versión indica da nos hace pensar de que el señor pretende es una retaliación, supuestamente atento contra la integridad física de uno de sus

puede concluir fácilmente entonces de que esto son amenazas y que bien podrían ser que Duberli Pazos Ledesma, fue quien atacó en primer instancia a mi defendido, y que mi defendido en esta gresca lo único que hizo es tratar de defenderse, A fojas 30 del proceso, consta el reconocimiento del lugar de los hechos, reconocimiento que utiliza la fiscalía de esta ciudad, como elemento para determinar la presunta participación de mi defendido en este hecho, diligencia que, si su Señoría analiza. A fojas 30 del proceso, tiempo probable en el numeral 6 de dicho informe consta tiempo probable transcurrido entre la infracción y la práctica de la diligencia, el tiempo transcurrido es de 30 a 20 días, tomando como referencia la fecha que presenta la denuncia, señor Juez, usted que revise el proceso usted podrá darse cuenta que hay una fecha que posiblemente se hizo la diligencia que difiere mucho de la supuesta fecha en la que se presentó la denuncia o la presente fecha en la que suscitaron los hechos es decir, el tiempo transcurrido es de 20 días, tomados como referencia la fecha que presenta la denuncia un informe que por no tener fundamento distorsiona mucho de lo que podría haberse realizado, por lo tanto solicito a su Señoría que se tome muy en cuenta y se lo excluya como elemento de convicción para determinar de que en efecto mi defendido haya cometido el hecho. A fojas 32 del proceso, consta la entrevista realizada en la policía judicial de Echeandía, en la cual se procede a entrevistar al señor Duberli Pazos y que en esta entrevista el señor Duberli Pazos, manifiesta de que la fecha de la agresión fue el 8 de Julio del 2012, lo que difiere en su denuncia principal en la que indico que la supuesta agresión se suscrito el 7 de Julio del 2012, esto es completamente o días o fechas completamente diferentes dentro de la investigación. A fojas 39 del proceso, consta la versión de Edison Bladimir Bautista Ponce, el mismo que indica, el día Domingo que salió de la discoteca del sector vieja guardia, ubicada en las calles Ramón Ulloa y Ezequiel Torres cuando un vecino del barrio que se llama Jimmy Pazos, me comenta que se encontraba en el lugar del señor Saúl Mantilla, quien intentó agredir a mi cuñada en fechas anteriores, quedando como antecedente la respectiva denuncia ante la Fiscalía es por eso la enemistad señor Juez, en esta parte quiero hacer notar de que uno de los testigos en este becho también indica que tienen una cuenta pendiente y que son ellos los que tratan de buscar arreglar estas cuentas, el señor Mantilla luego de agredirme procede a insultarme manifestándome te voy a matar serrano hijo de puta, en ese momento llega

Ochenta / Ulus 81 de 18

mi cuñado Duberli Pazos y manifiesta no peleen, Edison esta borracho, el señor Mantilla agrede con puños y patadas a Duberli Pazos a eso coge y rompe un pico de botella y muy cobardemente intenta asesinarle cortándole el rostro, la espalda, la pierna del lado izquierdo de Duberli Pazos, al ver eso Cristian Pazos ingresa a defenderle a Duberli Pazos, en ese le manifiesta que Duberli está cortado y bañado en sangre y que debíamos ir lo más pronto a un centro de salud, el señor Mantilla Saúl en toda la pelea manifestaba que nos iba a matar, llegamos al hospital ayudados de un amigo de nombres Jairo Naranjo Pilco, el mismo que nos facilitó una motocicleta para llevar a la casa de salud, ya que como manifesté anteriormente mi cuñado Duberli Pazos estaba perdiendo bastante sangre, posterior a eso el medico de turno realizo todas las suturas a Duberli Pazos, llegando posteriormente Cristian Pazos a ser atendidos en el centro de salud, por cuanto tenía un corte en el brazo, esto fue producto de la misma agresión de Saúl Mantilla, en esta parte la Fiscalía hace las siguientes preguntas, Diga la compareciente si usted vio la pelea, Responde. Sí, Diga el compareciente si usted pudo observar al señor Duberli Pazos Ledesma, Responde. Sí, vi fue el Saúl Mantilla, Diga la compareciente con que le agredió el señor Saúl Mantilla, al señor Duberli Pazos, Responde. Con un pico de botella de cerveza. Diga el compareciente por que no trato de evitar que lo agredan. Responde.- La actitud del señor Mantilla fue violenta y rápida, cuando intente sepárales mi cuñado Duberli ya estaba agredido. Diga el compareciente cuantas personas intervinieron en la pelea, Responde. En la pelea solo intervinieron Duberli Pazos y Saúl Mantilla. Señor Juez, en esta versión quiero hacer notar de que el señor Edison Bladimir Bautista Ponce, indica de que en la gresca solo estuvieron dos personas, pero en realidad en dicha pelea estuvieron varios ciudadanos que más bien fueron estos ciudadanos quienes atacaron a mi defendido el señor Saúl Mantilla Escudero. A fojas 45 del proceso, consta una versión del señor Cristian Alcidar Pazos Pazos, por ser familiar lo que pretende es solamente ayudar a la supuesta víctima en este hecho, con esto hechos señor Juez, y por no existir elementos de convicción que determinen que en efecto mi defendido hava participado en el hecho, además de que la versión rendida de mi defendido, claramente manifiesta de que él fue una víctima el día de los hechos y quienes procedieron en primer instancia fueron señores Duberli Pazos y más acompañantes que esa noche estuvieron con la fiscalía se ha permitido argumentar que las heridas causadas

supuesta víctima se han realizado con pico de botella pero no ha demostrado ni un solo elemento de convicción que determine de que en efecto, existió el supuesto pico de botella es que sea el pico de botella el que provoco dichas heridas, con estos antecedentes y al no reunirse con lo que determina el Artículo 87 y 88 del Código de Procesal Penal, por no existir elementos de convicción suficientes varios, unívocos, que determinen y conduzcan que necesariamente a que se determine de que mi defendido haya participado en el hecho, más allá de la mismo dolor que se puede tener por este ciudadano, que ha sido víctima, no se lo puede por simple elementos como se los ha demostrado carecen de validez, son discordantes fechas que no tienen nada que ver con la fecha que se han investigado no se puede demostrar con esto ninguna responsabilidad de mi defendido en la presente causa en tal virtud y al amparo a lo que dispone la norma constitucional, a fin de garantizar el estado de inocencia de mi defendido, solicito se declare el Sobreseimiento de mi defendido hasta que la Fiscalía realice una investigación adecuada y encuentre verdaderos elementos de convicción que determinen la participación de mi defendido en el hecho, en cuanto a la prisión preventiva señor Juez, por no existir elementos de convicción suficientes y necesarios, validos dentro del proceso para que se determine la participación de mi defendido en el hecho, solicito que se revoque la misma si así lo considera, su Señoría. En este estado el señor Juez, declara concluida la intervención de las partes procesales y procede a dictar su resolución.-

Obesto. 4 Des. 82 X

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Echeandía, miércoles 13 de noviembre del 2013, las 15h20. VISTOS: PRIMERO.- Al presente expediente se le dio el trámite que le corresponde sin que se haya observado omisión de procedimientos que dice lo actuado o influya en la decisión de la causa por lo que declaro valido el proceso.-SEGUNDO.- Los nombres del procesado son: Saúl Marcelo Mantilla Escudero, con cedula número 1717481368, ecuatoriano, estado civil soltero de 28 años de edad, agricultor, domiciliado en el recinto Las Casitas del cantón Echeandía, Provincia de Bolívar.- TERCERO.- Análisis de la Instrucción Fiscal.- De fojas 4 y 5 de los autos, consta el acta de reconocimiento médico legal, practicado por el Doctor Cristóbal Córdova Vilema, médico de la Fiscalía Provincial de Bolívar, realizado en la persona del ofendido Duberli Pazos Ledesma y en el cual en sus conclusiones dice: Dichas lesiones son provenientes de la acción u objeto cortante que le determina una enfermedad de incapacidad física para el trabajo de 40 días al contarse desde la fecha de su producción, siempre que reciba tratamiento médico adecuado oportuno.- De fojas 7, 8 y 9 de los autos, constan fotografías del agraviado en el cual se pueden apreciar las heridas ocasionadas en el rostro del individuó así como en la espalda y rodilla del mismo.- A fojas 10 de los autos, consta la denuncia presentada por el ofendido que dice: El día Sábado 7 de Julio del 2012 a eso de las 12H30 minutos de la madrugada, cuando me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio Las Casitas, con mi amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a la discoteca La Vieja Guardia del cantón Echeandía, Provincia de Bolívar. a ver a mi cuñado Édison Bladimir Bautista Ponce, afuera de esta discoteca encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, con Marcelo Saúl Mantilla Escudero, porque le habían querido violar a mi hermana Gabriela Pazos Ledesma, Marcelo Saúl Escudero, le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Bladimir Bautista Ponce, al mismo tiempo que le decía, serrano hijo de puta, a mí no me jodas, porque cojo una botella y te hago huevadas y te mato, comenzaron a querer pelear, como Saúl se encontraba menos borracho que mi cuñado Edison Bautista Ponce, le reclame diciéndole, como le vas a pegar a mi cuñado que está borracho, ahí se me fue encima con golpe de puño y puntapiés, me defendí y me separe, en eso Saúl Mantilla Escudero, se retiró hasta el corredor de la casa de la señora Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza varios señores, de una mesa había cogido una botella de cerveza, la rompió y regreso donde mí y cuando estaba dirigiéndome a la motocicleta para irme a mi casa me corto del lado izquierdo de la cara, en el lado derecho de la espalda, en el cuello, pecho y pierna izquierda, tal como consta en las 3 fotografías que anexo en mi denuncia, mi primo Cristian Pazos que había estado con mi cuñado, me defendió porque Saúl Mantilla Escudero, me quería matar, mi cuñado Edison Bautista, me llevo hasta el Centro de salud de Echeandía, donde me cogieron una infinidad de puntos, mientras que el hechor Saúl Mantilla se quedó en el lugar donde me agredió.- De parasies

-1

16 de los autos, consta 2 fotografías del hoy procesado en el cual se puede apreciar contunciones en su rostro y en su espalda.- De fojas 16 y 17 de los autos, consta un informe de reconocimiento médico legal, practicado en la persona del hoy procesado que es realizado por el Doctor Gento González Camacho, quien le da una enfermedad o incapacidad física para el trabajo de 15 días. - A fojas 19 de los autos, consta el acta de la indagación previa. - A fojas 21 de los autos, consta la versión de Duberli Enrique Pazos Ledesma, que dice: Me ratifico en el contenido de mi denuncia, en el sentido que el día Sábado 7 de Julio del 2012 a eso de las 00H30 minutos, de la madrugada, cuando me encontraba tomando cerveza en la cancha del barrio Las Casitas con mi amigo Renán Muñoz, decidimos bajar a la discoteca La vieja Guardia del cantón Echeandía, a ver mi cuñado Edison Bautista Ponce, afuera de dicha discoteca le encontramos discutiendo a mi cuñado Edison Bautista con Saúl Mantilla, de lo que habría querido violar a mi hermana Gabriela Pazos, en eso Saúl Mantilla, le lanzó un plato desechable con papas a la cara de mi cuñado Edison Bautista, al mismo que le decía serrano hijo de puta, a mí no me jodas, cojo una botella y te hago huevadas y te mato, comenzaron a querer pelear, como Saúl Mantilla se encontraba menos borracho que mi cuñado, le reclame diciéndole como le vas a querer pegar a mi cuñado si esta borracho, ahí se fue encima con golpe de puños y puntapiés, me defendí y me separe, en eso Saúl Mantilla se fue hasta el corredor de la casa de Rosa Troya, en donde estaban tomando cerveza, había cogido una botella de cerveza, la rompió, regreso donde mí y cuando se dirigió hasta la motocicleta para irme a mi casa me corto del lado izquierdo de la cara y en lado derecho de la espalda en el cuello y en la pierna izquierda, tal como consta en la fotografías que anexo en la denuncia presentada.- De fojas 28 a la 31 de los autos, consta el informe del reconocimiento del lugar de los hechos.- De fojas 35 de los autos, consta la versión del procesado de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, quien dice: El Sábado 7 de Julio del 2012 a eso de las 00H30 minutos de la madrugada, cuando me encontraba comiendo una fritada con pollo junto a la discoteca vieja guardia de este cantón Echeandía, estaba sentado solo, vi que de un camión se bajaron el Ing. Edwin Bautista, Duberli Pazos y Cristian Pazos, se acercó primero el Ingeniero Bautista y me dijo, tú eres el hombrecito, me cayó a golpes, me tumbo al suelo, en eso también me cayó Duberli Pazos y luego Cristian Pazos, en los tres me pegaron en el suelo y me dejaron noqueado, como a los tres minutos escuché unos ruidos, pedí auxilio para levantarme y al quererme comenzar a levantar solo de nuevo las mismas tres personas me volvieron a golpear y Cristian Pazos tenía una botella de cerveza, me vuelven a noquear y se metió mi primo Renán Muñoz, porque Cristian Pazos me quería dar con la botella, mi primo le empuja a Cristian y se va contra sus amigos, mi primo me jalo hasta la esquina y me subió a un carro y me dejo en mi casa, al contestar el interrogatorio de Fiscalia que dice: 1) Diga el deponente si aparte de las personas que usted dice había otras personas más, RESPONDE.- No identifique a nadie más.- 2) Diga el deponente si tiene alguna rivalidad con la

Celentary Res 93 2

familia Pazos Ledesma; RESPONDE.- Desde muy pequeño ha habido problemas con la familia Pazos, ya que incluso le agredieron con pico de botella a mi hermano Diego Mantilla Escudero; 3) Diga el deponente si el Sábado 7 de Júlio del 2012 a eso 00H30 minutos de la madrugada, usted le dijo alguna amenaza a Cristian Pazos o sus acompañantes; RESPONDE .-No, porque ni siquiera hable con ellos, no les dije ninguna palabra; 4) Diga el deponente si pudo observar quien le agredió a Duberli Pazos; RESPONDE .-En el momento que le empujan a Cristian él se enreda entre sus acompañantes y sale cortado, Duberli Pazos porque estaban borrachos.- De fojas 39 de los autos, consta la versión de Edison Bladimir Bautista Ponce, que dice: El día Domingo 8 de Julio del 2012 a eso de las 00H30 minutos, me encontraba saliendo de la discoteca llamada vieja guardia, en eso ubicado en las calles Ramón Ulloa y Ezequiel Torres, cuando un vecino del barrio que se llama Jimmy Pazos me comenta, que se encontraba en el lugar Saúl Mantilla, quien intentó agredir a mi cuñada Gabriela Pazos, en fechas anteriores, quedando como antecedentes la respectiva denuncia en a la Fiscalía, es por eso la enemistad de él ante nosotros, al pasar junto a él me agrede físicamente lanzándome a la cara un plato de papas, va que reconoció que era familiar de Duberli Pazos, que es mi cuñado, el señor Mantilla luego de agredirme procede a insultarme manifestando te voy a matar serrano hijo de puta, en ese momento llega mi cuñado Duberli Pazos y manifiesta no peleen Edison esta borracho, él señor Mantilla agrede con puños y patadas a Duberli Pazos y posteriormente a estos rompe y coge un pico de botella y muy cobardemente intenta asesinarle cortándole el rostro, el cuello, la espalda y la pierna del lado izquierdo a Duberli Pazos, al ver esto Cristian Pazos ingresa a defenderle a Duberli, en ese momento manifesté que el Duberli está cortado y bañado en sangre y que deberíamos de ir lo más pronto posible a un centro de salud, el señor Mantilla manifestaba que nos iba a matar, llegamos al hospital ayudado de un amigo de nombres Jairo Naranjo, el mismo que nos facilitó una motocicleta para llevarlo a la casa de salud, ya que como manifesté que mi cuñado Duberli Pazos estaba perdiendo mucha sangre, posterior a esto el médico de turno realizó todas las suturas a Duberli Pazos, llegando posteriormente Cristian Pazos hacerse atender en el mismo centro de salud, por cuanto tenía un corte en el brazo.- De fojas 45 consta la versión de Cristian Alcidar Pazos Pazos, quien dice: Debo manifestar que es verdad el contenido de la denuncia de Duberli Pazos, ya que los hechos sucedieron como están anotados, debiendo manifestar que por auxiliarle a mi primo de los cortes que estaba siendo objeto por parte de Saúl Mantilla, yo también resulte cortado en mi brazo izquierdo por lo que me cogieron 6 puntos en el centro de salud, además debo indicar que está sujeto Saúl Mantilla nos decía que nos quería matar, tenía un comportamiento muy violento agresivo, todo esto lo vio también limmy Patricio Pazos, y los chicos llamados Jairo y Bayron Naranjo, al ver que mi primo se encontraba muy herido lo llevo hasta el centro de salud, el señor Edison Bautista pasa que recibiera atención médica quedándome yo en el lugar de los hechos por

,1

un momento más, por lo que fui una vez más amenazado con el pico de la botella rota, por parte del señor Saúl Mantilla, reclamándome que porque me había metido a defenderle a mi primo Duberli, al ver esto procedí a retirarme del lugar para evitar un problema más.- De fojas 57 de autos, consta la versión de Richard Ezequiel Naranjo Pilco, quien dice: El día Domingo 8 de Julio del 2012 a eso de las 00H30 minutos, yo salí de la discoteca vieía guardia de aquí de Echeandía y al salir observe que el señor Saúl Mantilla, le lanzó un plato de papas a la cara del señor Edison Bautista, el señor Duberli Pazos, pregunto, porque es el problema, a lo que Saúl Mantilla le responde contigo no es caraverga y Duberli le dijo porque me insultas, a lo que Saúl comenzó a pelear con Duberli Pazos, pelearon y después se separó, se retiraron el Duberli se fue a la moto para irse a su casa, y el Saúl Mantilla cogió una botella y se abalanzó a la humanidad de Duberli diciendo hoy te mato cabrón y como vi que le iba a agredir le grite cuidado Duberli y Saúl le empezó a cortar por la cara, el cuello, el pecho la espalda y la pierna, al ver esto se metió as defender el primo llamado Cristian Pazos y salió cortado el brazo.- De fojas 59 de autos, consta la versión de Jairo Naranjo Pilco, quien dice: El día Domingo 8 de Julio a eso de las 00H30 minutos de la madrugada, yo me encontraba comiendo hamburguesa a lado de la discoteca vieja guardia, en este cantón Echeandía, vi que la gente comenzó amontonarse salí del interior donde compre la hamburguesa y vi que estaban peleando Duberli Pazos contra Saúl Mantilla, se separaron de lo que estaban peleando el señor Duberli Pazos se dirigió para irse a su casa, en ese instante el señor Saúl Mantilla cogió una botella de cerveza le rompió en la acera y con el pico de la botella le corto en la cara, la espalda, en el pecho, en su cuello y en la pierna a Duberli Pazos, pronunciando que hoy te mato hijo de puta, cara de verga, la gente empezó a apartarle y salió cortado el primo de Duberli llamado Cristian Pazos, entonces la gente viendo que no quería soltar el pico de la botella, le golpearon en la mano para suelte dicho pico de botella, luego le cogí a Duberli Pazos y le lleve al centro de salud, luego le fui a avisar a sus padres en el recinto Las Casitas.- De fojas 59 a 64 de los autos, consta el acta de la audiencia de Formulación de Cargos e inicio de la Instrucción Fiscal, en contra del hoy procesado.-. CUARTO. CONCLUSIONES,- Del análisis practicado al presente proceso debo tomar en consideración los siguientes elementos aportados en la etapa investigativa: 1.- La existencia de la infracción se encuentra comprobada conforme a derecho con las siguientes diligencias: Con el informe del reconocimiento médico legal, constante de fojas 4 y 5 de los autos, en el cual le pronostican al agraviado una incapacidad de 40 días. - Las fotografías constantes de fojas 7, 8 y 9 de autos, donde se pueden observar la heridas sufridas por el ofendido, tanto en el rostro, espalda, el lado derecho y pierna izquierda.- Con el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, constantes de fojas 28 a 31 de los autos.- 2.- La responsabilidad punitiva del procesado se encuentran en su contra los siguientes elementos probatorios: a) La denuncia constante a fojas 10 de los autos.- b) La versión del ofendido de fojas 21 de

Ochenta y auto - 84 1

los autos.- c) La versión de Edison Bladimir Bautista Ponce, de fojas 39 de los autos.- d) La versión de Cristian Alcidar Pazos Pazos, de fojas 45 de autos.- e) La versión de Richard Ezequiel Naranjo Pilco, de fojas 57 de autos.- f) La versión de Jairo Naranjo Pilco, de fojas 59 de los autos.- 3.- De parte del procesado como descargo a su favor solo se encuentra su versión constante a fojas 35 de los autos, quien para deslindar su responsabilidad al contestar la pregunta número 4, que le formula la Fiscalía, que dice: Diga el deponente si pudo observar quien le agredió a Duberli Pazos y RESPONDE: En el momento que le empujan a Cristian, él se enrede entre sus acompañantes y sale cortado Duberli Pazos, porque estaba borracho, versión que la considero acomodativa y dudosa, por cuanto las heridas que se observan en las fotografías constantes no se pueden considerar que fueron de una caída o enredo entre los amigos.- 4.- Nuestra Ley Adjetiva en su parte esencial indica: Que las presunciones que el Juez, obtenga en el proceso estarán basados en indicios graves, precisos y concordantes, que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean varios unívocos y directos y en el presente caso que nos ocupa de las diligencias practicadas en la etapa investigativa, todas conllevan a establecer que el proceso cometió el delito investigado.- 5.- Por los considerandos expuestos estimo que el procesado es el presunto autor del delito de lesiones que tipifica y reprime el Artículo 455 del Código Pernal vigente.- Por lo que en aplicación de las reglas de la sana crítica más allá de toda duda razonable y de conformidad con lo determinado 232 del Código de Procedimiento Penal, dicto el presente AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, en contra de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, de haber infringido la Norma antes indicada.- Conforme lo indica el Artículo 193 del Código de Procedimiento Penal, ordeno la Prohibición de enajenar del procesado hasta por la cantidad de 2000 dólares, y para el efecto se le notificará a la Registradora de la Propiedad del cantón Echeandía, quien lo hará gratuitamente.- Se observa que desde el 16 de Julio del 2013 a las 16H50, en el auto resolutorio que se ordenó, que el procesado se presente cada 15 días ante el señor Fiscal de esta jurisdicción y el mismo no lo ha hecho, incumpliendo con lo ordenado, por lo que, con fundamento con lo que indica el Artículo 171, séptimo inciso del Código de Precedimiento Penal, se deja sin efecto las Medidas Sustitutivas y se ordena LA PRISION PREVENTIVA DEL PROCESADO, para el efecto guesa la correspondiente Boleta Constitucional de Encarcelación y se oficiasá al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, para que lo mantengan detenido a órdenes de este Juzgado, las partes procesales quedan verbalmente notificados y posteriormente se les notificará por escrito, con lo que termina la presente diligencia en unión de actos y-secretaria que certifica.- Cúmplase y Notifiquese .-

VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO

JUEZ

Certifico:

Ab. Deice Jaquelin Carvajal Apunte SECRETARIA ENCARGADA

En Echeandía, jueves catorce de noviembre del dos mil trece, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico dr.cesarlopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO. MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO en la casilla No. 4 y correo electrónico jessygtr@hotmail.com del Dr./Ab. TUTASI REA JESSENIA; MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO1717481368 en la casilla No. 47 del Dr./Ab. CARLOS RIERA PONCE. Certifico:

Ab Deice Jaquelin Carvajal Apunte SECRETARIA ENCARGADA

VICTORP



CONSTRUCT LA NUNCATION DE BOLINAR
JOSEPH DE LA NUNCATION DE BOLINAR
BEXALADOR
CENTROD DE la 5- 2 presente
copieje escou quai a su original

THE COUNTY



Odento y Gulo-85 & BUFETTE CONSTITUCIONAL Ab. CARLOS HUGO RIERA PONCE



751.070160, 653-476-638/ 6596504679. Scheanta - Boroles

SEÑOR ABOGADO VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO, JUEZ CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR-ECHEANDÍA.-

Yo, Saúl Marcalo Matilla Escudero, en el juicio por lesiones N.- 02254-2013-0126, que me sigue, Duberli Enrique Pazos Ledesma, digo y solicito:

Por no estar de acuerdo con el auto dictado de llamamiento a juicio dictado por usted, señor Juez, apelo ante el superior.

Notificaciones en segunda instancia, los recibiré en la casilla judicial N.-10 de la Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Firmo con mi abogado defensor.

Saut Marcelo Matilla Escudero

El denunciado.

Ab. Cárlos Riera Ponce.

Ourles Riera Ponce
ABOGADO
MAT. 02 - 2010 - 9
FORO DE ABOGADOS

No. 02254-2013-0126

Presentado en Echeandía el día de hoy viernes quince de noviembre del dos mil trace, a las catorce horas y treinta y cinco mínutos, con 2 copía(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

SECRETARIA ENCAR

Ochenta y Sers_ 86 f

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Echeandia, miércoles 20 de noviembre del 2013, las 14h10. Agréguese al proceso el escrito presentado por el procesado de fecha 15 de Noviembre del 2013 a las 14H35 y en lo principal se dispone: 1) El Recurso de Apelación del Auto de Llamamiento a Juicio no es Apelable, por cuanto así lo dispone el Art.343 reformado del Código de Procedimiento Penal; por lo que no se concede dicho Recurso solicitado por el procesado.- 2) Por cuanto el procesado se encuentra prófugo, y de conformidad con lo estatuido en el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, se suspende la Etapa del Juicio hasta que el procesado sea detenido o se presente voluntariamente.- Cúmplase y Notifiquese,-.

AB. VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARADO

JUEZ

Certifico:

Ab.Deice Jaquelin Carvatal Apunte SECRETARIA ENCARGADA

En Echeandía, miércoles veinte de noviembre del dos mil trece, a partir de las catorce horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico dr.cesarlopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO. MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO en la casilla No. 4 y correo electrónico jessygtr@hotmail.com del Dr./Ab. TUTASI REA JESSENIA; MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO1717481368 en la casilla No. 47 del Dr./Ab. CARLOS RIERA PONCE. Certifico:

SEGRETABLA ENCARGADA

CARVAJALJ



Oberta y Site - 87 f

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUARANDA. JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS Educadia, 6 de diciembre del 2013 PENALES. ECHEANDIA - ECUADOR

Telf. 2-970383.

BOLETA DE CAPTURA

CUALQUIER AUTORIDAD O AGENTE DE POLICIA

Por haberse ordenado la Prisión Preventiva, en juicio Nº 02254- 2013-0126 se ordena la captura del procesado. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO. Por mandato del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, cualquier Autoridad o Agente de Policia podrá hacer efectiva. la detención del indicado ciudadano. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO capturado que sea será trasladado hasta el Destacamento de la Policia Nacional del cantón Echeandia; y, posteriormente se oficiarà a las autoridades respectivas para que lo mantengan, detenido a órdenes de este juzgado.

Abentamenta.

Ab. Victor

JUKZ

achenta y Ocho - 88 &

Echeandía, hoy día viernes seis de diciembre del dos mil trece a las once horas y cuarenta minutos, notifique con el contenido de la Resolución que antecede a la Dra. Jimena Escudero Vascones Registradora de la Propiedad del cantón Echeandía provincia Bolívar en su persona a quien entregándole la boleta de Ley e informándose de su contenido firma, Certifico.- Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

SECRETAR



RAZON: Siento como tal que la notificación de una PROHIBICION DE ENAJENAR que antecede queda inscrita y anotada bajo los números 802 del Libro Repertorio y 213 del Ragistro de Prohibiciones de Enajenar, siendo las 11H45.- Echeandía, hoy día viernes 06 de diciembre del 2013, Certifico.- LA REGISTRADOR



Dra. Jenny J. Bscudero Vásconez registro de la propiedad

CONSERPRE LA ROBICATIONA DE BOLTON HOL CLARFO DE CARAFIDAS PRIMALES

CENTROD Que to to ___/__presi





Dirección Provincial de Salud de Bolivar

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DOC MEDICO DEL CEN	TOR/A: Ar. 2 TRO DE SALUD ECHEAN	afaul Soled Dia	spe
CERTIFICA HABER	ATENDIDO EL DIA	18 /01/14	20:51
AL PACIENTE: >	artilla Escude	e Saul H	008
DE PAÑOS DE EL)AD	A	filler on other
DIAGNÓSTICO Z	ocionte en	condicion	es pisico-
	ECOMIENDA Clinio		
	mes ni po		
ES TODO CUANTO	PUEDO DECIR EN HON	OR A LA VERDAD, PU	DIENDO

ATENTAMENTE.

Dr. Refeel Spiedtop Boque MEDICO/GENIGRAL CReg/Spir/456 Libro V Folio 152 NOMBRE, FIRMA Y SELLO Novento gol

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUARANDA. JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS Edwardia, 6 de diciembre del 2013 PENALES. ECHEANDIA - ECUADOR

Telf. 2-970383.

BOLETA DE CAPTURA

CUALQUIER AUTORIDAD O AGENTE DE POLICIA

Por haberse ordenado la Prisión Preventiva, en juicio Nº 02254-2013-0126 se ordena la captura del procesado. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO. Por mandato del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, cualquier Autoridad o Agente de Policia podrà hacer efectiva la detención del indicado ciudadano. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO capturado que sea será trasladado hasta el Destacamento de la Policia Nacional del cantón Echeandia; y, posteriormente se oficiará a las autoridades respectivas para que lo mantengan detenido a órdenes de este juzgado.

Atentamente.

a Alvai

JUEZ.



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR COMANDO DE LA SUB ZONA "BOLÍVAR" DISTRITO No. 4 DEL SUBTROPICO DE LA SUB ZONA BOLÍVAR

Officio 2013-047- CIRCUITO-E UNO Echeandia, 20 de Enero del 2014

AB. VICTOR PAREDES ALVARADO JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente se remite el parte policial, elaborado por el suscrito y Chop. Jorge Labanda en el cual da a conocer sobre la detención del ciudadano SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, de 30 años de edad con CC171748136-8, con Boleta de Captura

Muy Atentamente: DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

SGOS.DE POLICIA

ENCARGADO DEL CIRCUITO ECHEANDIA UNO (ACC)

Protección y Seguridad, (Nuestro Compt)

SHE SERVER WEST WILCOMETERS OF THE 032970112



Movento ydes 91 C

REPÚBLICA DEL ECUADOR POLICÍA HACIONAL

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL DISTRITO SUBTROPICO DE LA SUBZONA BOLÍVAR Nº2

OH PROVINCIA	02 CANTÓN	ACIÓN GEOGRÁFICA Y CRONOLÓ 83 UNIDAD DE VIGILANCIA DISTRITO SUBTROPICO		04 ZONA	66 SUB ZONA BOLÍVAR N°02
BOLÍVAR	ECHEANDÍA			05	
6 DIRECCIÓN: AVE	NIDA 5 DE OCTUBRE (IN	TERIOR D	E LA GALLERA)	ADA AI	10 HORA ELAS.
06 DIRECCIÓN: AVE	NIDA 5 DE OCTUBRE (IN 08 HORA DEL INCID		E LA GALLERA) 09 HORA DE LLEG INCIDENTE		10 HORA ELAB. PARTE 21H00

11 EVENTO JINCIDENTE MARCA	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN DE LA PROCEDE DE MANTILLA ESCRIPCE
DELITOS	DETENCION DEL CIUDADANO SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDER CON BOLETA DE CAPTURA EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES ECHEANDIA.
CONTRAVENCIONES	
OTROS	

CENTRAL AUTORIDAD PERJUDICADO X POLICÍA OTROS

		DATOS DE LA VICTIMA	O PERJUDICADO		
13 APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	14 PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
PAZ		PAZOS	GALO	ENRRIQUE	
15 EDAD	16 GENERO	17 ACTIVIDAD O	18 NACIONALIDAD	19 C.C. /O PASAPORTE	
60 ANOS	MASCULINO	PROFESION	ECUATORIANO	020041450-8	
20 DIRECCIÓN DOMICILIO	BARRIO LAS C			21 Nº TELÉFONO: 2971-174	
22 REFERENCIA FAMILIAR	DUBERLI PAZO	BERLI PAZOS LEDEZMA (HIJO)		Nº TELÉFONO: 0991249335	
24VERSION (CLARA)	FIRMA:		-		

25 ETMA		3 O DESCRIPCIÓN DEL DETE 26 COLOR CABELLO	27 ACENTO	28 VESTIMENTA	
MESTIZO		NEGRO	COSTERO	CAMICETA ROJA CON VERMUDA JEAN AZUL ZAPATILLAS DEPORTIVA Y GORRA VERDE	
29 TIPO DE MOVILIZACIÓN		30 SE FUE DIRECCIÓN A:IRUTA DE ESCAPE)	31 TIPO DE ARMA	32 MODALIDAD	33 ALIAS
2.0		X	X	×	X
34 APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	35 PRIMER HOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
MANTILLA.		ESCUDERO	SAUL	MARCELO	
23 EDAD	37 GENERO	38 ACTIVIDAD O PROFESIÓN	39 MACIONALIDAD	40 C.C. /O PASAPORTE	
30 AÑOS	M	AGRICULTOR	ECUATORIANA	171748136-8	
41 DIRECCIÓN DOMICILIO	BARRIO LAS CASITAS		42 Nº TELÉFONO: XXXX		
43 REFERENCIA FAMILIAR					

	EL Art. 77 No. 3,4 de la Constitución Política del Estado
44 VERSIÓN (CLARA)	
(CLARA)	
1100	FIRMA:-

45 TRASLADADO	COMISARIA	JUEZ O FISCAL	X	OTROS	CIRCUITO ECHEANDÍA
A: 46 AUTORIDAD COI GARANTIAS PENALI	RPETENTE QUE VI	A A CONOCER Y RES	OLVE	R LA SITUAC	DÓN JURÍDICA: JUEZ CLIARTO DE

BIENES

47 RECUPERADOS	48 EVIDENCIA	X 49 ABAHDOHADOS
CANTIDAD.	51 DESCRIPCIÓN DE BIE	NES U OBJETOS
52 TRASLADADOS A:		

CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO O DETENCIÓN

Mediante el presente parte, me permito poner en su conocimiento Mi. Mayor que encontrándonos de patrullaje por el centro del cantón en el vehículo patruliero de placas BEA-1015, como conductor Sr. Chop. Jorge Labanda, auxiliares Chos. Holger Chimbo Chos. Jhony Bonilla Poli. Junior Burgos, al mando del Sr. Sgos. Eladio Bosquez, mientras nos encontrábamos circulando por la avenida 5 de octubre, se acercó el señor PAZOS PAZOS GAL ENRRIQUE, el mismo que nos manifestó que tenía una boleta de captura en contra del ciudadano de nombre... SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, el mismo que se encontraba en el interior de la Gallera de propiedad de Sr. EITER COLOMA ubicada sobre la avenida 5 de octubre, con las siguientes características ,camiseta roja con rayas blancas ,bermuda jean color azul , gorra verde y zapatillas deportivas ,por lo que se pedio la colaboración del Sr. Chop. De la Policia Judicial Wilson Salvador, ingresando de inmediato a dicha gallera, localizando al ciudadano con las características antes descritas, por lo que se le solicito su cedula de identidad, el mismo que manifestó que no portaba pero sus nombres respondian a SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO con CC. 171748136-8 de 30 años de edad , siendo los mismo que constan en la Boleta de Captura emitida por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Echeandia de fecha 6 de diciembre del 20013, por lo que se procedió a su inmediata detención haciéndoles conocer en forma clara sus Derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución Del Ecuador vigente, trasladándoles hasta el Área de Salud 4 de Echeandia donde el galeno de tumo le extendió el respectivo certificado , el hoy detenido es trasladado hasta el destacamento de la Policia Nacional del Cantón Echeandia , para posterior ser puesto a órdenes de la Autoridad que conoce el Caso tal como consta en la boleta de captura , el mismo que ingresa sin presentar huellas ni hematomas visibles de matirato físico en sus cuerpos, como lo indica el certificado médico

Adjunto al presente el Certificado Médico y la boleta de captura ántes descrita:

Particular que pongo a su conocimiento. Mi Mayor para los fines pertinentes de ley.

53 GRADO	54 FUNCIÓN	55 APELLIDOS Y NOMBRES	Se c.c.	57 FIRMA
soos	JEFE DE PATRULLA	GILBERTO ELADIO BOSQUEZ GONZALEZ CELULAR:0997465308	120370451-3	12 H H K day
CBOP.	CONDUCTOR	JORGE EFRAIN LABANDA SANCHEZ CELULAR:0990043519	070381714-8	Said of
CBOP.	POLICIA JUDICIAL	WILSON ROLANDO SALVADOR FERNANDEZ CELULAR-099003875-6	160039224-3	The late
CBOS.	ALOXLIAR	HOLGER CHIMBO PATIN CELULAR-098812133	020152967-4	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A
C808.	AUXILWR	JONNY HERNAN BONILLA ATIENSIA CELULAR:0982787819	020190762-3	Thomas airting
POLL	ALXILIAR	JUNIOR EFRAIN BURGOS BRAVO CELULAR: 0959406108	120491254-5	Luis.

Novaloy has 93 L

No. 02254-2013-0126

Presentado en Echeandia el día de hoy lunes veinte de enero del dos mil catoroe, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos. Adjunta: UN OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR JUEZ, DONDE DAN A CONOCER LA DETENCION DEL SENOR SAUL MARGELO MANTILLA ESCUDERO, SUSCRITO POR EL CABO PRIMERO JORGE LABANDA. A FOJAS 2 UN PARTE ELEVADO AL JEFE DEL DISTRITO SUBTROPICO DE LA SUB ZONA BOLIVAR n°2. A FOJAS 3 DEL PROCESO, CONSTA UNA BOLETA DE CAPTURA. A FOJAS 4 DEL PROCESO, CONSTA UN CERTIFICADO MEDICO DEL SEÑOR MANTILLA SAUL., Certifico.

Ab. Diego Cristian Andrade Carvalal

SECRETARIO (E)



olevento y sustes 94 L

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA

DE CHIARANTIA

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS

PENALES

ECHEANDIA- ECUADOR.

Ofc. Nº. 27 - 2014-JCPB-E.

Echeandía. 20 de enero del 2.014

Telf. 2-970383.

Seiler

JEFE DEL DESTACAMENTO DE POLICIA NACIONAL DE ECHEANDÍA. Cindad.

En el Proceso Nº 02254-2013-0126, que sigue DUBERLI PAZOS LEDESMA, en contra de SAUL MARCELO MATILLA ESCUDERO, hay lo siguiente:

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.- Echeandia, 20 de Enero del 2.014.-A las 10H45.-Enviese stento oficio al señor Jefe del Destacamento de Policia Nacional del Cantón Echeandia, para que procedan a trasladar a la detenido Saúl Marcelo Matilla Escudero, hasta el Centro de Rehabilitación de la ciudad Guaranda. y se de cumplimiento con lo ordenado en Andiencia.-F). Abg. Victor Paredes Alvarado Juez Cuarto de Garantias Penales de Bolivar.- (Sigue el Proveido y notificaciones).

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Ab Victor Feredes Alvegado.

JUEZ



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUARANDA. JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES ECHEANDIA- ECUADOR. Ofc. Nº, 27 - 2014-JCPB-E.

European III do enemo del 2 014

Telf. 2-970383.

Señor

JEFE DEL DESTACAMENTO DE POLICIA NACIONAL DE ECHEANDÍA. Ciudad.

En el Proceso Nº 02254-2013-0126, que sigue DUBERLI PAZOS LEDESMA, en contra de SAUL MARCELO MATILLA ESCUDERO, hay lo siguiente:

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.- Echeandia, 20 de Enero del 2.014.-A las 10H45.-Enviese atento oficio al señor Jefe del Destacamento de Policia Nacional del Cantón Echeandia, para que procedan a trasladar a la detenido Saúl Marcelo Matilla Escudero, basta el Centro de Rehabilitación de la ciudad Guaranda y se dé cumplimiento con lo ordenado en Audiencia.-F). Abg. Victor Parades Alvarado Juez Cuarto de Garantías Penales de Bolívar.- (Sigue el Proveido y notificaciones).

Lo que llevo a sa conocimiento para los fines de Ley.





CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE GUARANDA.
JUZGADO CUARTO DE GABANTIAS
PENALES.
ECHEANDIA - ECUADOR

concernois. A) de caero del AVIA

Telf. 2-970383.

BOLETA CONSTITUCIONAL DE ENCARCELACION

For haberse ordenado en la Instrucción Fiscal # 02254 -2013-0126 la Prisión Preventiva del señor. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, sirvase asted mantenarle en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guaranda, para que permanenca detenido a órdenes de este Jusgado, por cuardo se dictó orden prisión preventiva en su contra, según lo determina el Art. 167 del Código de Frocedimiento Panal. A Aby. Victor Paredes Alvarado Jues Cuarlo de Garantías Penales de Bolivar.- (Signe el proveido y notificaciones).

Lo que llevo a su comocimiento para los fines de Ley.

Ab. Victor Paredes Alvarado

Markela of seco 1 1 /

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Echeandia, martes 21 de enero del 2014, las 09h20. Agréguese al proceso el parte policial remitido a esta judicatura con fecha 20 de Enero del 2014 a las 09H46 y en lo principal se dispone: En dicho parte policial se me hace conocer de la detención del procesado Saul Marcelo Mantilla Escudero, y a quien se le había dictado la prisión preventiva en el Auto de Llamamiento a Juicio de fecha 13 de Noviembre del 2013 a las 15H20; por lo que se dispone que las partes anuncien las pruebas que sustentarán en la Andiencia de Juzgamiento y den estricio cumplimiento, conforme lo indice al partitiono inciso del Art.232 del Código de Procedimiento Penal. Cúmplase y Notifiquese

AB. VICTOR ISMAEL PAREDES ALVARAD

Certifico:

Ab. Diego Cessor Americo Co SECRETARIO (E)

En Echeandia, martes veinte y uno de enero del dos mil catorce, a partir de las diez horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 14; DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en la casilla No. 50; FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico dr.cesarlopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO . MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO en la casilla No. 4 y correo electrónico jessygtr@hotmail.com del Dr./Ab. TUTASI REA JESSENIA; MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO en la casilla No. 47 del Dr./Ab. CARLOS

RIERA PONCE . Certifico:

Ab. Diego GARANT AND ABOUT

ANDRADED

 90 HAS 01 WEST 11 19490 19490 19490

3



Mentres y BON 48 2

POLICÍA HACIONAL

PARTE ELEVADO AL SENON JEVE DEL DISTINTO SOSTROPICO DE LA SOURCIA DE CASOLICIA DE CASOLICIA

01 PROVINCIA	02 GANTÓN		03 UNIDAD DE VIGILANCIA	04 Z0HA	05 SUB ZON/
BOLÍVAR	ECHEANDÍA	DISTRI	TO SUBTROPICO	05	BOUVAR N°02
06 DIRECCIÓN: AVE	NIDA 5 DE OCTUBRE (III	VIERSOR D	E LA GALLERA)		10 HORA ELAB.
07 FECHA	08 HORA DEL INCID		09 HORA DE LLEG INCIDENTE		PARTE
The state of the s			10H40		21H00

11 EVENTO /INCIDENTE MARCAI	R DESCRIPCIÓN
DELITOS	X DETENCION DEL CIUDADANO SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO CON BOLETA DE CAPTURA EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES ECHEANDIA.
CONTRAVENCIONES	
OTROS	

CENTRAL AUTORIDAD PERJUDICADO X POLICÍA OTROS

DATOS DE LA VICTIMA O PERJUDICADO 14 PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE APELLIDO MATERNO 13 APELLIDO PATERNO **ENRRIQUE** GALO PAZOS PAZOS 17 ACTIVIDAD O 18 NACIONALIDAD 19 C.C. /O PASAPORTE 15 EDAD 16 GENERO PROFESIÓN 020041450-6 ECUATORIANO MASCULINO CHOFER 60 AÑOS 21 Nº TELÉFONO: 20 DIRECCIÓN BARRIO LAS CASITAS 2971-174 DOMICILIO 23 Nº TELÉFONO: 22 REFERENCIA DUBERLI PAZOS LEDEZMA (HUO) 0991249335 FAMILIAR 24VERSION FIRMA:-(CLARA)

25 ETNIA MESTIZO		25 COLOR CABELLO	27 ACENTO	28 VESTIMENTA CAMICETA ROJA CON VERMUDA JEAN AZUL ZAPATILLAS DEPORTIVAS Y GORRA VERDE	
		NEGRO	COSTEÑO		
29 TIPO DE MOVILIZACIÓN		30 SE FUE DIRECCIÓN A:IRUTA DE ESCAPE)	31 TIPO DE ARMA	32 MODALIDAD	33 ALIAS
~ APIE		X	X	X	X
34 APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	35 PRIMER WOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
MANTILLA		ESCUDERO	SAUL	MARCELO	
23 EDAD	37 GENERO	38 ACTIMIDAD O PROFESIÓN	38 MACKONALIDAD	46 C.C. /O PASAPORT	
30 ANOS	M	AGRICULTOR	ECUATORIANA	171748136-8 42 M° TELÉFONO:	
41 DIRECCIÓN DOMICILIO	BARRIO LAS CA	ASITAS		AZ IP TEL	
43 REFERENCIA FAMILIAR					

At VERSIÓN
(CLARA)

EL Art. 77 No. 3,4 de la Considución Política del Estado

FIRMA.

FIRMA.

A:

45 AUYORIDAD COMPETENTE QUE VA A CONQCER Y RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍONCA: JUEZ CLIARTO DE GARANTIAS PENALES DE ECHEANDIA

21EMES

47 RECUPERADOS	48 EVIDENCIA	X 49 ABANDONADOS	
50	51 DESCRIPCIÓN DE BIE	IES U OBJETOS	
ANTHOAD.			
TRASLADADOS			
TROISLADADOS			

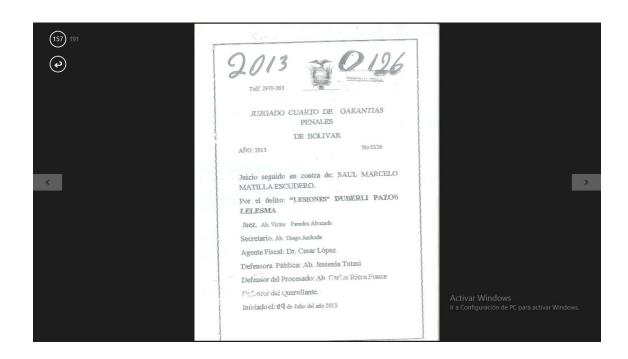
CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO O DETENCIÓN

Medianta el presente parte, me pennito poner en su conocimiento Mi. Mayor que encontrándonos de patrullaje por el centro del cantón en el vehículo patrullero de placas BEA-1015, como conductor Sr. Chop. Jorge Labanda, auxiliares Coos. Holger Chimbo Coos. Jhony Bonilla Poll. Junior Burgos, al mando del Sr. Sgos. Eladio Bosquez, mientras nos encontrábamos circulando por la avenida 5 de octubre, se acercó el soñor PAZOS PAZOS GALO ENRRIQUE, el mismo que nos manifestó que tenía una boleta de captura en contra del ciudadano de nombr SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, el mismo que se encontraba en el interior de la Gallera de propiedad de Sr. ELTER COLOMA ubicada sobre la avenida 5 de octubre, con las siguientes características ,camiseta roja con rayas blancas ,bermuda jean color azul , gorra verde y zapatillas deportivas ,por lo que se pedio la colaboración del Sr. Chop. De la Policia Judicial Wilson Salvador, ingresando de inmediato a dicha gallera, localizando al ciudadano con las características antes descritas, por lo que se le solicito su cedula de identidad, el mismo que manifestó que no portaba pero sus nombres respondían a SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO con CC. 171748136-8 de 30 años de edad , siendo los mismo que constan en la Boleta de Captura emitida por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Echeandia de fecha 6 de diciembre del 20013 , por lo que se procedió a su inmediata detención haciendoles conocer en forma clara sus Derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución Del Ecuador vigente, trasladándoles hasta el Área de Salud 4 de Echeandia donde el galeno de turno le extendió el respectivo certificado , el hoy detenido es trasladado hasta el destacamento de la Policia Nacional del Cantón Echasodia , para posterior ser puesto a órdenes de la Autoridad que conoce el Caso tal como consta en la fioleta de captura , el mismo que ingresa sin presentar huellas ni hematomas visibles de matrato físico en sús cuerpos, como lo indica el certificado médico

Adjunto al presente el Certificado Médico y la boleta de captura antes descrita.

Particular que pongo a su conocimiento. Mil. Mayor para los fines pertinentes de ley

53 RADO	54 FUNCIÓN	55 APELLIDOS Y NOMBRES	58 C.C.
005	JEFE DE PATRULIA	GLBERTO ELADIO BOSQUEZ GONZALEZ CELULAR:0007465006	120370451-3
BOP.	CONDUCTOR	JORISE EFRAN LABANDA SANCHEZ CFLULAR-1999043519	070381714-8
180P.	POLICIA JUBICIAL	WESON ROLANDO SALVADOR FERNANDEZ CELULAR-096203875-6	160039224-3
CBOS.	AUXILIAR .	HOLGER CHIMBO PATIN CELULAR 0988812133	020152967-4
2805.	AUXUAR	JOHNY HERMAN BONILLA ATIENSIA CELULAR-6982787810	0201907623
POLL	ALDOLIAR	JUNIOR EFRAIN BURGOS BRAVO CELULAR:0959406108	120491254-5



overency y man 1/1



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUARANDA.

NIZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES.

ECHEANDIA - ECUADOR

Carried CA Citable Statis

Telf. 2-970383.

BOLETA DE CAPTURA

CUALQUIER AUTORIDAD O AGENTE DE POLICIA

Por haberse ordenado la Prisión Preventiva, en juicio Nº 02254-2013-0126 se ordena la captura del procesado. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO. Por mandato del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, cualquier Autoridad o Agente de Policía podrá hacer efectiva la detención del indicado ciudadano. SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO capturado que sea será trasladado hasta el Destacamento de la Policía Nacional del cantón Echeandia; y, posteriormente se oficiará a las autoridades respectivas para que lo mantengan detenido a órdenes de este juzgado.

Atentamente.

b. Victor Paredes Aivar

JUEZ.



Gian 100 L

Dirección Provincial de Salud de Bolivar

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DOCTOR/A: Dr. Kajaril Soledis pur .
MEDICO DEL CENTRO DE SALUD ECHEANDÍA

CERTIFICA HABER ATENDIDO EL DIA 15/01/14 20:51

ALPACIENTE Montille Escuders Soul HEL: OUB.

DE AÑOS DE EDAD

DIAGNÓSTICO POLICIA En condiciones pisico

POR LO CUAL SE RECOMIENDA CAMICOS STODIES, 720

presenta lasiones ni potalogias aparentes

ES TODO CUANTO PUEDO DECIR EN HONOR A LA VERDAD, PUDIENDO HACER USO EL INTERESADO COMO ESTIMARE CONVENIENTE.

ATENTAMENTE.

Dr. Rajael Soledispa Baque MEDICO/GENERAL

- NOMBRE, FIRMA Y SELLO

2013



Telf 2970-383

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES

DE BOLIVAR

AÑO: 2013

No.0126

Juicio seguido en contra de: SAUL MARCELO MATILLA ESCUDERO.

Por el delito: "LESIONES" DUBERLI PAZOS LELESMA

Juez. Ab. Victor Paredes Alvarado

Secretario. Ab. Diego Andrade

Agente Fiscal: Dr. Cesar López

Defensora Pública: Ab. Jessenia Tutasi

Defensor del Procesado: Ab. Carlos Riera Ponce

Defensor del Querellante.

Iniciado el: 49 de Julio del año 2013.

Cipilo uno 101 L



Oficio No. 2014-0172-SZB Guaranda, 20 de enero de 2014

Señor
JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE ECHEANDÍA
Echilodía - 3

De mi consideración:

Tengo a bien hacer extensivo un atento y cordial saludo, junto con el deseo de éxito permanente en el desempeño de sus funciones.

Mediante el presente me permito remitir a usted, copia del parte policial suscrito por el Sr. Sgos., de Policia Gilberto Eladio Bósquez González, elaborado en torno a la detención del Sr. MANTILLA ESCUDERO SAÚL MARCELO, en cumplimiento a la boleta de apremio personal, emitida por su Autoridad. Indicado ciudadano se encuentra ingresado en el Centro de Rehabilitación de esta ciudad a sus órdenes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de la más alta consideración y estima.

De usted, muy atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Fausto Samániego Dauriaga Cotonel de Policia de E.M

JÉFÉ DE LA SUB ZONA BÓLÍVAR No. 2

Distilled to

Crighel: Bestvenski Copie: Archive 225-2

Protección y Jegaridad, (Nuestro Compromiso)

No. 02254-2013-0126

Recibido en Echeandia el día de hoy miércoles veinte y dos de enero del dos mil catorce, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos, sin anexos. Certifico.

aunes as 102 V



ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ JAQUELIN CARVAJAL APUNTE ABOGADOS

Dirección oficina: Ramón Ullos y Ezequiel Torres Telefax: (03) 2971-230, Celular: 0981047141 y 0981338434 Echeandía-Prov. Bolivar-Ecuador.

SEÑOR JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE BULÍVAR.

DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, dentro del juicio por Lesiones signado con el Nº 0126-2013, que sigo en contra de Saúl Marcelo Mantilla Escudero; a usted respetuosamente digo y solicito: ---

L. De conformidad con el Art. 232 inciso antepenúltimo del Código de Procedimiento Penal y en virtud de su providencia de fecha martes 21 de enero de 2014, a las 09h46; hago mis anuncios probatorios con los que sustanciarán mis posiciones en la siguiente etapa del juicio ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar los mismos que detalio a continuación:

- El informe del examen médico legal realizado por el Dr. Cristóbal Córdova V. MSC, médico legista de la Fiscalía provincial de Bolívar, al cual también solicito su presencia en la respectiva Audiencia de Juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, prueba plena e incontrovertible de las lesiones ocasionadas y de los días de incapacidad para la realización trabajo, constante a fojas 4 vuelta y 5 vuelta del expediente.
- La denuncia y el reconocimiento de la misma, constante a fojas 10 y 11 del expediente.
- La razón del señor fiscal que considera necesario la investigación, de conformidad con el Art. 215 del Código de Procedimiento Penal, constante a fojas 19 del expediente.
- La versión rendida por mi persona Duberli Enrique Pazos Ledesma, constante a fojas 21 del expediente, personalmente estaré en la Audiencia de Juzgamiento, para mi versión si ustedes así lo requieren.
- El informe del reconocimiento del lugar de los hechos, emitido el señor policía Germán Chiluiza, constante de fojas 27 a fojas 33 del expediente al cual también solicito su presencia en la respectiva Audiencia de Juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar.
- La versión rendida por el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudero, en la que acepta su participación en éste acto antijurídico que nos ocupa, constante a fojas 35 y vuelta del expediente, quien deberá estar presente en la audiencia y que por medio de sus señorías se le realizara preguntas.
- La versión rendida por el señor EDISON BLADIMIR BAUTISTA PONCE, constante a fojas 39 del expediente, al cual también solicito su presencia en la respectiva Audiencia de Juzgamiento ante Garantías Penales de Bolivar para corroborar sobre su ventida pendida.
- La versión rendida por el señor CRISTIAN ALCIDAR/RACO constante a fojas 45 del expediente, al cual también selicito se

en la respectiva Audiencia de Juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar para corroborar sobre su versión rendida.

- La versión rendida por el señor RICHARD EXEQUIEL NARANJO PILCO, constante a fojas 57 del expediente, al cual tembién solicito su presencia en la respectiva Auciencia de Juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar para corroborar sobre su versión rendida.
- La versión rendida por el señor JAIRO FROILÁN NARANJO PILCO, constante a fojas 59 del expediente, al cual también solicito su presencia en la respectiva Audiencia de Juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar para corroborar sobre su versión rendida.
- La Audiencia de Formulación de Cargos e Inicio de la Instrucción Fiscal, constantes de fojas 69 a fojas 73 del expediente.
- La Audiencia Preparatoria del Juicio y Formulación del Dictamen Fiscal, constantes de fojas 78 a fojas 81 del expediente.
- El auto de Llamamiento a juicio al procesado emitido por el señor Juez aquo, constante de fojas 82 a fojas 84 del expediente.
- La detención al procesado, boleta constitucional de encarcelamiento y oficio del juagado Cuarto De Garantías penales de Bolívar y parte policial emitido por el señor policía Eladio Bosquez González y demás miembros policiales, constante de fojas 91 y 92 vuelta, de lo cual si sus señorías creen necesario la presencia de ellos se disponga comparezcan a dicha audiencia de Juzgamiento.
- Se tome en cuenta a mi favor el Art. 86 del Código Penal.

Quedan hechos mis anuncios de pruebas, sirvase proveer conforme a derecho.

II.- Notificaciones en la signiente etapa del juicio las recibiré en el casillero judicial Nº 77 del cantón Guaranda, provincia de Bolivar y/o correo electrónico: ab.angelsanchezjimenez/@hotmail.es

Por ser legal se proveerá conforme solicito.

Es Justicia ..!

Firmo con mi Abogado desensor.

Presentado en Echeandia el día de hoy jueves veinte y tres de enero del dos mil catorce,

a las dieciseis horas, sin anexos. Certifico.



Ome many 14 1-

SEÑOR JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

DR. CÉSAR ERNESTO LÓPEZ HIDALGO, en mi calidad de Agente Fiscal del cantón Echeandía, y dentro de la instrucción fiscal Nº 020401812080/0014 (126-2012) que se tramitó en esta fiscalía, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3ro del Numeral 4 del Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, presento ante su señoria la enunciación de la prueba con la que sustentaré la acusación, durante la audiencia de juicio:

1).- Nómina de testigos:

- a).- DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, portador de la cédula de ciudadanía Nº. 020212565-4, de nacionalidad ecuatoriano, soltero, de 21 años de edad, estudiante, domiciliado en el barrio Las Casitas, a lado del puente, teléfono 032971174- 091249335, cantón Echeandía, provincia de Bolivar
- EDISON BLADIMIR BAUTISTA PONCE, con cedula de ciudadanía No. 05077725-3, de 28 años de edad, empleado privado, casado, teléfono numero 084442100,(movistar), domiciliado en las calles Vicente León y Vicente Maldonado, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi,
- c).- CRISTIAN ALCIDAR PAZOS PAZOS, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No.020177626-7, de 29 años de edad, soltero, jornalero, teléfono celular No. 0969430490 claro, domiciliado en la vía principal a Lago Agrio, cantón Lumbaqui, provincia de Sucumbios, en una casa de dos pisos, de color amarillo, techo de zinc, puerta de madera, a lado del puente Rio Lumbaqui.
- d).- RICHARD EXEQUIEL NARANJO PILCO, con cedula de ciudadanía No. 020235413-0, de 19 años de edad, de ocupación jornalero, domiciliado en el recinto san francisco, vía al congreso, junto a la cancha de indor futbol, del cantón Echeandía provincia de Bolívar, celular No. 0991249335
- e).- JAIRO FROILAN NARANJO PILCO, de 18 años de edad, de ocupación jornalero, domiciliado en el recinto San Francisco, via al Congreso, junto a la cancha de indor futbol, del cantón Echeandía provincia de Bolívar, celular Numero 0991249335.
- f).- DR. CRISTÓBAL CÓRDOVA VILEMA, Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolivar, quien realizo el reconocimiento médico legal en la persona del señor Duberli Enrique Pazos Ledesma.
- g).- GERMAN CHILUISA PUCHA, agente investigador de la policía Judicial de Bolívar, designado para que realice el reconocimiento del lugar de los

 h).- Además, Presentare toda la prueba documental que ha sido recabada en el presente caso.

11

Atento a lo dispuesto en el Art. 270 del Código de Procedimiento Penal es decir para la notificación a los miembros de la Policia Nacional, el señor Presidente de Garantías Penales de Bolivar, enviará atento oficio al señor Jefe del Comando Provincial de Policia Bolivar No. 11, así como también al Comandante General de la Policia Nacional de la ciudad de Quito, a fin de que autorice la comparecencia de señor Cabo de Policia de la Policia Judicial de Bolivar señor Germán Chiluiza Pucha; con relación a los señores Duberli Enrique Pasos Ledesma, Richard Exequiel Naranjo Pilco; y Jairo Friolan Naranjo Pilco, se le notificara mediante deprecatorio dirigido al señor Juez Cuarto de Garantías Penales del cantón Echeandía; con relación al señor Edison Bladimir Bautista Ponce, se le notificara mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de Garantías Penales del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi; con relación al señor Cristian Alcidar Pazos Pazos, se le notificara mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de Garantías Penales de Lago Agrio, provincia de Sucumbios.

Anticipos probatorios que serán acreditados debida y legalmente en el juício, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal.

Notificaciones que me correspondan en la ciudad de Guaranda las recibiré en la casilla judicial No. 40.

Dr. César Elmesto Lopez Hidalgo Fiscal del cantón Echeandía

No. 82254-2013-9126

Presentado en Echeandia el día de hoy viernes velnte y cuatro de enero del dos mil catorce, a las trece horas y cuatro minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

Ab. Diego Cristian Andrade Carvelal

150

gisma since (0)

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Echeandia, lunes 27 de enero del 2014, lus 09h08. Agriguass el proceso el escrito presentado por el ofendido de fecha 23 de Enero del 2014 a las 13H04 y en lo principal se dispone: 1) Tómese en cuenta el anuncio de pruebas que presenta el ofendido y que sustentará en la Etapa de Juzgamiento; el casillero judicial # 77 de la ciudad de Guaranda y correo electrónico abgangelsanchezimenez/Bhotmail.es que señala para sus notificaciones ante el superior.-2) Tómese en cuenta el anuncio de pruebas que presenta el Dr. César López Hidalgo, Fiscal de esta jurisdicción; que sustentará en la Audiencia de Juzgamiento y el casillero judicial # 40 de la ciudad de Guaranda que señala para sus notificaciones ante el superior.-3) Por haber sido nombrado el Abg, Diego Andrade como secretario encargado de esta judicatura mediante oficio #09-2014 UATH-DPB de fecha 2 de Enero del 2014 actúe en lo posterior.-Cúmplase y Notifiquese.-

AB. VICTOR ISMAEL PAREDES-ALVARADO

JUEZ

Certifico:

CFLIDAR

Ab. Diego Cristist Maria Captain

En Echeandia, lunes veinte y siete de énero del dos mil estorce, a partir de las uneve horne y veinte y tres minutes, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA en la casilla No. 50 y correo electrónico dr. cesarlopezh@hotmail.com del Dr./Ab. LOPEZ HIDALGO CESAR ERNESTO; PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE en la casilla No. 14 y correo electrónico ab angelanchezjimenez@hotmail.es del Dr./Ab. ANGEL AMADO SANCHEZ JIMENEZ. MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO en la casilla No. 4 y correo electrónico jessygtr@botmail.com del Dr./Ab. TUTASI REA JESSENIA; MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO1717481368 en la casilla No. 47 del Dr./Ab. CARLOS RIERA PONCE. Certifico:

Ab Di

SECRETA

AND THE LA RESIDENCE OF BOLLOW STREET, CLASSIC DE MARATTUS PERANZO SCHADOS DILADOS

CERTIFICO Que la la presente copialis esisce igual a su original

FORMAN Y- 02- 90111

151



REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO CUARTO DE GARANTAS PERALES ECHEANDÍA - BOLÍVAR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUARANDA. JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES. ECHEANDIA - ECUADOR

Off: 12-2014-JCPB-E

Erbeandia, 4 de febrero del 2014

Telf 2.970383.

Señor.

DIRECTOR DEL CENTGRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTOS CON LA LEY. Guaranda.

En el expediente Nº 02254 2013-0126 que sigue PARTE POLICIAL, en contra del procesado Saúl Marcelo Matilla Escudero, por lesiones a Duverti Pazos Ledenna, hay lo signiente.

JUZGADO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.- Echeendia, lunes 27 de enero del 2014, las 09H08.- Oficiese al señor Director del Centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la Ley, de la ciudad de Guaranda, baciéndole conocer que el procesado Sabl Marcelo Mantilla Escudero, queda a ordenes del Tribunal de Garantias Penales de Bolivar, para el Juzgamiento de Ley.- f). Ab. Victor Ismael Paredes Alvarado, Juez del Juzgado Cuarto de Garantias Penales de Bolivar - (Sigue el provaldo y notificaciones).

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley. Atentamente

Ab. Victor Pasedes Alvara

RAZON.- Una vez cumplido con lo dispuesto por el Señor Juez Cuarto de Garantías Penales de Bolívar, elevo el presente expediente # 126 -2013, seguido en contra del procesado SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, por el delito de LESIONES a DUBERLI PAZOS LEDESMA, en trece fojas útiles, al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, conforme se encuentra ordenado. Dejo constancia de que el procesado SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, se encuentra detenido en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Guaranda, desde el día 20 de enero del 2014. Lo que siento como tal para los fines de Ley.-

Guaranda, 05 de febrero del 2014.

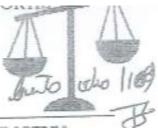
Ab. Diego Cristian Andrade Carvaja SECRETARIO ENCARGADO

DOCTOR: MINING POLITICAL

ABOGADO

Dir. Olmedo 520 y Sucre Telf: 2985-288

Guaranda - Ecuador



SEÑOR AGENTE FISCAL DE ECHEANDIA.

Dr. Mario Guillermo Espinoza Ortiz, Abogado en libre ejercicio profesional con matricula 02-2000-10, a usted respetuosamente comparezco y solicito.

Que con revisión del proceso penal antes señalado se sirva conferime unas copias certificadas de todo el proceso de lesiones seguido en contra de Saúl Marcelo Mantilla Escudero.

Por ser legal que se provea como solicito.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No 47.

MAT. 10.197 S.A.G.

Por mis propios derechos.

RECIBIDO

to 11. Alberton 1.14.

liento mure 109)



(110) B

etario Ad-Hoc

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- Echeandía, 17 de febrero de 2014, las 12h03.- Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020401812070014 (2012), que por el delito de Lesiones se tramitó en esta fiscalía, atento al escrito presentado por el Dr. Mario Espinoza Ortiz, dispongo: 1).- Por secretaria, procedase a conceder COPIAS CERTIFICADAS, del presente expediente a costa del peticionario; 2).- Siga actuando el Ab. Julián Zapata Coello, Asistente de fiscales como Secretario Ad-Hoc.- Camplase y hágase saber.

Dr. César Sthesto Lopez Hidalgo Fiscal del cantón Echeandía

RAZÓN.- En la ciudad de Echeandia, provincia Bolívar, a los diecisiete dias del mes de febrero de dos míl catorce, a las quince horas con dos mimaos, notifiqué con el impulso que antecede a Saúl Mantilla Escudero por boleta depositada en la casilla judicial No. 47 del Ab. Carlos Riera Ponce; a Duberli Enrique Pasos Ledesma por boleta depositada en la casilla judicial No. 14 del Ab. Ángel Sánchez; y, al Dr. Mario Espinoza Ortiz, por boleta depositada en la casilla judicial No. 47.- LQ.GERTIFICO.



EXPEDIENTE FISCAL Nº, 929491812979014

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN ECHEANDIA PROVINCIA DE BOLIVAR.

DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, dentro del expediente fiscal N. 020401812070014, por el presunto delito, DE LESCIONES seguido en contra MARCELO SAUL MANTILLA ESCUDERO ante usted muy respetuosamente comparezco y solicito.

Sírvase concederme copias simples a mi costa de todo el expediente 020401812070014

1.- AUTORISACIONES Y NOTIFICACIONES:

Autorizo al abogado Washington Cisneros Jiménez para que presente esta petición. Y las notificaciones que me corresponda de ser necesario las recibiré al correo electrónico, washingtoni @hotmail.es

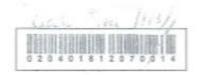
Provea conforme solicito.-

Firmo conjuntamente con mi abogado

FGE RECIBIDO

A Las (12) Hara Mend





IMPULSO FISCAL No. 1 EXPEDIENTE FISCAL No. 020401812070014

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- ECHANDIA.- 26 de junio de 2020.-11;10:33.-Dentro del Expediente Fiscal Nrc. 020401812070014(), iniciado contra por el presunto delito de LESIONES CON ENFERMEDAD O INCAPACIDAD QUE NO EXCEDAN DE NOVENTA DIAS.

Agréguese el escrito presentado por el señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, en relación al mismo se dispone: 1,- Revisado el Sistema de Actuaciones Fiscales se observa que con fecha 07 de Julio del 2012 se ha presentado un denuncia por parte del señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, la misma que consta en el historial de actuaciones NDD, como archivada sin proceso el 29 de Agosto del 2018, al respecto se dispone que el señor Secretario encargado de este despacho certifique si el expediente Físico está en esta Fiscallia, y si consta en los libros de ingresos o egreso de expedientes, debiendo revisar la información constante también en el sistema SIAF, en el plazo de 48 horas, posterior a lo cual se dispondrá lo que en Derecho corresponda frente a la solicitud de copias requerida por el señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA; 2.- Notifiquese al señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA en el correo electrónico señalado de su patrocinador Ab.

Washington/Cisneros.

CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO

AGENTE FISCAL

Ds.

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1





RAZON: Sierto como tal y para los fines de ley, hoy 26 de junio del dos mil veinte, a las doce horas con cuaranta y cinco minutos, procedo notificar al seflor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, en el correo electrónico washington_@hotmail.es del Abogada Washington Cisneros Jiménez, sin perjuicio de hacerto en el correo electrónico agaibor@defersoria.gob.ec , de la Ab. Adriana Isabel Galbor Muñoz, Defensora Pública del cantón Edreandia .-Lo oertifico.

REA TOCTA FABIAN DONALDO SECRETARIO AD-HOC

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

--/www.fiscalla.gob.ec

RAMIN ULIDA Y PEDERICO GONZALES SURREZ THE 023970571 ECHANDIN-ECUADOR





RAZON: Sierto como tal y para los fines de ley, hoy 26 de junio del dos mil veinte, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, procedo notificar al señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, en el correo electrónico washingtoni, @hotmail as del Abogado Washington Cisneros Jiménez, sin perjuicio de hacerto en el correo electrónico agaiboni@defensoria.gob.ec., de la Ab. Adriana Isabel Gaibor Muñoz, Defensora Pública del caritón Echesnida.-Lo cartifico.

REA TOCTA FABIAN DONALDO SECRETARIO AD-HOC FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

-vwww.fiscalla.gob.oc

RAMEN ULLDA Y FEDERICO GONZIL ES SUBREZ TW. 002676511 ECHANDIA-ECUADOR RAZON: Siento como tal y para los fines de Ley, hoy día 29 de junio del dos mil veinte, a las nueve horas, dando cumplimiento al Impulso Fiscal N. 1 que antecede, una vez que se ha realizado las averiguaciones del expediente fiscal Nº. 020401812070014, se encuentra en la Unidad Judicial Multicompetente del canton Echeandia, por lo que inmediatamente se solicito el expediente en físico que nos remita a esta Fiscalia, recibiendo el día de hoy 29 de junio del 2020, a las 11h00, expediente constante en 110 fojas.-Lo Certifico.

Ab. Fabián Rea Tocta. SECRETARIO AD-HOC.





IMPULSO FISCAL No. 2 EXPEDIENTE FISCAL No. 020401812070014

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, - FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR. - ECHANDIA. - 29 de Junio de 2020.-11:59:57.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020401812070014(), iniciado contra por el presunto delto de LESIONES CON ENFERMEDAD O INCAPACIDAD QUE NO EXCEDAN DE NOVENTA DIAS.

Una vez ubicado el expediente respectivo, se dispone: 1.- siéntese la razón respectiva de la fecha que se recibe el expediente con el número de fojas respectivo; 2.- otórguese por Secretaria las copias requeridas a costa del peticionario; 3.- El señor Secretario encargado proceda a actualizar la Información del presente expediente en el sistema de actuaciones Fiscales, debiendo verificar en el sistema SATJE o mediante coordinación con la Unidad Judicial Penal de Echeandía o con el Tribunal de Garantías Penales de Bolivar, si existe constancia de resolución o sentencia ejecutoriada en la presente causa, debido a que en el expediente no se observa sentencia alguna, debiendo sentar la razón respectiva en el plazo de 24 horas; 4.- Notifiquese en el correo electrónico señalado por los sujetos procesales.

CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO

AGENTE FISCAL

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1





RAZON: Siento como tal y para los fines de ley, hoy 29 de junio del dos mil veinte, a las doce horas con cuarenta y dos minutos, procedo notificar al señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, en el comeo electrónico washingtoni. (Bhotmail es del Abogado Washington Cisneros Jiménez, sin perjuicio de hacerlo en el comeo electrónico egalbon@defensoria.gob.ec., de la Ab. Adriana Isabel Galbor Muñoz, Defensora Pública del cantón Echeandia. -Lo certifico.

REA TOCTA FABIAN DONALDO

SECRETARIO AD-HOC

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

vww.funcionjudicisi.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

No. proceso:

02241-2014-0012

No. de Ingreso:

- 1

Acción/Infracción:

LESIONES

Actor(es)/Ofendido(s):

PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE

Demandado(s)/Procesado(s):

MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO SAUL MARCELO

Fecha

Actuaciones judiciales

02/04/2014

SENTENCIA

09:00:00

VISTOS - La Secretaria del Tribunal de Geranties Paneles de Boliver, ha recibido el auto de ilamemiento a tuicio, conjuntamente con el acta de audiencia y los anticipos probatorios correspondientes al caso Nº 2013-0125, remitido por el Juez Cuerto de Garantias Peneles de Boliver, seguido en contre de SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, por considerer que existe presunciones graves y fundadas en contre del ecusado, en el grado de autor, del delito lipificado en el Art. 465 del Código Parial, cumpliéndose así con lo dispussto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penat. Una vez recibido el caso, el Presidente del Tribunal, en cumplimiento a lo ordanado en el Art. 262 del Código citado, lo puso en contrimiento de las pertes procesales y de los Jueces dal Tribunal; habiendo transcurrido el plazo previsto, se convocó a audiencia pública de juggamiento; en la que, el Tribunal procedió a examinar la conducta del acusado SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, en cuanto a la realidad de su participación en el hecho imputado por la Fiscalia, para finalmente, tuego de tiaber analizado la prueba de cargo y de descargo aportada por las partes en la audiencia de juicio, y de la deliberación correspondiente, siguiendo el procedimiento determinado en el Art. 305 del Código de Procedimiento Penat, tomó la decisión de declarar por unanimidad la culpabilidad del acusado, fallo que lo fundamentarios en los siguientes términos: PRIMERO.- El Tribunal de Garantias Penales de Bolivar, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra investido de autoridad suficiente para conocer, tramitar y resolver el presente juicio, en concordancia con tos Artá. 18, 17, 21 y 28 del Cértigo de Probliffiffiento Panal y Art. 221 del Código Cigánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- En la sustanciación de la presente causa no sel ha citalido solemnidad sustancial alguna que influya en su decisión, como tampoco aperece que se haya violentado ningún principio constitucional, legal o internacional recoglidos en los convenios e instrumentos de los que estableca los Arts. 425 y 426 de la Consiliución de la República del Ecuador, por lo que se declara la validaz del miamo. TERCERO.- Según el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal, la base del juicio penal es la comproheción conforme a derecho de la existencia de alguna ección « omitión punible y la responsabilidad del acusado, para según corresponda condenario o absolvario, siampre y cuando esos: presupuestos se obtangan de las pruebes de cargo y de descargo que aportan los sujetos proceseies en el juicio y que sean ratificadas en la forma y en el modo señalado en el Art. 79 y 119 del Código de Procedimiento Penel. CUARTO: 4.1.- Le Fiscalia en base a las evidencias recogidas durante la investigación, en la audiencia de juicio, presentó su teoria del caso sobre el supuesto dellio de lesiones, mediante la qual indica que litir denuncia del señor DUBERU ENRIQUE PAZOS LEDESIAA se sabe que el sábedo 7 de julio del 2012, a las 001/30 minutos, en las altreras de la discoleca Viela Guardia, del cambo Echeandia, el denunciante al intentar tomar su motocicleta para retirarse del lugar, fue alacado con una botalla de carveza rota por SAÚL. MARCELO MANTILLA ESCUDERO, causándole heiridas en la cara, en la yugular, en el pocho y en la piema inquierda, habiendo tanido momentos antes un intercambio de golpes entre los dos, debido e que Mentilla le ha amojado un pisto de papes a le cara de su cuñado Edison Bladimir Baulista Ponce y si mierno dempo le ha dicho "serrano hito de puta a mi no me vas a loder porque colo una bololla la hago husvedas y la maio", anta un reciamo que la he hacho Bautiste por un intento de violación a Graciale Pazos Lodesma, su cuñaida, harmana del agradido: el harido DUBERLÍ ENRIQUE PAZOS LEDESMA ha sido trasladado el Cantro da Salud de Echaandia prira que recibe atanción mádica. 4.2 - Por su parte la dellanse del acusado plantes como teoria del caso que: "el día 7 de julio tíni 2012, a eso de les 00h30, cuendo el señor Seúl Mentille as encontraba sinviéndosa unas papas fritas a un costado de la discoteca La Vieja Guardia, se acarctin los señores Duberti Enrique Pazos Ladesma, Edison Bladimir Sautista Ponce y Cristian Pazos Pazos, quienes sin que mediara absolutamente motivo por parte de Saúl Mantilla proceden e agredirle salvajemente ... que le causaron graves deños en su rostro y en su cuerpo". QUINTO.- Con el ellén de demoetrar la axistencia de la infracción y la responsabilidad del scusado la Fiscalla, en la audiancia del juicio, presenta las siguientes pruebes: 5.1.-

Fecha

Adusciones Judiciales

comenzó por al recierno que su cofisdo Edison Stadirnir Saulista Ponce la hacho a Sabi Marcelo Manilla Escudaro, porque la ha querido violar e su harmana Graciela Paxos. Llegando el lugar en el momento que Mantifla a Bautista la arrojó a la cara un plato de salchipapas, y le insolió con la lirsea "serrano hijo de pula no me jodes porque yo le cojo, le maio y le hago huevadas", además vio que la ha quarido pegas; reclamándola a Mantilla sea comportamiento en contra de su cuñado, recibiendo a cambio una agresión de puñeles, luago paleándose los dos, terminada la pelea y quendo se aprestabe a subirse a su motocidete, Mantilla le stacó con un pico de botalla de carvesa que él mismo la rompió, y datalla "ma cortó aquí la cara, aquí el cuallo, el pacho, la plems y strás la espelda" y que la ha dicho reliendamente "la mato"; matiándosa a defendada su primo Cristian Pazos y también salió coriado en el brazo, para añadir, igualmente: "me tente en el suelo contándome". Al contra interrogetorio sañala, entas de los hachos lómó en al recinto Las Casillas con Ranán Mantilla, testigo del acusado, y bejaron juntos a la discolece, a Echeandis; precias, cuando ocumió la agrasión esiuvieron presentes Richard Haranjo, Jairo Haranjo, Cristian Passa, Edison Bautista y Ranén Muñoz; Renên Maniille anduno con ét; y, finsimente le Inssladaron el Contro de Belud, en la motocidate de Jeiro Hararjo. 5,2,-Testimonio de EDISON BLADIMIR BAUTISTA PONCE, el mismo indica: "El día sébedo 7 de julio del 2012, en el transcurso de la noche, más o menos cerca de la madie noche estábamos saliendo de un bar o una discolace ... en Echeendia saliemos del bar, estábamos caminado por la acera, ruando fui etacado verbelmente y lisicamente por el señor Hentilla, yo querte pasar por In actra cuendo el sellor me agredió con unas salchipapas, cogió y lanzó, y en esa instante yo también esuatado le digo que pasa, me dice sarrano hijo de pula hoy la mato, entoncas cuando recibia esta tipo de agresiones ... Baga mi cufisdo Duberti Pazzos* continúa "entonces Duberti dice que pasa, digo acá está loco y dice oya que la pasa con mi cuñado y entonces empiaza una riña entre los dos, ontre el señor Mantille y mi cuñado Duberti Pazos, en see instante el señor Mantilla coge una botalla, rompe y con el pico agredo de una forma brutal a mi cuñado Duberli, le coria la cera, verios cories en la cara siempre amenazándonos de muente que yo les mato porque les meto, no conforme con eso, el rato que Duberti se coge la cara se da la vuelta y también procede s cortarle en la espaide con el pico de la bolella, entonces al mirar esa agración entramos a separar, porque no se iba a detanar el señor Maniilla ... porque la intención de él a simple vista era de assesinar a mi cufledo Duberli Pazos, enlances an el momente que nosotros les separamos ya era totalmenie irreconocible, tenía varios cortes en la cara profundos, un corte en el cuallo carca de la yugular y un corte de gran magnitud en la espekte, procedimos a llevarle con un señor que no sé el nombre en una moto a Duberli al Centro de Salud, es cuando se desmayó ... el galeno de lumo manifestó que los traumes eran extremadamente profundos". agregando que Manilla actuó de forme loca. Al contita interregatorio contestó vivir en Selosdo y viene a Echeandía a visitar a la familia de su esposa, y que el 7 de julio del 2012, appudmadamente a las 00h30, al junto e un primo de su esposa y a un vecino, en el centro de Echeandia, cuando han estado seliendo de la diacoteca Vieja Guardia se han suscitado los hechos que ya contó en su declaración principal. 5.3.- Testimonio de RICHARD EXEQUIEL NARANJO PILCO, quien expresa "Ese día sábado 7 de julio del 2012 yo solo estaba ahí, estábamos en la discotaca ... vi cuando pelearon ... Duberti Pazos y acé el señor Manillia ... y el otro le venció el Diberlí, y el man por no quedarse picado rompió la botalla y con el pico de botella le siguió, y dijo ... equí te mato ... pero él solo la cogió y la hizo ssi... le corió todito por aqui" pera añedir "shi se metió el primo, no sé el nombra ... se acebó todo y le fueron llevendo al hospitel" recelcó, "le codó en la cara, aqui, aqui y en la espelda con el pico de botella de carveza, despuis en se apartaron, la apartaron loriga ... ya llegó por ahí la policía", agraga que Duberli Pazos lue conducido al hospital "el men yo lun bien herido, estaba ya es temblando, sangraba". Alimnó ser amenazado de muerte por Mantilla en el caso de acercarse a discisión in versión. Al contra interrogatorio responde ser nacido y domiciliado en Echaandía, ese día ha estado en la discoteca La Visja: Guardia y al salir de ella ha presenciado la discusión de sus "panas", comenzando la palsa, asevera que Salit Manilla estaba consciente, no estaben borrachos, no seblando la causa de la misma, y en lo damés no hizo sino reitarar lo expresado en su dodaración principal. 5.4.- Tastimonio de JAIRO FROILÁN NARANJO PILCO, en lo principal señale "el día sábado 7 de julio del 2012, yo vi que ellos palsaron, al Saúl con el Dubsi, ya se aperiaron, el Dubal fue anaquide e su moto y el Saúl quedó ahi. cuando el man estaba en su moto y al Saúl con un pico de botella lo contó nada más y ahí sagún dacia al men te mato, te mato, y yo vi que él estaba sel, lo cogimos y salió cortado un primo creo que es del Duberti, salió cortado aqui y de ahi le cogí al Duberti, dije varnos ta llevo al hospital, le lleve en mi moto la lleve hacor curar" "yo le yl que át five de tado así, fue por la espaida, al primor corte fue en la espeida y después le abrió la cara, el pecho, de ahí le cogismo los amigos, le apartaron, no sé el nombre, los smigos tanto de Seúl como de Dubel los separaron" "yo le llavé, en mi mojo le lleve hacer curar, la mojo era mia, yo iba manejando" ... en el hospital lo atandieron", agregó también que Mardilla se ha alejado de él desde que tuvo ese problema y que "na estado diciendo que no me meta porque despuês va a ver lo que la pasa". Al contra interrogatorio atirma que Mantilla ese día he eslado alvera de la discolace La Vieja Guardia, ha visto desde que han comenzado a palear y que Manillis arrojó papas a una persons. 5.5.. Testimonio del doctor CRISTÓBAL EDUARDO CÓRDOVA VILEMA, reconoce como suys la firma del informe de reconocimiento médico legal, indica "llegó a la fiscalia... por Delegación del cantón Echeandia, fire al 11 de julio del 2012, a les OSh50, se le restizó al señor Pazos Ledesma Duberti, de 21 años de edad, lo que se la ancuntró haridas e nivel de la cara, en el pôrtulo izquierdo, una herida suturada da forma imagular de unos cinco centimetros de diámetro, en al maxilar superior e infarior del mismo lado igualmente se encontraba una harida suturada de forma irregular de igual diámetro de cinco cantimetros, a nivet del cuello presentaba una herida de aproximadamente dos cantimetros de diámetro y en el tórax en su parte posterior en el lado deracho, se encontró una harida de vainte y tres centimetros y en la parte antierior presentaba una harida de quatro contimetros. cor lada asa. Al sadileis de les heridas, la localización todo aso as din un llare on de in

presentadas les pruebes por les parise, corresponde a este Tribunal delaminar quéles hochos y circunstancias de interés hen sido probados en relación a esta caso, conforme lo determina los Arts. 84 y 85 del Código Adjetivo Panal, a fin de establecar si exista la materialidad de la infracción sousada, así como la responsabilidad del acusado. Como se apuntó la Fiscalis acusa la existencia del dello de lesiones tipilicado en el Art. 485, con las circunstancias 1, 4 y 7 del Art. 450 del Código Panel, haciendo receer la responsabilidad del miamo según el órgano acusador sobre Saúl Marcalo Hanilla Escudoro. 5.2.- Para efectos del presente ambieis es importante partir del mismo testimonio del otendido Duberti Enrique Pazos Ledesma, toda vaz que sobre los datos safialados por él, la Fiscalia he sustantado su teoria dal caso, consciêndosa que al sábado 7 de julio del 2012, a las 805.30, en las alberas de la discolaca La Visja Guardia, de la ciudad de Echaandia, Edison Bautisia radisma a Sadi Manilla por qué ha querido abusar de su cuñada Gabriele Pazos, en respussta la lanza un písito de salchipapas a la cara e insultândole con expresiones lales como "serrano hijo de pula no me jodes porque yo la cojo y la mato y la hago huavedas", pera en esa roomanto Pezos recismada por su mai comportamiento, recibiendo a cambio una agrasión de puñetes, entoncas enfrantándose a golpes con él, y cuando se aprestado a tomar la motocidata para iras a su domicilio, recibe al staque del acusado con un pico de botalia, que el mismo agresor lo obtuvo luego de romper une bolella de cerveza, hiriándole en la cara, en el cuello, en el pecho, en la plama y en la espalda, y expresiones raitaredes que la mataba; ante la gravadad de las haridas (ve trasledado al Cantro de Salud de Echeandia. Para prober le materialidad de la infracción se quante con el testimonio del doctor Cristóbal Eduardo Cóndova. Vilsma, médico lagista de la Fiscalle que efectuó el reconocimiento médico del agraviado Dubarti Enrique Pazos Ledeama, el 11 de julio del 2012, a les 09h50, concluyendo que sufrió haridas a nivel de cara, en el pôrmulo izquierdo de fonns irregular de cinco centimetros de diámetro, en el maxiter superior e interior del mismo tedo de forme irregular, de cinco centimetros de diámetro; a nivel de cuallo, de dos cantimetros de diámetro; en el tóraz, so su parte posterior, lado derecho, de veinte y s'es centimetros, y, en su parle antarior, de cuatro centimetros; determinándole un tiempo de incapecidad de cuarenta dias; que al objeto utilizado para causar dichas lesiones fue contuso cortante, y de haberlo alcanzado, en el cuello, el sisteme yugular la hubiera causado la muerte. Esta declaración permite establecer la existencia de la materialidad de la infracción; si a esto sumamos el testimonio del Chop. Germán Homaro Chiluíza Pucha, que efectuó al reconocimiento del lugar de los hachos, varificándose la existencia y las condiciones dal lugar donde se produjo la infracción, tenemos sin dudar se ha verificado la existancia de la infracción, 6.3.-Probada la materialidad de la infracción pasemos al análisis de la responsabilidad del acusado, y en este sentido, por supuesto, como se anotó en lineas enteriores debemos partir del testimonio de la victima, por haber sido ésta quien recibió la agresión directamente, toda vez que siendo sus dichos sostanidos, coherentes y concatenados, mersoen que se les den cradibilidad, más sun si tomemos en cuenta lo menifestado en secuencia por Edison Bautista; a) que live agradido por Saúl Mentilla con un plato de papas e insultado; b) su cuñado Duberti Pazos reciama dicho comportamiento a Saúl Mantilla, c) dele agrade con golpos de puño a Pazos, d) los dos "Pazos y Mantilla, se antrantan a golpas, a) Mantilla rompe una botalla de carveza y al pico de la misma utiliza como arma, f) cuando Duberti Pazos iba a tomar su motocidata para salir del tugar es agredido por Mantilla con el pico de botella provocândole las lesiones conocidas, g) finalmente Duberti Pazos en mel estado de salud por los cortes fue llevado al Cantro de Salud de Echsandia; lo que es comoborado por el tastigo Jairo Neranjo en lo exprestado en los fiterales a) (vio a Mantilla botar las papas a alguian), 6) (agraga, Dubadi Pazos vanció a Saúl Mantilla), e), f) y g), y concordando con los dos al testigo Richar Maranjo en los hechos de los Illerales d) (añade, Duberti Pazos vanció e Saúl Mantilla), e), f) y g). Es decir que los testimonios de los tastigos mencionados coinciden en lo fundamental que Dubarti Enrique Pazos Ledesma fue agredido por Saúl Marcelo Mantilla Escudero con el pico de botalis, instrumento que el agresor lo obtuvo por sus propios medios, cuendo el ofendido lbe a tomer su motocicleta, causándoles les lesiones de cuarante dies de incapacidad descritas por el médico de la Fiscalia, no siendo trascandente datalles de quién o quiénas o en la forme que le trasladaron al Cantro de Salud de Echsandia, porque las lesiones son ciertas, prusibas que cargen de responsabilidad al acusado. Paro además de estas declaraciones de singular importancia, sin ser monos trascandentales tenemos las pruebas que sustentan tembién la materialidad de la infracción como son el reconocimiento mádico practicado por al doctor Cristóbal Eduardo Córdova Vilama, así como su lestimonio, la declaración del policia Germán Homaro Chiluiza Pucha, que afactué el reconocimiento del lugar de los hachos, cuya prusba relacionándola nos parmite colagir sin lugar a duda sobre la participación activa del acusado en la infracción quian ocasionó las lasiones en al ofendido, 8.4.- El acusado sostiane que fue agradido por Duberli Pazos, Cristian Pazos y Edison Bautista, no ha discultido con nadia, ha recibido un cabazazo del primero de los Pazos, ha sido noqueado, le han pateado; es el primo que intervisna y le ayude, ve un cerro y le lleva a la casa; sin embargo al tastigo suyo Ranán Muñoz Mantilla la desmienta, dice que si discutió con Baurista, no había de cabazazo alguno que haya recibido; también señala que terminado el incidenta Duberti Pazos se ha ido en el camión, Mantilla ha quedado en el piso y él ha continuado en la discolaca. 6.5.- El Acuardo Probatorio.- El acuasdo con esta pratende justificar que ha eldo agredido por varias personas, entre ellas la víctima Duborfi Pazós. Si bien el informe médico la acredita lesionss por 15 días de incapscidad o ordamedad para el trabajo, la correspondia demostrar en el juicio si restimenta ocumió el ataque por el grupo de personas que inculpa, cómo fus atacado, y por qué causa, lo que no lo ha hecho, lo que consta de autos es que sostuvo una palas con Duberti Pazos, sin embergo equello no le faculta para que anmado de un pico de botella erremeta contra el ofendido, causándole lesiones graves todo porque dierfamente se sintió vancido en dicho enfrentamiento, que veliga decir lo empezó el miamo acusado, es decir no es que fue provocado, y no hay acervo probalcirio que diga lo contratio, y auxque Jaime Muñoz dios que la dafendió, aurinenm

hubiara ceusado la muarta". Al contre interrogatoria responde que cuando ha revisado las haridas, éstas ya sa ballaban atituradas, an quanto a la trayectoria de las mismas, solo se lo hece en listiones con enma de fusgo y no en las de arms blanca; y les harides ocasionadas no pudieron. haber aldo con objetos cortantes porque todas las haridas "sa va an forma irragular esto quiero decir qua no es algo illoso que hizo cortes" y continúa "las haridas qua estim en la cara da la impreción que la persona harida estaba en el indo izquierdo, porque casi todo el lado izquierdo estaban las heridas y después ma imagino as accetó, comus la harida del cuello estaba en la parte anterior, igualmente la del tórax anterior y el lado posterior*. 5.6.-Teatimonto del Choo. GERMÁN HOMERO CHILUIZA PUCHA, quien dice que por delegación del señor Piscel se ha trasladado a resilizar al reconocimiento del luger de los hechos en les calles Ezequiel Torres, Ramón Ullos y Simón Boliver, el franta de la discolaca Le Viaje Guardia, el lado del establiscimiento Su Farmacia, en el centro del cantón Echeandia, el 24 de julio del 2012, era una secona ablerta, con todos los servicios básicos, relificândose en el contenido del informe. Al contra interrogatorio contesta que la diligandis lo hiso a les 14h00, el 24 de julio del 2012, en el sido había "castante afluencia de personas y vehículos" y en el momento de realizar el reconocimiento en mención no había ningún local de papes titias y hamburguesas, y ningune huella o rastos de botellas rotas. 5.7.- En relación a la prueba presentada por el acusado SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDIERO, primeramente se regibe su lastimonio, quien dice: ser deportieta del volley, luego del volley con los compañeros nos quedamos conversando hasta las seis y media o siefe de la noche, fumos al Karaoka, donde tomamos y cantamos, el sentinne meresdo sali de la discolaca, "alacito de la discolecs", a servirme unas papas, lo estaba haciando y viando talavisión aparte da otras pentes, llegando el camión de los sañores Pasos conocidos como los "babelhoyos", estacionéndose, "de ehi bajó los que estaban acé por la derecha, el choier ara Cristian Pezos y estaban bebiendo ahí en el carrión, ahí sonaba la jaba da carveza y bejaron al piso a torrar ahí*, agrega que por dos ocsaiones ha corrido de allos, yándose a trabajar, a San Juan, en una piladora, que esa madrupada "igual me seguian y en esa noche bajan ellos del camión" "yo me quise escapar por la varada y Edison Baudista, el sañor Duberti él me cierra la via en lo que se bajan ahí y ma dican sh, con que tú eres el hombracilo, llega Cristian así mismo bajó tomando la carveza de ahí llegó una moto de al ledo de atrês en la cual venía el señor Duberli, en las cuales yo ya no tuva mês qué hacar, de ahí se acardó el Dubell, el señor el agredido, ah dice aqui varoncilo dice y en el momento en que yo le quede viendo al uno, el otro Dubedi me melló un cabezazo por equí, me botó al piso, enlonces Duberli y el cuñado me agredieron besiania, puro puntazos me deban en la cara, por lodo lado me daban palazos, continuación Cristian, yo me estaba levantendo así pera enfinerme, me dejen noqueado, en lo que yo vuelta me estoy tambeleando, me quiero correr igualmente me caen a golpes y me deben solo puntazos en la cara y en ese momento no tuve nada que hacer, me quería ir y el Cristian era que andaba con botella y a lo major ál no sá, el momento cuando yo la ampujo at Dubat para comerme mi primo ét se mete shi pero ya que porque yo ya no podía ni abrir los ojos", ni mismo me consigue un carro y ma lleva e mi casa, no discuti con nadia. Al contra interrogatorio contesta no haber conversado nunca con Edison Bautista, roción la conoce la nocha del problema, no le ha lanzado papas, que el camión lo estacionaron "más abajito de la discoleca, casi corca a la farmacia, yo estaba dentro estaba viendo la tele, yo a un metro casi de lo que es salir a la vereda, pero en deniro mismo de donde vandan las papas" "los petazos eran de los tres" "con Gabriela Pazos hemos sido amigos no más". 5.8;: Tentimorio de JAIME RENÁN MUÑOZ MANTILLA, quien dios: "vivo en el esclor de Les Cesites, bejé con Duberli Pazos a Echemica, Cristian Pazos, Paul Pazos y mi persona ... bajamos a la cancha de voltey ... futinos a un lugar que se tiama rio bar dissiplination cerveza ... golpe de cinco de la tarde nos agarramos a torrer ... setebe con ellos... aubimos a Las Casitas golpe de sieté y media de la noche, y Dubarti Pazas ma dijo para imos a la discotaca ... dije muy bien, nos cambiamos bajamos a Echandia do las Casitas" y continúa "en el momento que estábamos por ingresar a la Dispotaça Saúl Mantilla estaba sentado comiendo una 🥖 papa, antionces el selfor cuñado de Duberti Pazos él fixe a buscarle donde estaba comiando la papa Seút Mantilla, antonces 🤚 estaban ahli hablando, Saúl Manilika le dijo mira a li ni le conozco, simplemente yo quiaro avitar problemas, entonces et señor Duberii Pszos le rempujó, entonces ahí en unas motos que estaban frente a la discolaca, entonces Saúl Mantilla se paró y Duberii Pazos, le dijo párate uno s uno como hombre y le cayó a puñetes y le botó a la via, antonoas Seúl Mantille la dijo yo no quiero tener problemas, eso pasó si dia sábado 7 de julio del 2012, fue el momento que el cuñado de Dubarti Pazos, se acercó al señor Saúl Manilfin y la buscó problema, al primo Cristian Pazos también fue y la paleó, yo lo que hice se evitar problemas, le cogi le empujé al Cristian como era mi amigo, entonose yo la dija que ya no la siga palasendo". Al contra interrogatorio, dice "al momento que Saúl Manifila estaba pagado en al sualo, como Cristian Pazos también la pegó, y él estaba inconsciente en el piao, con la cara hinchada, fue el momento que yo la empujá a Cristian Pazos para que no la sigen pagando, entonces shi fue el momento que yo no pude ver, porque la gante se llenó el momento que le ha hacho a Dubertí Pazze, Cristian Pazze, el cuñado de Dubertí Pazze, se fue en el cemión con Duberli y Seúl Mantilla eslaba en el piso, yo me quadé en la discolace, yo e Duberli Pezos la vi haddo el siguiente dis*, 5.9.- Testimonio de MARICELA DEL ROCÍO GALEAS YÂNEZ, dice conocer el señor Seuli Marcelo Mantille Escudero, como une persona tranquila, trabajadora, honesta y respetuese, por conscurie unos cinco eños, ye que ha llegado él con sus padres a su casa.- 5.10,- Acuerdo Probatorio.- Respecto del reconocimiento médico practicado en el selfor Seúl Marcelo Mantilla Escudero, por el doctor Gento González, de las lesiones y golpes que he recibido el día 7 de julio del 2012, en el quel determina una enfermedad e incapacidad física para el trabajo de quinca dies, mismo que por no contrevenir e disposiciones

Fachs

Actuaciones ludicistes

Gerantiza Panales, Cúmplese y Notifiqueso.

19/02/2014

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

09:00:00

En la ciudad de Gueranda, hoy die miárcoles discinusve de lisbraro del siño dos mil calorda, e las nueva horas y coho minutos, siendo ástos el din y la hora señalados para que se llave a efecto la audiancia pública de jungamiento, para conocer y resolver sobre la conducta del scusado SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, ecuatorisno, católico, portedor de la cédula de ciudadanis Nº 171748138-8, de 30 años de edad, da estado unión libra, nacido y residante en el Cantón Echeandia, Provincia de Boliver, de instrucción ascundaria, de ocupación agricultor. Se instala el Tribunal de Garantías Panales de Boliver, con la presencie del Dr. Vladimir Selezar Belancourt, Presidente; Dr. Edlaon Albén Moner, Jusz, Ab. Kento Basante Claneros, Jusz Ad-Hoc del Tribunsi de Gerenties Peneles de Boliver, adamés de la presencia del auscrito Secretario abogado Mierco Obando Plores; Dr. Cásar Lopez Hidaigo, Fiscal de Boliver, el sousado Seúl Marcelo Mantille Escudero con su delarece Dr. Merio Oniz Espinoca, y la Ab. Jessania Tutari, Defensora Público de Bolivar, a quian por encontrarse el scusado con su defensor perticular, el señor Prasidenta la agradeca su presencia. Una vez constatada la presencia de todas las partes procesales principales, el sañor Presidente declars abierto si juicio, advintiêndote al sousado que está atanto a las actuaciones y exposiciones que van a deserrollarse y formular durante el trámito de ests sudiencia. El Tribunal, conforme lo determinen los Arts. 168 y 159 de la Constitución de la República del Ecuador, concede la palabre al señor Fiscal de Bolivar, para que de cumplimiento a lo dispuesto en al Art. 286 del Código de Procedimiento Panal, para que realice su exposición inicial respecto a los hechos que son objeto de este juzgamiento, el mismo que dica: Señor Presidente, ha tiegado e la Fiscalia una denuncia presentada por el sañor Duberti Enrique Pazos Ledeama, en la parte pertinante dice lo siguiente, que el dia sábado 7 de julio del año 2012, aproximademente a las 0h30, cuando Dubarli Enrique Pazos Ledesma se había encontrado tomando unas convazas en la canche de la escuela del sector del barrio Las Casilas con un arrigo que responde a los nombres de Ranán Muñoz, ellos decidieron bajar a la discolaca Vieja Guardía que queda ubicado en al Canión Echeandía de la Provincia de Boliver, a ver a su cuñado de nombres Edison Bladimir Baulista Ponce, dice que afuera de dicha discotaca se habían ancontrado con su cufiado Bladimir Baulista Ponce y con Marcelo Seúl Mantilla Escudero, y que las dos personas se encontraban discutiando por un evento que había acontecido con una hermana de Enrique Duberti Pazos Lodesma que se tiama Gabriela Pazos Lodesma, el tema principal de la discusión era el intento de violación que hable sido objeto Gabriela Pazos Ladesma por paria de Marcelo Saúl Mantilia Escudero, ante estas circunstancias Marcelo Saúl Mantilla Escudero le lenza un plato con pepes a la cara del señor Edison Bladintir Bautista Ponce y al mismo tiempo le decia serrano hijo de puta a mi no me vas a joder, porque cojo una botella le hago huevadas y te mato y comenzaron a intercambiar golpes entre Duberti Enrique Pasos Ledesme y Saúl Mantilla Escudero , cice además que una vez que terminó el intercambio de golpes Duberli Enrique Pazos Ledesma se seperó y se trasledó a su moto para retirarse del lugar, sin ambergo Marcelo Seúl Mantilla Escudero va hasta la tienda o el negocio de una señora que responde a los nombres de Rosa Troys, tome una botella de carvaza, la rompe con la botella rota de cervaza le ataca a Duberli Enrique Pazos Ledesma y la provoca serios daños en su cuerpo, recibe heridas en la cara, en la yugular, en el pecho y en la piema izquierda, acjunta a la denuncia las fotografías en donde se reflejan efectivamente al carácter de las haridas, dice Duberti Enrique Pazos Ledeama que Saúl Mantilla Escudero le decia que haste le quiere meter y por éso una vez que le produjaron las heridas fue llevado por su cuñado Edison Bladimir Baulista Ponca hasta el Centro Mádico del Camtón Echaendía en donde le habían cogido una serie de puntos, de lal manera que dentro de este audiencia la fiscalle ve a probar la participación y la responsabilidad de Marcalo Saúl Mantilla Escudero dentro del presente caso. Muchas Gracias. El Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en al Art. 285 del Código de Procedimiento Penal, conosde la pelabra al delengor del sousado, pera que realice su exposición inicial respecto a los hechos, al mismo que dios: Señor presidante, la teoria del caso presentada por el señor Saúl Marcelo Mantilla Escudaro es de la siguiente forms, que el día 7 de julio del 2012, e eso de las 00h30, cuando el señor Seúl Mantilla se ancontrebe sindéndose unas papas fritas e un costado de le discoleca La Viaja Guardia, se acercan los señores Dubarli Enrique Pazos Ladesma, Edison Bisdimir Bautists Ponce y Cristian Alcher Pazos Pazos, quienes sin que mediere absolutamante motivo por parte de Saúl Mantillo proceden a agradide estvajemente, en la presenta audiancia nesciros vamos a demostrar la total inocencia de mi defandido quien fue víctima por parle de ésios tres señores que acebo de Indicar, que le causaron graves lasiones en su rostre y en su cuerpo. Muchas Gracias. El Tribunal, de conformidad con lo dispussio en el Articulo innumerado, siguiente del Art. 286 del Código de Procadimiento Panel, concede la pelebra si seftor Fiscal, pera que presente los medios de prueba que cres pertinente, quien dios: Sañor Presidente, he solicitado la presencia del afectado el señor Duberti Enrique Pazos Ledeama. El Tribunal llama inmedistamente al ofendido señor DUBERLI ENRIQUE PAZOS LEDESMA, ecuatorisno, calólico, de estado civil soltero, portedor de la cádula de ciudadanía Nº 020212565-4, de 23 años de sdad, de instrucción superior, de ocupación estudiante, a quien el señor Prasidente la juramentó en legal y debids forma, pravias las explicaciones de las penas del parjurio y de la gravadad del juramento, clos: Es mi firms ta que consta en sas denuncia, y la utilizó en todos mis actos públicos y privados, el dia adbado 7 de julio del 2012 fodo comenzó porque el señor aquí Seút Mantilla una vez quiso abusar de mi hermana. Gabriela Pazos o sea intentó violarle, se entró a la cese de nosotros e abuser de elle, enionces mi cufado. Edison Bautists se encontrebe en la discolace y la

mierribros de la familia Pazos desde al recivio Las Casilas a Echeandia horas antes, y luego vino acompeñendo a Duberli Pazos a la discotaca? Sin dejer de ser menos curioso lo del testigo Renén Muñoz que ancontrándose en el luger y momentos de los hachos no pudo var quién agradió con el pico de bolate a Duberti Pazos, anotando que an el momento que las empujedo a Cristian Pazos para que no la siga paleando a Mantilla no ha podido var, sin embargo técitamente reconcea que si fue agracido Pazos por Mantille, cuando sañala : "entonces ahí fue al memento que yo no pude var, porque le gente se tienó al momento que le ha hecho a Dubarti Pazos", resultando incongruante si decir que cuando estaba inconeciante Mantilla en el suelo "la ampujá a Cristian Pazos pera que no la sigan pegando" antonosa inconscienta Mandilla se levantó y agradió con al pico de botalla a Debedi Pazos? Hocho que no se comparece con la lógica. Este testigo ha tanido al atán vano de ancularir al verdadero agresor, a Manillla, y desnaturalizar los vented ocumida sas día da los hachos, pretandiando sorprander a la lay y a la sutoridad. 6.6.- Sobre la LEGITIMA DEFENSA. Pare que se de este ceuse de justificación debió cumplima con le que dispone al Art. 19 del Código Penal: actual agrasión llegitima, Manulla no ha justificado tal agresión, las lealones que tiene son truto del enfrantsiviento pulso a puño con Duberti Pazos, es más recordemos que prácticamente fue al acusado quien propició se inicia la palsa; necesidad racional del medio ampleado para repaiar dicha agrasión, el pico de botalla se un anna, un instrumento, para causar deño como en efecto lo utilizó en contre de Duberii Pazos, mientras éste no tuvo arma alguna; y, falta de provocación de parte del que se defiende, Mantilla discutió y arrojó las papas a Bautista, agradió con golpas de puño a Pazos y seguidemente tuego del enfrantamiento entre los dos, con un pico de botella staca a Pazos caustindole muchas lesiones, no exista por ningún tado pasividad o falta de provocación en Mantilla, de ahí que los hachos probados implden hablar de una compercación de lesiones, pues, no ancesillan dantro de la disposición lagal citada siando inolícioso cualquiar otro comentario. 6.7.- Cabe en esta punto analizar si como lo ha sedelado la Fiscalia, le conducta del acusado encuadra en las circunstancias de los numerales 1, 4 y 7 del Art. 450 de nuestro Código Penel: Alevosia, "El etaque lus pradisamente alevoso por lo súbito, violanto, sin peligro para el atecante", así reza en la Gaceta Judicial Seria 9ns. Nº 7 al 9; en la especia Mantilla tuego de haber aldo vencido en el enfrentamiento a puños por Duberti Pazos, cuando éste desprevenido va a coger la moto para salir del lugar, lo atacs con un pico de boleila, el agresor se aprovechó de tener en sus manos un arma, el pico de botella, la sorpresa de su lado, y de que la victima no tenía arma; Mantilla al actuer, el egradir, mientres la víctima se halfaba indefensa, lo hizo con cobardia y traición, existiendo por lo mismo alevosís; la posición de las heridas lo demuestran, veamos en ese parte lo que raletó el perito médico Cóntova: ".... las haridas que están en la cara da la impresión que la persona harida estaba en el tado izquierdo, pórque casi todo el tado izquierdo estaban las heridas y después se evidencia se acostó, porque la herida del cuello estaba en la parte anterior, igualmente la del tórex anterior y el lado posterior", siando la víctima herida de ple y an el suelo, sobre esto último también dejó indicado en su testimonio "... ms tania en el suelo cortándome... ". Enseñemiento: J.D. Ramirez Gronda, dica: "El enseñemiento consiste en causar a la víctima del crimen el meyor defio y delo posibles con el objeto de procurarse el autor una selisfacción, un delette*, Mantilla sintiéndose herido en su ego o amor propio, al no asimilar la denota en el enfrantamiento a puños con Duberti Pazos, le agrada con un pico de botella por repetidas ocasiones, aumentado "deliberada e inhumanamenta" el dolor de la víctima, cumplifindose también esta circursiancia. Y, Buscando de propósito la noche o al despoblado, si respecto si bian es cierto que la infranción se cometió dentro de la primera hora de la madrugada dal sábado 7 de julio del 2012, no hay constancia procesal de que Manite haya ido a las alueres de la discolaca a esa hora a esperar a la victima, los hechos dicen otra cosa, por lo que no se ha dado esta circunstancia y no es aplicable a este caso. SÉPTIMO,- Cabe anotar en cuanto a las atenuentes, estas no han sido justificadas legalmente por el acusado, por no existir en autos: prueba documental o tastimonial, que acreditan dos o más atenuantes, para la aplicación de lo dispuesto en el Art. 73 del Código Penal. OCTAVO.- Por las consideraciones expuestas, después de haber ansitzado y velorado la prueba introducida a juicio por los aujetos procesalas con aujeción a las reglas de la sans crítica de scuerdo a lo determinado en el Art. 85 del Código de Procedimiento Penal, las mismas que en su conjunto confirman que se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción y la culpabilidad del scusado; con observancia a las garanifas consegradas en literal h), numeral 7 del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Consiliución de la República del Ecuador, y acogiando la acusación hacha por la Fiscalia, el Tribunal de Garantias Penales de Bolivar, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpsbilidad de SAÚL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, equatoriano, calófico, de estado civil unión libra, de instrucción secundaria, portador de la cádula de cludadania Nº 171748138-8, de 30 años de adad, nacido y residante en el cantón Echeendia, provincia Bolivar, de coupación agricultor, por encontrario responsable en el grado de autor del dellio da lasiones, lípiticado en el Art. 485 del Código Penal, en relación con el Art. 450.1 y 4 ibidam, imponiéndole la pena de discipatio mases de prisión, que la cumplirá an al Cantro de Rehabilitación Social de Guaranda, debiándose descontarze al fiampo que hubiara permanecido detenido por esta misma causa. No se observa indebida actuación del Fiscal, ni del defensor del sousado. Considerando que la integridad de un ser humano evidentamente numerariamente es incalculable en cuento a su valor, no obstante por les repercusiones derivades de este delito, se dispone el pago de daños y perjuicios en la cantidad de mil quinientos dóteras, a favor del ofendido para cubrir el dello emergante y lucro cesante causados, preiendiándose el cumplimiento de uno de los fines de nuestro sisteme penal que se la reparación de los deños causados a la víctima. La presente sentencia se ejecularii una vez que haya causado estado. Las disposiciones lecales y consillucionales sa anovaniran ribetas 🗵 Ramulada dal

pelebras grosenta que semeno hijo da pala no me Jodes perque yo le cojo y la meto y la baga huavedes, entonosa yo la digo oya pero porque éres así, porque vas hacar eso y da sihí él me agredió con puñales y nos paleamos y de sihí ya se terminó la palae, yo procedi a refiremte y al momento en que yo me estaba subiendo en mi moto al selfor cogló una batella de carvaza y lo rompió contra una varada y vino y ma corió aquí la cara, aquí el quello, el pecho, la piama y airás la espelda, enionosa el asñor Saúl Manélia ma cortó y decia en todo momento que me mata, entoncas en eso ya yo saluva blan cortado, blan sangrado y se matió mi primo Cristian Pazos, entonose el señor más le quiso corter por el cualto y él metió el brazo y la cortó equi igual y de abi se metió él a defendentre porque sino al señor acababa contrigo, porque en todo momento dacía y lango mis testigos que la palabra de él ara la mato en todo momento, porque el señor ya me tenía en el suelo contindoma, yo al señor le vi nomesi en seno juicio, no esishe borracho. Al contra interrogetorio responde: Yo el dis sébado 7 de julio del 2012 ma encontraba en mi case al frante, donde hey una canche con un amigo incluso que es testigo de él el señor Ranán Mentille, estabe yo con el tomendo bien, estábamos los dos tomando y cuando bajamos y cuando yo bajo y yo la vao que al sañor Mantilla la agrudia a mi cuñado Ediaon Sauliaja y abi fue lo que ya le dije, estábemos tomendo en el Recinto Las Casitas en la canche, no fue mucho fue un relo que estábamos tomando, porque induso estábemos jugando voltey y de shil decidinos bajar a la discoleca porque mi primo estaba shil tomado, entonoss yo la dije accomplifiame varnos a veria para trasria a la casa, deade las Casitas hasia Echaendia hay unos dos kilómetros y medio, selimos como a las doce y algo més de la noche, el sellor Edison Beullsia estuvo abí con mi primo Cristian Pezos, estuvo ahi comiando papas, yo justo llegué, entonoss yo llegué en el momento en que el señor la quaria agradir a él, incluso la agradió lanzándole un plato de papas en la cara, llegué en el momento que comenzó la agresión, en el momento de la agresión estuvision presentes Richard Naranjo, Jairo Naranjo, Cristian Pazza y Edison Bautista y el señor Rendin Multicz, ellos estuvieron presentes. solo al sañor Renán Mantilla fue acompañado conmigo, porque ál saluvo conmigo, el señor Edison Bautista si estuvo un poco formado los tragos, él me llevó al hospital porque yo sangraba mucho y me llevó él, no digamos que estaba asi borraghisimo, no, eso le digo que estabe un poco lomado, me llevó un una motocidata del señor Jeiro Nersnjo, él fue manejando la moto, yo ibe. en el medio y mi cuñado iba atrás taniándome porque yo ya me desmayaba, botaba mucha sangre. En este momento el señor Fiscal pone a consideración del defensor del acusado, la denuncia presentade por perte del elencido, para ver si exista alguna. objeción de su parte, al no haber ninguna objeción es admitido como prueba a favor de la fiscalia. El Tribunal llama inmediatamente al señor EDISON BLADIMIR BALITISTA PONCE, ecualoriano, católico, de asisdo civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Nº 050277725-3, de 30 años de edad, de instrucción superior, de ocupación empleado privado, a quien el seflor Presidente le juramentó en legal y debida forma, previas las applicaciones de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice: El día sábado 7 de julio del 2012, en el trascurso de la nocho, más o manos ya caros de la media noche estábamos saliendo de una bar o una discoleca que existe, en Eckeandia saliamos dal bar, estábamos caminando por la acera, cuando fui alacado verbalmente y lisicamente por el señor Mentilla, yo quería pasar por la acers cuando el señor ne agreció con unas salchipapas, cogió y lanzó, y en ese instante yo también asuatado le digo que pasa, me dice semano hijo de puta hoy te meto, entonces cuando recibia este tipo de agresiones verbales es cuando llega mi cuñado Duborli Pazos, antonces Duberli dice que pasa, digo soá está loco y dice oye que te pasa con mi cufisdo y entonces empieza una rifia entre los dos, entre el señor Mantilla y mi cuñado Duberti Pazos, en ase instante el señor Mantilla coge una botella, romps y con el pico agrade de una forma brutalle ini cufiedo Duberli Pazos, le coria la cara, verios cortes en la cara siempre amenazándonos do muerta que yo les mato porque les malo, no conforme con eso, el reto que Duberti se cage la cara se da la vuelta y tembién procede a cortante en la repalda con al pico de la boleña, eniondes al mirar esa agración antramos a eaparar, porque no se iba a detaner el señor Mantilla y posiblemente hay no sería el enjuidamiento lal vez por agresiones fisicas sino lal vez por el deltro de mueris, porque la intención de 61 a simple vista era de sessinar a mi cuñado Dubarti Pazos, antonosa en el momento que nosotros las separamos ya ora lotalments irreconocible, tenfe verios cortes en la cara profundos, un corte en el cuello cerca de la yugular y un corte de gran magnitud en la aspalda, procedimos a lleverle entre un señor que no sé al nombre en une moto a Duberti al Centro de Satud, es cuando se desmayó ye, en el Centro de Salud, el galeno de tumo manifestió que los traumes aran extremadamente profundos y la dio varias puntadas, realmente si yo considero que fue una agreción que no estabe dentro de una persona que estaba en sus santidos, no se puede agradir sel a una persona por el simple hecho de no lleverso, de odier a la familia, de laner antacadentes con la familia de que ya una vaz el sañor Manilla intentó ingresar al domicilio de mis suegros, del domicilio del señor Duberil Pazos por la noche para intenter abusar sexualmente a mi cuñada, entonces esa agrasión tulmos víctimas fisicamente mi cuñado Duberil Pazza y verbalmente los dos, Duberil Pazza y Edison Bauriaia, con amenazas constantes de intentar quitamos la vida, de metamos, al señor Mantilla la impresión mís fus que tel vez el señor estaba drogado, estaba chumado, yo no podría decirla a cianola claria porque no tengo axamen, no tango pruebea pera deciria esc, el señor acido de una forme, no sá si cabe el tármino loca, como poesido para lomar ese lipo de reacción, él señor desde el Inicio actúo con mala intención, porque el señor no se la hizo neda. Al contra interrogatorio responde: Vivo en la cludad de Selcado, yo bajo a Echsandia cade ciario tiampo a visiter a la familia, la familia de mi esposa en Edvaendia viva en Lea Caallas, al dia sábado 7 de julio del 2012 estábamos en al centro de Echeandis aproximadamente a las 00h30, yo no soy de Echaandis, yo considero para mi eso as al cantro, no sé la dirección, al conceto la discolaca Vieja Guardia, estaba acompañado da un primo de mi espesa, estaba acompañado por un vacino, no recuerdo los nombres, ya estábamos saliando de la discotece Vieja Guardia, al selfor Mantille la ancontrá a unos diaz metros constitue a constitue de la cuerta de la discolace, al safor astaba en la socia con infla nacia con el cuidose cartan y astaba

no esistia conversando con al señor Menilla, la agración lue en el momento de pasar junto a él, el momento de decir pardón, y la agresión fue con el plato de papas en la cara, casi me shogo con la mayonesa y seise de lomats, limplándome los ojos sei el señor Manilla se lue a un indo, digo que la pase, y dios si serrano hijo de pula que te mato, lui lanzado las papas y la agresión varbal, en asa momento llagó Dubeni Pazza, al safor Mantilla estaba próximo a atacanna a mi y Dubeni dijo no, sapara, espera que la pasa y enlonces él de mi se cividó, porque contra mi no tenia nada. La fiscalia, en vista de que al testigo Cristian Alcidar Pazos, no ha llagado, renuncia a sale testigo. El Yribunal llama inmediatamente al fastigo RICHARO EXEQUIEL NARAMJO PILCO, ecusioriano, ostófico, de estado civil soltaro, portador de la cádula de ciudadania Nº 02023541340, de 20 años de edad, de instrucción primaris, de ocupación agricultor, a quien el sañor Prasidente le juramentó en lagal y debida forma, pravias las explicaciones de les penas del perjurio y de la gravaded del juramento, dica: Esa dia sábedo 7 de julio del 2012 yo soto setabe shi, estábamos en la discoteca, yo solo vi cuando palastron el Duberli Pazos y acá el señor Seúl Mamilia, estaben pelsando shi y ahí sí otro la venció si Duberti, y sí men por no quedaras picado rempió la botalla y con al pico de botalla la siguió, y dijo que aquí te mato con el pico de bolella y yo solo lo que estaba viendo es al franta la palas, como siampre sabe haber palace ahi, paro ál solo la cogló y le hizo así y él por no quadarse picado cogló la belatia rompió y dije aquí la maio y sisí la costó tedito por aquí, sisí se metió el primo, no sé el nombre, de ahí ya se acabó todo y la fueron llevendo el hospital para ambs y de ahí yo me fui a la casa, porque no luva nada más que hecar, y de ahí un día quando estábamos lomendo en la via dijo al señor Mentilla, dijo que si, si yo voy aqui a esta vorsión vas a ver a lo que la ancuentro me dijo nada más, a buenas cuentas como quian dice me va a mater, le cortó en la cara, aquí, squí y en la espaida con el pico de bolalle de carveza, después ya se aperiaron, le apertaron todos, de ahi como ya liagó por ahi la policía, venis por ahi yo ya me fui a la casa, mi harmano en mi molo la fue llevando a Duberti al hospital pera anthe, le fue llevando mi hermano y Duberti, porque el man ya fue bien harido, estaba ya se tembiando, sangraba, mi harmano y 61 no más fueron en la moto, de ahí ye no ví más, eso es todo lo que sé. Al contra interrogatorio responde: Si vivo en Echsendia desde que neci, yo ase dia estaba en la discoleca la Visja Guardia, yo sali de ahi porque me queria ir a la casa y justo los penas han estado ahí en la discusión y cuando vi que se armó al relajo, de ahí comenzó la pelea, cuando yo sell iniciaron a pelear, no sé la causa por la que se inició la pelea, Saúl Manélfa estaba consciente, no estaban borrachos, ahí al Iranie estaban unos señores tomando y se fueron para allá pelcando, de ehí él se levantó y cogió la botella y lo jodió, ha de ser uno cinco o seis metros máximo que se fueron poleendo, el Dubarli ye lba a irse en la moto a la casa, el pana cogió la botella, rompió y ahí lo cortó, ahí estaba gente de todos lados, no le conozco a Ronén Muñoz, todos los fines de semana hay gente ahí de ahí es botado, claro que hay tiendas pero esa hora de la noche estaban carradas. El Tribunal tlama inmediatamente al testigo JAIRO FROILAN NARANJO PILCO, ecustoriano, católico, de estado civil soltero, portador de la cádula de ciudadanía Nº 025013098-0, de 19 años de adad, de instrucción primeria, de ocupación agricultor, a quien el señor Presidente le juramentó en legal y debida forme, previas las explicaciones de las penas del parjurio y de la gravedad del jusamento, dica: El día sábado 7 de julio del 2012, yo vi que allos pelsaron, el Ssúl con Dubel, ya se apartaron, el Dubel fue enseguida a su moto y el Seúl quedó shi, cuando el man estaba en su moto y el Saúl con un pico de botella lo cortó nede más y ahi sagún decle el man ta mato, te mato, y yo vi que él esiaba así, lo cogimos y selló cortado un primo creo que es del Duberti, salió cortado squi y de ahí le cogi al Duberti, dije varnos le llevo al hospital, la lleve en mi moto le fleve hacer curer, donde que estaben tomando le sacó al pico de botella, rompió la botella y sacó un pico, yo le vi que él fue de lado ssí, fue por la aspelda, al primer corta fue en la espelda y después le abrió la cara, el pecho, de alla le cogisron los amigos, le apartaron, no sé el nombre, los amigos tanto de Saúl como del Dubal los separaron, ya cuando estuvo el Dubal cortado le cogil yo con un primo y mi hanzano en la molo hacar curar, yo le llavé, en mi moto le llavé hacar curar, la moto era mfa, yo iba menejando, Duberti atrás mio y mi hermano Richard Exaquiel Naranjo Pilco, en el hospital lo atendiaron, yo solo llegué hasta la puerte no més, Saúl Mantilla es él, esté vestido de negro, Saúl si se llevebe conmigo y desde que tuvo ese problema con ál poco ya se alajó, a mi no me ha dicho nada, sino que ha astado diciendo que no me mela porque después ve a ver lo que la pasa, eso me dijaron a mí. Al contra intanogatorio responda: Si vivo en Echeandia toda la vida, desda que ha nacido, yo e Saúl no le conazce mucho seré unos cuetro años que le conozco, yo ese dis setabs aluera de la discoteca la Vieja Guardia, estaba comiendo papas tritas, ahi vandan hamburguesas y papas, en la discolaça estábamos iomando y salimos a la hora que pasó el problema, vi dasde que comenzaron a palear, no la puedo decir cómo comenzó el problema porque no esistes cerca de ellos, salaba a una distancia más o menos y ahí vi que sa empujaron y comenzaron así, ambos se diaron así y terminaron paleando Saúl Maniille con Dubarti Pazos, yo vi que boló papas a una persona nada más, a Dubarti la lisgó, cuando yo vi que ellos comenzaron a pelser estaban ambos limpio a limpio nadie tente armas nada, cuando se separaron no sé que pasó acá el Saúl que procedió así cogló una botella, rompló y le dio con el pico al otro. El Tribunal llama inmediatamente el dector CRISTOBAL EDUARDO CORDOVA VILEMA, scustoriano, calálico, de asiado civil casado, portador de la cádula de ciudadenia Nº 091358862-0, de 42 años de edad, de instrucción superior, de ocupación médico logistis, a quien el señor Presidente la juramentó en legal y debide forms, previas las explicaciones de las panas dal perjurio y de la graveded del juramento, clica: Es mi firma la que consta en el informe la que la utilizo en todos mis actos públicos y privados, fue un reconocimiento mádico legal que llegó a la fiscalla de acti de Boliver, por delegación del Cantón Echsandia, fue el 11 de julio del 2012, a las 09h50, se le realizó al señor Pazos Ladsente Duberti de 21 años de edad, lo que se le encontró a nivel de heridas fue a nivel de la cara, en el pómulo Izquierdo se la encontró una harida suturada de forme imagular de unos cinco centimetros de diámetro, en el mechar supador e inferior del mismo lado igualmente se anonotraba una barida auti

Escudero, vivo en Echsandia, en la Av. Magistario, al salaba shi esse dia, no en la discolace, al lado en les papes shi estuva yo, donde vendan hamburguessé lodo, este pagadito e la discolaca, yo me subla del tarsolas lbs a comar una pape, el tarsola esta por el marcedo, más o menos o unes cinco cuedres de la discolace, nunca ha conversado yo con el señor Edison Beulisia, esa noche dal problema la llegué a concoer yo, en ningún momento la he tersado el pteto de pepes, porque les papes ye me te estaba acabando cuando llegó Edison Sautista an conque la erea el hombrecilo dico, de ahí de atrãs llegó en una moto Dubarili, Edison Bautista ha aido cuñado de Dubarti, yo sá que as ossado con Johana Pazos, yo no ha converzado con esa paracea, llegaron da pronto shi tomando en el cernión, el cernión lo estacioneron más ebejito de la discoleca, casi cerce a la farmacia, yo estaba dentro asteba viando la tela, yo a un matro casi de lo qua sa salir a la verada, paro en dentro miarno de donde venden las pepas, en al momenio que ya me pagan yo ma quias es comema, pero que voy a comema al con el cabezazo ya me dejó tonto y ahi mismo los patazos eran de los tras, con Gabriels Pazos hamos sido smigos no más, pero nade más, yo trabajo en la apricultura en la finos de mi papé, yo no presenté una denuncia, me vine hacer var aquí en Guarande en la Fiscalla, para mi no hubo nadis que me atiande, el doctor dijo que se ibe pare Riobemba, el otro señor como había dos en la facalia nada, de ahí un sañor que andaba por alti de poncho me dijo véyese para abejo que si doctor tembién trabeje adecrito a la fiscalia, ahi me dio la dirección todo y me hice ver donde al doctor. El Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en al artículo innumerado, siguiante del Art. 285 del Código de Procadimiento Panal, concede la palabra el defensor del acusado, para que prasante los medios de pruebe que crae perlinanta hacerlo a fever de su defendido, el miemo que dica: Selfor Presidente, como tango enunciado en mi escrito de enuncio de pruebe, solicito la presencia del señor Jaime Ranán Muñoz Mantilla. El Tribunal flama inmediatamente al lestigo JAIME REMAN MUÑOZ MANTILLA, ecusioriano, calálico, de estado civil soltaro, portador de la cádula de ciudadenia Nº 020219240-7, de 23 años de eded, de instrucción primaria, de ocupación empleado público, a quien el señor Presidente le juramentó en legal y debida forma, pravias las explicaciones de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice: Si vivo en el sector de Las Casilas, bajé con Duberti pazos a Echaandia, Cristian Pazos, Patricio, Paúl Pazos y mi persona, al momento que bajamos a la cancha de volley, entonces en ese momento nos fuimos a un lugar que se fame no bar donde venden curveza, entonces golpa de cinco de la tarde nos agairamos a tomar entre otos, yo astaba con altos, entonces subimos a las casitas golpo de siete y media de la noche, y Duberli Pazos me dijo para imos a la discoleca, entonoss yo dijo muy bien, bajamos, nos cambiamos bajamos a Echeandia de las Casitas, en el momento que estábemos por ingreser a la discolaca Saúl Mantille estaba sentado comiendo una papa, entoncas el señor cuñado de Duberti Pazos él fue a buscarle donde que estaba comiendo la papa Saúl Mantilla, entoncas estaban ahi hablando, entonces Savil Mantille le dijo mira a ti ni te conceco, simplemente yo quiero avitar problemes, antonces al señor Duberli Pazos le rempujó, entonces ahí en unas motos que estaban trente a la discoleca, entonces Saúl Manilla se paró y Duberii Pezos le dijo párate uno a uno como hombre y la cayó a puñates y la botó a la via, entonces Saúl Manilla la dijo yo no quiero tener problemas, eso pasó el día sábado 7 de julio del 2012, fue el momento que el señor cuñado de Duberti Pazos se acercó al señor Saúl Mantilla y le buscó problems, el primo Cristian Pazos tembién fue y le pateó, antonces yo lo que hice es evitar problemas, le cogi le rampujé al Cristian como era mi amigo, entoncas yo le dije que ya no la sige paleando. Al contra interrogatorio responde: Al momento que Saúl Mantille estaba pagado en el suelo, entonces como Cristian Pazos también la pagó, y él estaba inconsciente en el piso, con la cara hinchede, entonces lue el momento que yo la empujé a Cristian Paxos para que no le sigen pegando, enlorces ahí fue el momento que yo no pude ver, porque la gente se llenó al momento que le ha hecho a Duberti Pazos, Cristian Pazos el cuñado de Duberti Pazos se fue en el carridin con Duberti y Sedi Mantilla estaba en el piso, yo me quedé en la discoleca, yo a Duberli Pazce le vi harido al siguiente dis. El Tribunal llams inmediatamente a la Isaligo MARICELA DEL ROCIO GALEAS YANEZ, ocuatoriene, católice, de estado civil casada, portadora de la cádula de dudadanía Nº 020089466-5, de 51 años de edad, de instrucción secundaria, de ocupación empleade privade, a quien el sañor Presidente le juramento on legal y debide forme, previes les explicaciones de les penes del parjurlo y de la graveded del juramento, dice: Si el conozco al señor Saúl Mercelo Manille Escudero, porque ha llegado a mi casa con la mamé con doña Aidita Escudero, con don Amulio Mentilla han llagado a mi casa, lo conozco como una persona tranquila, trabejadora, honesta y respetuese, le conozco ya bastante tiampo, unos cinos años, ha sido muy respetuoso, muy trenquito, nunca la ha visto que ha tenido ningún problema, nada de aso: En lo que se refiere si doctor Genio González Camacho, el sallor Presidente del Tribunal, ordene que se presente por intermedio de la fuerza pública, al haber sido legalmente notificado. El señor Fracel dica: Señor Presidente, para viar esta situación del tiempo, por economia procesal y todo, no sé cuál es la prusba que pretanda al señor dellansor del acusado, no sé si podamos Segar s un acusado probatorio. El señor Defensor del acusado dios: La prueba que deseo sea lomada en cuenta es el anamen médico legal realizado por el doctor Gento González el señor Seúl Mercelo Mantille, de las lesiones y golpes que recibió al dia 7 de julio del 2012, as dedir el reconocimiento médico, al mismo que pongo en consideración del señor fiscal. El señor Fiscal dios: Señor Presidente, desso hacer una pequeña observación a estas pruebas, según el pedido as copias certificadas de todo al expedienta, no me pidieron solamante una parte dal proceso, de lai manera que si quiere hacer al acuerdo probatorio tandria que incluir todo al expedianta para que tanga validaz esa prueba, podamos llegar a un acuerdo probatorio. El sañor Presidente al haber llegado las partes a un acuerdo probatorio de por aprobado y se ordena que se tanga como prueba a lavor del acusado y se deja sin efacto la detanción del doctor Gento Gonzálaz. El señor defansor del acusado dice que an relación e la señora Lida Margoth Poveda Cruz, renuncia a esta testigo, en lo que se refiere a la prueba documental presento lo siculante: La nartificación

al lado deracho sa encentró una herida de valinte y trus contimetros y en la perte enterior presentaba una harida de cuetro canlimatros, por todo seio, el antileis de las herides, la localización todo seo se dio un liempe de incapacided de overente dias el objeto que fue utilizado es un objeto, contuso cortante, si es que en el cuelto le lopeise el sistema yupular que es el sistema grande dirculstario en el cuello le hubiera causado la muerto, ma retifico en todo el contenido del informe. Al contre Interrogetario responde: El memento que yo la revisé ya estaben las horidas suturadas, para nosotros describir trayacioria, nosotros solo to describimos en lesignes con arma de juego, en los objetos corientes no, en los objetos cortantes lo único que se puede yer en asta caso el sañor no pudo haber sido con cuchillo o naveja porque todas las heridas se ve en forma imagular, esto quiere dacir que no es algo liticeo que hito cories (no se enisanda), eso es lo único, pero de shi irreyectoria no se pueda determiner en un objeto con arma biance, las haridas que están en la cara da la impresión que la persona harida estaba en el Indo inquierdo, porque casi todo el fedo izquiendo esteban las heridas y después ma imagino as acostó, porque la herida del cuello estaba en la paria anterior igualmenta le del térex enterior y el tedo posterior. En este momento el señor Fiscal pona e consideración de la defense dal acusado, el Informe médico legal practicado an la paracna del ofendido, para ver al existe algune objectión de su parte, al no haber ninguna objeción as admitido como prueba a favor de la Fiscalia. El Tribunal ilama inmedialemente al Coop, de policia GERMAN HOMERO CHILUIZA PUCHA, squatoriano, catálico, de estado civil soltaro, portador de la cádula de ciudadania Nº 020155594-3, de 35 años de aded, de instrucción secundaria, a quien el sañor Presidente le jurementó en legal y debide forma. previas las explicaciones de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice: Es mi firms la que consta en el informe y la utilizo en todos mis acios públicos y privados, por delegación del señor agente fiscal me trapledé a realizar la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, ublicado en les calles Exequiel Torres, Ramón Ullos y Simón Bollvar, el frante de la discoleca denominada la Visja Guardia, donde había sucadido un problema en dias anteriores, esto quade en el centro del Cantón Echeandia, al lado de una farmacia danominada Su Farmacia, al reconocimiento del lugar de los hechos se hizo conjuntamenta con el señor denunciante el señor Pazos, esto le hios el 24 julio del 2012, el lugar es trataba de una escana abierta, quenta con todos los servicios básicos, me ratifico en todo el contanido de mi informe. Al contre interrogatorio responde: El reconocimiento del lugar de los hechos lo realicé a las 14h00 en horas de la tarda, fue el 24 de julio del 2012, a las 14h00, es en la cella frante de la discoleca la Vieja Guardia, hay bastante afluencia de personas y vehículos, al trania hay un almacén al tado una farmacia denominado Su Farmacia, al momento de realizar al reconocimiento del lugar de los hechos no había nincún local de cepes finas ni hemburguesas, cuando me fui a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, en esca instantes ya no había en el lugar, ya no se encontró ninguna huella y ningún resto de botellas rotas. En este momento al selfor Fiscal pone a consideración de la defensa del acusado el informe de reconocimiento del lugar de los hadhos, para var si exista siguna objeción de su parte, al no haber ninguna objectón es admitido como prueba a favor de la fiscalía. En esta momento el señor Fiscal dice: Me permito incorporer al proceso como prueba de la facalia, un informe de parte policial de detanción realizado en la persona de Saúl Marcelo Mantilla Escudero, el mismo que pongo a cansideración del señor abogado defensor del acusado, para ver si existe alguna objeción de su parla, al no haber ninguna objeción es admitido como prueba a favor de la Fiscalis. El Tribunsi de conformidad con lo dispuesto en el Art. 295 del Código de Procedimiento Penal, pregunta al acusado SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO si desea rendir su testimonio, el mismo que dice que si, quien luego de consultar con su defensor dice que lo hará balo juramento. por la que el señor Presidente la juramento en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas del parjurio y de la gravedad del juramento, dice llamarse como deja indicado, ecuatoriano, católico, portador de la cádula de ciudadanía Nº 171748136-8, de 30 años de adad, de estado civil unión libra, recido y residente en el Cantón Echandia, Provincia de Boliver, de instrucción secundaria, de ocupación agricultor, el mismo que dice: Yo me encontraba yo soy un deportista del voltey, en ricontirsta ahi con unos compañaros, después del volley nos quedamos hasta las seis y media, siete de la noche conversando. de ahi nos bajamos al karanka a estar tomando y cantando shi unas canciones y como ya me ancontraba yo un poco maraado, yo slempre lango la costumbre de imte afuera de la discoteca, el ladito a servirme shi unas papas y de shi cojo lazi pera irme a la casa, el momento que ya compré la papa todo estaba ahí animado, santado viendo la televisión ahí lo que estaba la gente viendo y se estacionó un camión de los señores son Pazos, pero más conocidos como los babahoyos, se estacionó el camión ahí y de ahi bajó los que sataben acé por la dereche, el chofer ara Cristian Pazos y estaben bablando ahil en el camión, abil sonabe la jaba de cerveza y bejaron al piso a lomar ahi, yo por dos ocasiones yo me ha corrido de allos haste me fui a trabajar en San Juan iambián, me fui a une piladore a trabajar, a la madrugada igual me seguilan y en saa nocha bajan ellos dal camión y de ahi yo me quisa escaper por la vereda y el señor Edison Bautisia, el señor Duberti él me cierre la via en lo que se bajan atri y me dican atr. conque tu cres el hombrecito dios, de shí llega Cristian así mismo bajó tomando la corveza, de shí llegó una moto de al lado de atrás en la cual era el señor Duberli, en las cuales yo ya no tuve más que hacer, de ehi se acercó el Dubel, el señor el sgredido, ah dice aqui varondio dice y en el momento en que yo le quede viendo el uno, el otro Duberli me metió un cabaszazo por equi, me botó al piso, de ehí al Duberil y el cuflado me agredieron bastante, puro puntacos me deben en le cera, por todo tedo me deben palaxos y de ahi Cristian, yo me estaba leveniando así para arrimenme, me dejan noqueado, en lo que yo vuelte me estoy manaando, ma quiero correr igualmente me caen a golpes y me daban aolo puntazos ma deben en la cara y de ahi en ese momento yo no tuvo neda que hecar, me queris ir y el Cristian di era el que andaba con botalle y e lo major di no sé, el momento cuando yo le empujo al Dubal para comarme mi primo él se meie ahí pero ya es porque yo ya no podia ni abrir los ojos, de ahí mi

donde sa desprende que el señor Saúl Mercelo Mentille existe una causa, la miema que se estil: Iramitando en esta sudiencia, los que pongo e consideración del señor Recel para ver si existe alguna objeción de su parte, si no haber ninguna objeción es admitido como prueba a favor del acusado. El Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 302 del Código de Procedimiento Penal, de por concluide la pruebe y ordena que se dé inicio a los debetes, pere lo quel concade la pelabre el señor. Fiscal para que haga uso del debate el mismo que dios: La liscalis ha presentado suficientes alementos para confirmer la existancia material del delito así como también la responsabilidad de Saúl Marcelo Mantille Escudero, más eún cuando en una de sus expresiones el ecuesdo o procesado dice y se contradice, pues obvio no va a sceptar nunce el comatimiento del delho, pero sin embargo de contradice en cierías circunstancias, de lati manera que reunidos todos estos atamentos, todes les circunstancias acontecidas duranta esta audiencia de prueba, a la fiscalia no la queda duda de que Saúl Marcalo Mantilla Escudaro as al autor del delito inferido en la persona del señor Duberli Enrique Passa Ladesma, delito que se encuentra fipilicado en el Art. 455 de nuestro Código Penel, con les agravantes previstas en al Art. 450 del mentado Cuerpo Legal, constantes en los numerates 1, 4 y 7, con todo lo expuesto señor Presidente y señores Jueces y bejo el principio de la sana critica, de una análisia preciso de las normas jurídicas, la fiscalla plda a ustadas para que la apliquan el máximo de las pense a Saúl Marcelo Mantilla Escudero, a quien lo determina como autor dal dello cometido o previsto en al Art. 455 del Código Penel con les apreventes previstas en el Art. 450 numerales 1, 4 y 7, por heber osusedo en Duberli Enrique Pazos Ledeanse las lesiones que han probado una incapacidad de cuarenta diss. Muches Gracias. Con éste exposición se concede la pelebra a la defense del acusado Saúl Marcelo Mantilia Escudero, para que haga uso del debete, quien dios: Señor Presidente, La dellenas del señor Seúl Marcelo Mantilla Escudero, sostiene que mi defendido estaba indefenso, no estaba acompañado por ninguna persona pera poder hacerse fuerte y poderte enfrentar la pelsa de ires persones que en realided fueron e buscarle pere poder egradirle, quieren presentar el testimonio de persones que jamás estuviaron presantes aluera de la discolece, quienes estuvieron dentro de elle y no observeron de modo "Iguno todas las agresiones a las que fue victima Saúl Mantilla y clicen que él procedió a golpear, que el procedió a contaria el momento que hubo el problema con el señor Duberti Enrique Pazos, quien de manera primera fue quien golpeó y después se ratiró para dirigirse a la molo, lugar donde supuestamente sucedió la agrasión, datarminándosa así que todas les declaraciones presentadas squi tienen un fin causar daño a Saúl Manilla, por el supuesto hecho de que en años antariores le había faltado a la hermans de Enrique Pazos, a la señora Gabriela Pazos y que esa fue la oportunidad en la que le vieron para aprovacher para hacerle daño, el señor Mantilla ha presentado testimonios de honorabilidad de personas que le conocen desde pequeño y antecedentes presentados por las Unidades Penales de la Provincia Bolivar, de las quales sa desprende que el único problema lagal que tiene es el presente y que jamás ha tenido sentencia condenstoria por problema legal alguno, es decir es una persona tranquille que no causa deño absolutamente a nadie, en realidad no se ha podido demostrar en esta audiencia con testigos absolutamente imperciales que Marcelo Mantilla haya sido el causante de los cortes, por lo que selicito que se confirme la inocencia del señor Saúl Marcelo Manille Escudero, por cuento no existe determinación de responsabilidad en los hachos que ha acusado fiscalia. Muchas Gracias, Con esta exposición se conceda la palabra al señor Agente Fiscal para que haga uso de la réplica, el mismo que se mentiene en su exposición inicial de que ses sentenciado el scusado en cetidad de sutor. El Tribunal de conformidad con lo dispuesto en al Art. 304 del Código de Procedimiento Penal, declara cerrado los debales, solicitando a las parles que se refiren un momento para la liberación de la seniancia. Una vez reinstalada la diligencia, el Tribunal luego del estudio de las pruebas aportedas por las pertas, declara la culpebilidad del acusado Saúl Marcalo Mantilla Escudero. Termina la presenie diligencia a las quince horas veinte y oinco minutos, quedendo en actas todo lo actuado, conforme lo determine el Art. 307 del nles cilado Cuerpo Lacal, LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO.

19/02/2014

PROVIDENCIA GENERAL

Visto el oficio Nº 0350-UATH-DPB, de feche 19 de febrero del 2014, suscrito por el doctor Guetavo Costa, Jefe de la Unidad de Tslanto Huntano del Consejo de la Judicatura de Boliver, en la que haos conocer que se la ha concedido licencia si doctor Vinicio Fierro Berregén. En tal vírtud y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208 del Código de Procedimiento Panel; para integrar en legal y debide forma el Tribunal de Gerentías Penales, en concerdancia con la Transitoria Cuaria del Código citado, cuéntase con el sbogado Kento Hernén Basante Cieneros, profesional de reconocido prestigio profesional a quien se la nombra en calidad de Jusz Ad-Hoc, para que actúe en la presente causa, el mismo actuará previo jummanto y possaión ante el suscrito Presidente del Tribunal, en igual forma, natifiquese con el contenido de esta providencia al doctor Edison Albán Monar, Juez del Tribunal. Cúmplese y notifiquese.

14/02/2014

PROVIDENCIA GENERAL

16:33:00

Fecha Actuaciones judiciales

prusba, pruvia notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tandrá lugar la audiencia pública de jusquiriento, esto es, al día miárcoles 19 de labrero del 2014, a las 09h00, se ordene que se lleven e la práctica las difigencias que han side solicitadas por la Defensoria Pública: 1.- Recibase el testimonio del acuesdo Saúl Mercelo Mantilla Escudero.- 2.- Recibase el testimonio del doctor Gento González Camecho, quien tiene su demicilio en seta ciudad de Guaranda. Pera la notificación al mendionado perito, al señor Secretario de cumplimiento con lo dispusatio en el Art. 270 del Código de Procedimiento Penal, la paticionaria prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Secretario pueda cumplir con su cometido.- 3.- Oficiase a la Unidad Judicial Penal de Bolíver y a los demás Jusquidos de Garantias Penales de Bolíver, a fin de que por intermedio de las Secretarias, certifiquan sobre los posibles entecadentes panelas del acuesdo SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, portador de la cádute de ciudadente Nº 1717481358, desde hace cinco años atrás e la presente facilia del escrito que se proves. Cúmplese y Notifiquese.

14/02/2014 PROVIDENCIA GENERAL 14:05:00

Por haber sido solicitado dentro del placo previsto en el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal, como medios o Arentes de pruebe, previa notificación de los demás sujatos procesales, y para el dia y hors que tendrá lugar la audiancia pública de jurgamiento, esto se, el dia miércoles 19 de fabrero del 2014, a las 06/h00, se ordana que se ileven a la práctica las diligancias que han sido solicitadas por el acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudero: 1.- Recibense los testimonios de: Jeime Ranán Muñoz Mantilla, Lida Margoth Poveda Cruz, quienes tienen sus domicilios en el berrio Las Casitas, del Cantón Echeandía; de Martela del Rocio Galeas Yánez, quien tiene su domicilio en el Cantón San José de Chimbo, y del Dr. Ganto González Camacho, tiene su domicilio en esta ciudad de Guaranda, Provincia de Bolíver, y, de Moisés Segundo Muñoz Tipan, quien tiene su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El peticionario presente a los testigos solicitados en la sudiencia pública de jurgamiento, tel como lo indica en su escrito se prueba.- 2.- Oficiase atentamente al señor Director del Cantro de Rehabilitación Social de Guaranda, para que certifique cual ha sido la conducta del comparaciente Saúl Marcelo Mantilla Escudero, duranta su pennanancia en el Contro.- 3.- El peticionario presente en la respectiva audiencia de jurgamiento toda la documentación que hace neferancia en el acápita III del escrito que se proves. Se advierte al señor defensor del acusado que es de su entera responsabilidad traer a sus testigos, tomar contecto con ellos para asegurar sus comparacencias a la audiencia. Cúmplase y Notifiquese.

12/02/2014 PROVIDENCIA GENERAL 11:20:00

Por haber sido solicitado dentro del plazo previsio en el Art. 257 del Código de Procedimiento Panal, como medios o fuentes de prueba, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tandrá lugar la audiancia pública de juzgamianto, esto es, el día miércoles 19 de febrero del 2014, a las 09/100, se ordans que se llavan a la práctica les difigenciais que han sido solicitadas por el doctor César López Hidalgo, Fiscal de Bolivar: 1.- Recibanse los testimonics de las siguientes personas: Duberi Enrique Pezos Ledesma, quien tiene su domicilio en el berrio Las Casilas, al lado del puente; Richard Exequiel Naranjo Pilco y Jairo Friolan Naranjo Pilco, quianas tienen sus domicilios en el Racinto San Francisco, Via al Congreso, junto a la cancha de indor futfol, del Cantón Echeandía, Provincia de Bolivar. Para la notificación a los mencionados testigos, envisse atento " deprecatorio al señor Jusz Cuarto de Garantias Panales de Bolivar, con asianto en el Cantón Echaandia, enviándole el correspondisnile despacho en forma y concediándole el plazo de cinco dias en razón de la distancia, la Autoridad Judicial deprecada, prevendrá a los testigos la obligación que tienen de der cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procedará contre ellos en la forma y en el modo como lo señala la ley, deblando comunicaries además que deban estar presentes diez minutos antes de iniciada la diligencia y portando su cádula de ciudadania.- 2.- Recibese el testimonio de Edison Bladimir Bautista Ponce, quien tiene su domicilio en les calles Vicente León y Vicente Meldonado, del Cantón Salcado, Provincia de Cotopaxi. Para la notificación al mencionado testigo, anvíesa stento deprecatorio a uno de los señoras Juscas de la Unidad Judicial de Contravenciones del Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, stretándole el correspondiente despecho en forma y concediándole el plazo de cinco dias en razón de la distancia, le Autoridad Judicial deprecada, prevendrá al leatigo la obligación que tiene de der cumplimiento con este mendato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forme y modo como lo sefiela la ley, debiendo comunicario además que debe estar presente disz minutos antes de liticiada la diligenda y portando su cádule de cludedania.- 3.- Recibese el testimonio de Cristian Alcidar Pazos Pazos, quien tians su domicilio en la via principal a Lago Agrio, Canión Lumbequi, Provincia de Sucumbios, en una casa de dos pisos, de color amenillo, techo de zino, puerta de madera, el lado del puenta Río Lumbaquí. Para la notificación al mancionado testigo, enviese atanto deprecatorio a uno de los señores Juecas de Gerantias Penales de Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, enviándole el correspondiente despacho en forms y concediéndole el plazo de cinco dies en razón de la distancia, la Autoridad Judicial deprecada, prevendrá al testigo la obligación que tiene de der cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procadará contra él en la forma y modo como lo sañala la lev. debiando

Fecha Actuaciones judiciales

Recibese al Isalimonio del doctor Cristóbel Cárdova Villama, Médico Legista de la Piscalia. Para la notificación el mencionado galano, al sañor Secretario del Tribunat, de complimiento a lo dispuesto en el Art. 270 del Cádigo de Procedimiento Panal, al peticionario prestará las ácilidades que el caso requiere para que el señor Actuario del despecho puede cumplir con su cometido.

5.- Recibese el lestimonio del Chop, de policía Garmán Chitutas Pucha. Para la notificación el mancionado policía, eficiase alentarmanta el señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Bolivar Nº 11 y al señor Director de Parsonal de la Policía Nacional, solicitándoles les debidas autorizaciones pera que el policía mancionado, puede asistir e la sudiencia pública de juspamiento, señalada para el día miárcoles 19 de febraro del 2014, a las 09500, previniándole de la obligación que tiane de der cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo como lo señala la ley, debiendo indicario además que debe estar presente diex minutos entes de indicada la dispenda y portando su cádula de ciudadenía, - 4, - El señor Fiscal presente en la respectiva audiencia de jusquerianto toda la documentación que hace referencia en el titeral h) del escrito que se provea. Se advierte el señor Fiscal que se de su entera responsabilidad traer a sus paritos y testigos, tomar contacto con ellos para esegurar sus comperacencias el la audiencia. Cúmplase y Notifiquese.

11/02/2014 SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA AUDIENCIA 08:46:00

Agréguese al proceso el ascrito y recsudo presentado por el scuesdo Saúl Marcelo Manilla Escudaro. Yángase en cuenta el casillero judicial Nº 84 y el correc electrónico nancy_200786@hotmat.com que sañala para racitir notificacionas postariores, ani como la autorización conosdide al doctor Mario Espinoza Onliz como su nuevo deliansor, para que presante cuanto escrito sea necesario en esta etapa de juicio y hágase conoce a su anterior defensor que ha sido sustituido en la defensa, para que haga valer sus denschos. En lo principal, continuando con la tramitación de la causa, esta Praeidencia señala para el día MIERCOLES 19 DE FEBRERO DEL 2014, A LAS 09H00, en que el Tribunal de Garantilas Penales de Bolivar se instalará en audiencia pública de Juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducia del acusado SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, quien ha sido llamado a la etapa de juicio por existir graves presunciones de responsabilidad penal de ser autor del deltro de tesiones, infracción tiplicada y sancionada como delito en el Art. 465 del Código Penal. Para el cumplimiento de lo ordenado en lineas enterioras, se dispone lo siguiente: 1.- Tal como se encuentra conformado el Tribunal en legal y debida forma y con el contenido de la presente providencia, notifiquese inmediatamente a los doctores Edison Albén Moner y Vinicio Fiamo Barragén, Jueces del Tribunal de Gerentias Penales de Bolivar, declor César Emesio López Hidelgo, Agente Fiscal de Bolivar, en el casiliero judicial Nº 40 de la Fiscalia Provincial de Bolivar, al ofendido Duberli Enrique Pazos Ladesma y a su patrocinador Ab. Ángel Sánchez, en el casillaro judicial N° 77; al acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudaro, y a su defensor doctor Mario Espinoza Ortiz en el casillero judicial N° 84. Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicature, de lecha 21 de mayo del 2013, en la que dispone a los Tribunales, Juszas y Juaces, que en les audiencias en Mataria Panal y Tránsito sea convocada la Defensoria Pública, sin perjuicio de la convocatoria a todos los sujatos procesales, por lo que, continúa notificândosale a la Ab. Jessaria Tutasi, Dalansora Pública de Bolivar, en el casillero judicial Nº 132.- 2.- Oficiase alantamente al señor Director del Centro de Privación de la Libertad de la ciudad de Guarands, para que presente el acusado Saút Marcelo Mantilla Escudero, el die miércoles 19 de febrero del 2014, a les 09h00, para la realización de la sudiencia pública de juzgamiento, con las seguridades, que el caso requiere para evitar su evasión. Las parles estén a lo dispuesto en el Art. 287 del Código de Procedimiento Panel. Cúmplese y Notifiquese.

07/02/2014 PROVIDENCIA GENERAL 14:33:00

Una vaz que el señor Juaz Cuarto de Garantías Panales de Bolivar, ha rambido a este Tribunal la audiencia preparatoria de juidio, al auto de Barnamiento a juidio y los anticipos probatorios, con observación a lo dispuesto en el inciso último y penúltimo del Art. 232 del Código de Procedimiento Penal sobre el caso Nº 2013-0126, en el que se llama a juicio a SAUL MARCELO MANTILLA ESCUDERO, por existir presunciones de responsabilidad penal en su contra de ser autor del delito de tesiones, infracción tipificada y sancionada se el Art. 485 del Código Panet; por lo que, continuendo con la tramitación de la soussción fiscal, en calidad de Presidente del Tribunel de Garantias Penales de Bolivar, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo lo siguiente: que se ponga en conocimiento de los sujelos processies y de los Jueces que conforman al Tribunel la recapción del caso y lodas las actuaciones remitidas por al Juaz de Origen, por al plazo de tres días. Consecuentamente, nolifiquese con el contenido de la presente providencia la los doctores Vinicio Fierro Barragán y Edison Albán Moner, Jusces del Tribunal, en persons y en les oficines asignades a ellos; al doctor César Emesto López Hidalgo, Fiscal de Bolivar, en el casillaro judicial Nº 40 de la Fiscalia Provincial de Boliver; al scuesdo Saúl Marcelo Mantilla Escudero y a su defensor la Ab. Jessania Tutasi Rea, Defensora Público de Boliver, en el casillero judicial Nº 132. No se notifica al doctor Carles Riera Ponce, defensor particular del acusado, por no haber sañalado casillero judicial para esta etapa de julcio.- Finalmente se ordens que se oficia al señor Director del Centro de Privación de la Libertad de Guaranda, haciándole conocer que al acusado Saúl Marcelo Mantilla Escudero se enquentra a órdenes de este Tribunal para la sustanciación de la atapa de juicio. Hacho lo cual, vuelvan los autos pera continuar con al desarrollo del juido bajo las pravanciones legales para las partes Rigentes. Actúe el abogado Marco Chando

Facha			
i-acha			
PERMIT			

Actuaciones Judiciales

07/02/2014

ACTA DE SORTIGO

Recibida el día de høy, viernes siste de febrero del dos mil catorca, a las dies horas y cinquente y siste minutos, al proceso seguido por: PAZOS LEDESMA DUBERLI ENRIQUE en contra de MANTILLA ESCUDERO BAUL MARCELO, en: 13 foja(s). Correspondió al número: 02241-2014-0012.

GUARAMDA, Viernas 7 de Febraro del 2014.